



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 15 de diciembre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### SECRETARÍA DE SEGURIDAD

AUTORIZACIONES Y REVALIDACIONES EXPEDIDAS A PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

##### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO.

##### SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES, QUE PERMITAN CUMPLIR CON LO PROGRAMADO POR EL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL 2020; ASÍ COMO, PARA LA ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS A REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LAS HORAS 24 POR 24 DE LOS DÍAS 12, 13, 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE SON SÁBADOS Y DOMINGOS; SIENDO QUE LOS DÍAS 22 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 6 DE

ENERO DE 2021 ESTÁ COMPRENDIDO EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA INSTAURACIÓN Y CELEBRACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE REQUIERAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE INICIEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN Y SALIDA DE MATERIALES Y BIENES EN LOS ALMACENES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RELACIONADOS CON LOS MISMOS, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS EN GENERAL QUE SE ORIGINEN Y SEAN EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SUS UNIDADES ADSCRITAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y CON APOYO EN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SEÑALADO EN LA GACETA DE GOBIERNO, PUBLICADO EL 01 DE JULIO DE 2019 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

#### SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA SANITIZACIÓN AGROPECUARIA.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 75/2020, CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2021

CIRCULAR No. 76/2020, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA LISTA OFICIAL DE PERITOS EXTERNOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4695, 4716, 4833, 4851, 4855, 4856, 4857, 4928, 4929, 4930, 4931, 4932, 4933, 4934, 4935, 4936, 4937, 4938, 4939, 4940, 4941, 4942, 4943, 4944, 4945, 4946, 4947, 4948 y 4949.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4744, 4641, 4691, 4708, 4709, 4710, 4921, 4922, 4924, 4925, 4926, 4927, 4950, 4951, 4952, 4953, 4923, 4729, 4832, 4836, 4850, 4861 y 4865.

Tomo CCX  
Número  
117

### SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD



Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve; se otorga la **revalidación: SS/204/19-02/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SERVICIOS Y SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/205/19-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“LANDAZURIEL SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/206/19-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“C.P.I. SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/208/19-02/VI-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“BLINDOCAR, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. (específicamente en la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores).**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/209/19-02/I-II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CRECIMIENTO DINÁMICO CÓNDOR, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS Y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/210/19-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

---

“KANINO, S.A. DE C.V.”

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/211/19-02/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

“CORPORATIVO JA & SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/212/19-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.”

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/213/19-02/VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

“VALE LOCALIZACIÓN SATELITAL, S.C.”

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Directamente con la comercialización, instalación y monitoreo de circuito cerrado de televisión (CCTV), sistema de alarma y sistema de localización vehicular (GPS), equipos, dispositivos, aparatos, sistemas de procedimientos técnicos especializados en Territorio del Estado de México).**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/215/19-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

“GRUPO PALHER AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/216/19-02/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

“PROSEGUR CUSTODIAS, S.A. DE C.V.”

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/217/19-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

“SEGURIDAD PRIVADA LINCON, S.A. DE C.V.”

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/218/19-02/II-VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“MERCURIO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/219/19-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ZKUVER, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/220/19-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“MONITOREO VIRTUAL TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS Y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/221/19-02/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“DOORMAN PLUS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/222/19-02/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“LAW SEG SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/223/19-02/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“EXPERTOS EN CÓMPUTO Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente para la instalación y comercialización de equipo CCTV y alarmas).**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/224/19-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL SPI, S.A. DE C.V.”**

---

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/225/19-02/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ASTROS, PROTECCIÓN Y CUSTODIA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES (custodia).**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/226/19-02/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“HIDALGO VIGUERAS CONSULTORES, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/227/19-02/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“BLINDAJES ARTESANALES, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la comercialización de sistemas de todo tipo de blindaje).**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/228/19-02/VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“TRACKING SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la instalación y comercialización global GPS).**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/229/19-02/VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“OPERADORA DE RASTREOS UDA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en monitoreo electrónico GPS).**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/230/19-02/III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GRUPO MERCURIO DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/231/19-02/VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ALARMAS RHINO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la instalación, monitoreo, comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnico especializados).**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/232/19-02/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial;

**“GUADALUPE GARCÍA LÓPEZ”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2021.**

---

se otorga la **autorización: SS/001/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD PRIVADA OCLI, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/002/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial;

**“FRANCISCO AMINAET ROJAS ÁLVAREZ”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/003/19-06/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEGURIDAD PRIVADA BATIATUS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/004/19-06/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GRUPO S4 AG, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/005/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

---

**“SEGURIDAD PRIVADA IMPACTO ROJO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/006/19-06/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“RISCO SECURITY SYSTEMS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS Y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/007/19-06/II-III-SP-RA-V**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEPSA CUSTODIA DE VALORES, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/008/19-06/II-V-VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“MOLO CENADICAN Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la comercialización e instalación de circuito cerrado de televisión CCTV).**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/009/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“PROTEGO INTEGRAL; SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/010/19-06/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/011/19-06/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GRUPO N3 SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/012/19-06/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“LPM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE OFICINA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/013/19-06/II-SP-RA-IV**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“TECNOLOGÍA, SISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/014/19-06/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“PROTECTIO BURO DE SEGURIDAD PRIVADA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/015/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“PROTESO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/016/19-06/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEGUTOUR, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/017/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SERVICIOS PUBLICITARIOS COBY, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/018/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“JOBAMEX SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/019/19-06/VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SISTEMAS DE TELEMETRÍA Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en servicios de alarmas y monitoreo electrónico).**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/020/19-06/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CORPORATIVO ASPE, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/021/19-06/II-VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“INNOVACIÓN EN SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la comercialización de equipos de circuito cerrado de televisión CCTV, sistemas de alarma y electrificación de bardas perimetrales).**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/022/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SECURITY PRIVADA TAVEDA E INVESTIGACIONES, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/023/19-06/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial;

**“ROBERTO RIVERA GONZÁLEZ”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (directamente relacionada con la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de automotor, vehículos, equipos, dispositivos, aparatos o sistemas especializados).**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/024/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SERVIMA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/025/19-06/II-III-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“STRATEGY MÉXICO SPMX, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES (Custodia) Y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la comercialización e instalación de equipos GPS).**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/026/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SPARTAN SOLUCIONES INTEGRALES DE PERSONAL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/027/19-06/I-II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“FACTOR DE RIESGO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente en custodia).**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/028/19-06/I-II-III-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“FIG, SOLUCIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN JURÍDICA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (Específicamente en Custodia y Vigilancia) Y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la comercialización e instalación de circuito cerrado de televisión CCTV, GPS, alarmas y accesorios).**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/029/19-06/I-II-VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SERVICIOS DE REACCIÓN Y SEGURIDAD ROC, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES Y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la instalación y comercialización de sistemas, dispositivos, aparatos y procedimientos técnicos especializados en circuitos cerrados de televisión (CCTV).**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/030/19-06/II-III-VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEPRYTEC, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (Custodia de Mercancía en Tránsito) Y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Específicamente en la Comercialización e Instalación, Monitoreo de Equipos, Aparatos, Sistemas y Procedimientos Técnicos Avanzados CCTV y Alarmas).**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/031/19-06/I-II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN, ESCOLTA Y DEFENSA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (Específicamente Custodia de Mercancía en Tránsito).**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/032/19-06/II-III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GRUPO CORPORATIVO DE PREVENCIÓN, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente en custodia).**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/033/19-06/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ADMINISTRACIONES VERA DE SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/034/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CONTROL DE ACCESOS Y SEGURIDAD PRIVADA SES, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/035/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GRUPO RHA SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A.S. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/036/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEGURIDAD PATRIMONIAL Y PROTECCIÓN INTRAMUROS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/037/19-06/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ÁNGELES DEL D.F. CORPORATIVO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/038/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEGURIDAD PRIVADA INTELIGENCIA Y ACCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/039/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/040/19-06/II-III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL Y PERSONAL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente en custodia).**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/041/19-06/II-II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“BUNKER PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS Y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/043/19-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial;

**“ALEJANDRO CRUZ LARA”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/044/19-06/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SCHATTEN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES (CUSTODIA Y VIGILANCIA).**

**VIGENCIA: AL 13 DE JUNIO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/045/19-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SERVIMA, S.A. DE C.V.”**

---

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/046/19-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“BURÓ DE PROTECCIÓN PRIVADA PATRIMONIAL BASP Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/047/19-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“INTEGRATOL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/048/19-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“INTERPROTEC PROTECCIÓN INTEGRAL PROFESIONAL Y PATRIMONIAL, S. DE R.L. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/049/19-08/III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CÉLTICA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente Custodia).**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/050/19-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“PROVICAP, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/051/19-08/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“FAPESAK SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/052/19-08/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“UNIDAD COORDINADORA DE VIGILANCIA PRIVADA S21, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/053/19-08/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GRUPO TÁCTICO EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/054/19-08/III-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES****VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/055/19-08/VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“INTERNACIONAL DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la comercialización de chalecos blindados, placas, estudios balísticos, equipos de anti motines, detector de metal y explosivos).**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/056/19-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GRUPO TZ 1000, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/057/19-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“MIRVAL GROUP & PUBLIC RELATIONS, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/058/19-08/II-VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“PROCORPSA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES Y ACTIVIDAD VINCULADA CON LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (consistente en la comercialización, instalación y monitoreo de equipos y aparatos, sistemas y procedimientos técnicos avanzados en CCTV y alarmas).**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/059/19-08/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA CRUTO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/060/19-08/I-II-III-VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEGURIDAD PRIVADA ASEGURIMEX, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (Custodia), ACTIVIDAD VINCULADA CON LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en el suministro, instalación y/o comercialización de monitoreo de CCTV y GPS).**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/061/19-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CITSA SEGURIDAD PRIVADA, S.A.S. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/062/19-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ALDEZ, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS Y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/063/19-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEGURIDAD PRIVADA Y TECNOLOGÍA PREVENTIVA HERMES, S. DE R.L. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/064/19-08/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GRIP3, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/065/19-08/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA SURICATOS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/066/19-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“G&J PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/067/19-08/II-III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (Custodia).****VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/068/19-08/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ICIT PRIVATE SECURITY MÉXICO, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/069/19-08/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ADAMANTIUM PRIVATE SECURITY SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/070/19-08/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SOLUCIONES Y APLICACIONES EN PROCEDIMIENTOS INTRAMUROS, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/071/19-08/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA SENOCAM, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/072/19-08/VI-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

---

**“TOTAL SHIELD, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en blindaje de vehículos automotores).**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/073/19-08/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CUSTOM TITANIUM, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/074/19-08/VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“EPEL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la instalación de blindaje de todo tipo de vehículos automotores).**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/075/19-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CORPORATIVO DIAMANTE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/076/19-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“RMS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS,  
SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/078/19-08/VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GT RASTREO SATELITAL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en el desarrollo de sistemas informáticos, instalación, compra, venta, renta, importación, exportación y comercialización de sistemas electrónicos para monitoreo de programas para sistemas de posicionamiento global, rastreo satelital, circuito cerrado de televisión y alarmas de seguridad informática)**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/079/19-09/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“TRANSPORTACIÓN SEGURA DE TOLUCA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/080/19-09/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“POWER HIT, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de equipos, chalecos balísticos y blindados, placas balísticas, escudos blindados, equipo anti motín, esposas, fornituras y bastones anti motín).**

**VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/081/19-09/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ARSENAL PROTECTION MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la fabricación y comercialización de chalecos blindados y equipo)**

**VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/082/19-09/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CENTRO DE SOLUCIONES EN SEGURIDAD INTEGRAL APLICADA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/083/19-09/VI-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GRUPO INVACO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente para el blindaje de vehículos automotores)**

**VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/084/19-09/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“MEXQUAD SECURITY PROTECTION MSSP, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/085/19-09/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEGURIDAD PRIVADA CRUZIER, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/086/19-09/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“TSEM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/087/19-09/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SERVICIOS PRIVADOS EN ÁREAS RESTRINGIDAS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/088/19-09/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEGURIDAD PRIVADA GRUPO AZTECA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/089/19-09/II-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ALCARA SEGURIDAD INTEGRAL PRIVADA Y CONTABLE, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

**VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/090/19-09/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SOLUCIONES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD GRUPO FACTO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/091/19-09/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CAEMSE, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/092/19-10/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SP PROTECTOR, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y**

**SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 29 DE OCTUBRE DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/093/19-10/II-III-VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y RIESGO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (Custodia de Mercancías en tránsito) y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Específicamente en la Comercialización, Instalación, Monitoreo de Equipos, Aparatos, Sistemas y Procedimientos Técnico Avanzados CCTV y Alarmas).**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/094/19-10/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CAPLEXICO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (Custodia, Vigilancia y Cuidado y Protección de Bienes Muebles).**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/095/19-10/VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ZAPATA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Específicamente para Blindaje y Comercializar Blindaje de Vehículos Automotores).**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/096/19-10/VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“MASTERSAFE BLINDAJES, S.A.P.I. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Específicamente en la Instalación, Comercialización y Blindaje en todo tipo de vehículos automotores).**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/097/19-10/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“AURIS CONSULTORES EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/098/19-10/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ACP AGENCIA DE CUSTODIA Y PROTECCIÓN JONMART, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES****VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/099/19-10/II-III-IV-VI-SP-RA-III**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“TRINIUM, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES,  
SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (Específicamente en Vigilancia),  
SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA  
(Específicamente en la Instalación de Sistemas Electrónicos, para Servicios de Localización GPS-GPRS).**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/100/19-10/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/101/19-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“VIGEPRO, VIGILANCIA ESPECIALIZADA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES****VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/102/19-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ASTRO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y  
SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/103/19-10/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial;

**“CARLOS FABIÁN ROCHA MARTÍNEZ”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/104/19-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“INTELIGENCIA Y PROTECCIÓN ASIMÉTRICOS, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y  
SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/105/19-10/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/106/19-10/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“KE CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/107/19-10/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SISTEMAS DE SEGURIDAD GRUVA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/108/19-11/III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“TRANSFERENCIAS BLINDADAS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (Custodia).**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/109/19-10/II-V-VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEGURIDAD PRIVADA APLICADA A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS,  
SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES,  
SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES y  
ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (CCTV).**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/110/19-10/I-II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN Y CUSTODIA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS,  
SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y  
SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (Custodia).**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/111/19-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CLB CORPORATIVO EN LOGÍSTICA PREVENTIVA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/112/19-10/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GRUPO CONSULTORES SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/113/19-10/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/114/19-10/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SENOGNIHC, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/115/19-11/II-III-VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GCH SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES,  
SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (Custodia) y  
ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Monitoreo de Sistemas de Posicionamiento  
Global GPS).**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/116/19-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“COMETRA, SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/117/19-11/II-III-SP-RA-III**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SISTEMA COBRA DE SEGURIDAD PRIVADA EN CARRETERAS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS,  
SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y  
SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/118/19-11/I-II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“RAD-U, SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS,  
SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y  
SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (Custodia y Vigilancia).**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/119/19-11/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/120/19-11/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GRUPO KYRIOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/121/19-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“MR ADALBERTO Y ASOCIADOS, S.C.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/122/19-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GARDUÑO MARÍN SEGURIDAD PRIVADA POR EXCELENCIA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/123/19-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ALAS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/124/19-11/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“INTELIGENCIA EN EQUIPOS SATELITALES GM, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Específicamente para la Instalación de Sistemas de Alarmas y Monitoreo Electrónico).**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/125/19-11/VI-SP-RA-III**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“PEYPE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Específicamente para la Comercialización de Chalecos Blindados y Equipos de CCTV).**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/126/19-11/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SIGAL BRUN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/127/19-11/II-SP-RA-IV**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEGURIDAD PRIVADA TELESCOPIC, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/128/19-10/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“PROTECCIÓN PATRIMONIAL EDR. SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/129/19-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“FORMACIÓN CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN VIGILANCIA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/130/19-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SESPRI ALCALA BASURTO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/131/19-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEGURIDAD PRIVADA COMERCIAL Y EMPRESARIAL GRUPEN, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/132/19-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CORPORATIVO MALIK SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/133/19-10/VI-SP-RA-IV**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“INTERCAMBIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Específicamente en la Comercialización de Equipos Vinculados con los Servicios de Seguridad Privada, incluyendo chalecos, cascos, mantas y equipo de protección blindados y/o antibalas).**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/134/19-10/VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“PILARES DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Consistente en la Comercialización, Instalación y Monitoreo de Alarmas perimetral y Equipos de CCTV).**

**VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/135/19-11/III-VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“MOVISAFE, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (Custodia) y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Específicamente en la Comercialización, Distribución, Instalación y Monitoreo de Cercas electrificadas, GPS, Control de Accesos y CCTV).**

**VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/136/19-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial;

**“ARTURO JIMÉNEZ MILLÁN”****MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES****VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/137/19-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“PROTEXIA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/138/19-12/II-III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“TRANSPORTES LOCK, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y  
SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/139/19-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ASESORES EN REACCIÓN Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/140/19-12/II-III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“PROTECCIÓN INTEGRAL GREIZZ DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y  
SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES (Custodia).**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/141/19-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“ADMINISTRACIÓN Y PREVENCIÓN, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/142/19-12/II-SP-RA-III**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS FACULTATIVOS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/143/19-12/VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“AUTO SAFE, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Específicamente en la Instalación y Comercialización de Sistemas de Blindaje en todo tipo de vehículos automotores.)**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/144/19-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“G.G. DEL SUR, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/145/19-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“VANGUARDIA EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/146/19-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“BROM Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Se otorga la **revalidación: SS/147/19-12/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“PROMOTORA AVIV, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/148/19-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“REYCOM UNIDAD DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Se otorga la **autorización: SS/149/19-12/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CONSETEC, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Específicamente en la Comercialización, Instalación y Brindo, Mantenimiento a Sistemas de Alarmas, Control de Accesos y Cámara de CCTV.)**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/150/19-12/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL, PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y  
SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/151/19-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“CON FIAR INTELLIGENCE BUSINESS, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/152/19-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“SEPROMOSU, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

---

Se otorga la **autorización: SS/001/20-01/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“GERFI SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

**VIGENCIA: AL 09 DE ENERO DE 2022.**

---

Se otorga la **revalidación: SS/002/20-01/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada;

**“INTERNATIONAL PRIVATE SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**

**VIGENCIA: AL 17 DE ENERO DE 2022.**

---

No omitiendo señalar que la presente autorización que se otorga será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización o revalidación que se otorga al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

**SECRETARIA DE SEGURIDAD  
MTRA. MARIBEL CERVANTES GUERRERO  
(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática, laica y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de nuestra Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con el impuesto predial y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, dicha fracción en el inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago.

Continúa señalando el anterior precepto que los municipios que firmen un convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria con el Estado de México, gozarán de un 10% adicional de las participaciones que ordinariamente les son entregadas por concepto de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el excedente de los ingresos que conforman el Fondo de Fomento Municipal se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación del impuesto predial, mismo que aplicará exclusivamente para aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno del Estado, a fin de que éste sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio de que se trate.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como el impuesto predial y derechos de agua, los que jugarán un papel determinante.

El 22 de febrero de 2013, fue publicada la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en cuyo artículo 12, se establece que son instrumentos básicos de la política hídrica estatal, la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora en materia del impuesto predial, así como respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos de agua.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

**DECLARACIONES****I. De la “SECRETARÍA”**

- I.1.** Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2.** Que la “**SECRETARÍA**”, puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar Convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 y quinto transitorio del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3.** Que el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la “**SECRETARÍA**”, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir Convenios de coordinación con los gobiernos municipales en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

**II. Del “MUNICIPIO”**

- II.1.** Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2.** Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3.** Que mediante acuerdo del punto número VIII, tomado en la Nonagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte, de la que se agrega copia certificada al presente como **ANEXO “B”**, el “**MUNICIPIO**” aprobó celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.
- II.4.** Que la Presidenta Municipal, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo que establecen los artículos 115 fracciones II, inciso b), IV inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- II.5.** Que acredita su cargo a través del siguiente documento jurídico, mismo que se integra en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.
- a)** Presidenta Municipal Constitucional, **C. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ**, constancia de Mayoría de fecha 5 de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- II.6.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en: Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, código postal 54900, Tultitlán, Estado de México.

**III. De “LAS PARTES**

- III.1.** Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Estado y los municipios podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.2.** Que para los fines del presente convenio se considerarán como derechos de agua, los servicios de agua, las conexiones o reconexiones, el drenaje y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS****OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es que la “**SECRETARÍA**” realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del impuesto predial y de derechos de agua del “**MUNICIPIO**”, las cuales se enlistan a continuación:

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial, así como los comprobantes de pago por los derechos de agua.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto del impuesto predial y derechos de agua, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago del impuesto predial y derechos de agua, así como por la falta de atención de los requerimientos correspondientes.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago del impuesto predial y de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Condonar multas establecidas por el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, la “**SECRETARÍA**” tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- l) Actualizar los siguientes padrones:
  - Impuesto predial. En cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados a través de la información que proporcione el “**MUNICIPIO**”, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y

Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga la **“SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.

- Derechos de agua. A través de la información que proporcione el **“MUNICIPIO”**, así como la que obtenga la **“SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto de los padrones de contribuyentes que le proporcione el **“MUNICIPIO”**.
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la **“SECRETARÍA”**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### **DE LAS FUNCIONES CATASTRALES Y DE DERECHOS DE AGUA**

**SEGUNDA.-** La **“SECRETARÍA”** podrá realizar las siguientes funciones en materia catastral y de derechos de agua:

##### **I.** En materia del impuesto predial;

- a. Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total.
- b. Coadyuvar con el **“MUNICIPIO”** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, inventarios de usos y usuarios, conforme las siguientes acciones:
  - i. Revisar la carpeta manzanera, seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
  - ii. Analizar y seleccionar los predios, a fin de determinar la viabilidad para ejercer acciones.
  - iii. Cotejar la información recabada en campo, con la proporcionada previamente por el **“MUNICIPIO”**.
  - iv. Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica conforme a las atribuciones conferidas.
  - v. Realizar una inspección física con el personal designado por la Dirección General de Recaudación, tomando como base la información proporcionada por el **“MUNICIPIO”** en el padrón correspondiente, realizando una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado “cédula de verificación”.
  - vi. Concentrar la información de forma pormenorizada por predio en los registros gráfico y alfanumérico.
  - vii. Entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones al **“MUNICIPIO”**, para que los actualice conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
  - viii. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por el **“MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.
  - ix. De la información obtenida derivada del proceso de verificación en campo, realizar la actualización tanto en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, como en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (en adelante SIIGEM), conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento.

##### **II.** En materia de derechos de agua;

- a. Colaborar con el **“MUNICIPIO”** para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos de agua, conforme a las siguientes acciones:
  - i. La **“SECRETARÍA”**, con la información proporcionada por el **“MUNICIPIO”**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que cuenten con omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.
  - ii. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por el **“MUNICIPIO”**, la **“SECRETARÍA”** u Organismo de que se trate, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos de agua.

- iii. Concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.
- iv. Entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos de agua al **"MUNICIPIO"**, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

#### **DE LA COMPETENCIA**

**TERCERA.-** La **"SECRETARÍA"** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

#### **COORDINACIÓN OPERATIVA**

**CUARTA.-** La **"SECRETARÍA"** llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

**"LAS PARTES"** establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **"LAS PARTES"**.

#### **OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"**

**QUINTA.-** Para la realización de las funciones convenidas, **"LAS PARTES"** se sujetarán a las siguientes obligaciones:

##### **I. De la "SECRETARÍA"**

- a) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto del impuesto predial y derechos de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en la Tesorería Municipal y en las Instituciones con las cuales el **"MUNICIPIO"** ya tiene Convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral o cuenta de agua, según corresponda, en la página electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion>, opción, Predial/Agua; emisión de formato de pago, digitar: clave catastral/cuenta de agua; el Formato Universal de Pago el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.

- b) Entregar al **"MUNICIPIO"** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del impuesto predial y/o por los derechos de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del **"MUNICIPIO"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales del impuesto predial y derechos de agua.
- d) Recibir la información de los padrones de contribuyentes del impuesto predial, que el **"MUNICIPIO"** le proporcione, actualizarla y, en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, recibir también el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos de agua, para implementar acciones de cobro.
- e) Proporcionar a los contribuyentes del impuesto predial y de derechos de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al **"MUNICIPIO"**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que el **"MUNICIPIO"** proporcione a la **"SECRETARÍA"** para la consecución del objeto del presente Convenio.

- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto predial, y lo correspondiente a los derechos de agua respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **"MUNICIPIO"**, conforme al plan de trabajo que se indica en el último párrafo de la cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas o citatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el Municipio mediante acuerdo de cabildo.
- h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, así como de derechos de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione el **"MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago del impuesto predial, así como de los derechos de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) Supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- k) Cuando la **"SECRETARÍA"** lleve a cabo el remate de los bienes embargados en el ejercicio de sus atribuciones, relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, radicará los recursos que correspondan al **"MUNICIPIO"**, respecto a la determinación del adeudo, conforme a lo establecido a la cláusula DÉCIMA.
- l) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- m) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- n) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- o) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **"MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos a los padrones, a fin de realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes del **"MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que la **"SECRETARÍA"** desarrolle.

## II. Del **"MUNICIPIO"**

- a) Enviar a la **"SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, los padrones de los contribuyentes del impuesto predial, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, para el caso de los contribuyentes omisos en los pagos de derechos de agua, será remitido conforme a la información solicitada por la **"SECRETARÍA"**, actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.
- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.
- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área competentes, relacionada con las facultades convenidas.
- d) Informar de forma mensual a la **"SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

- e) Poner a disposición de la “**SECRETARÍA**” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del impuesto predial, así como de los derechos de agua.
- f) Coadyuvar con la “**SECRETARÍA**” en el desempeño de las funciones catastrales y las derivadas de los derechos de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a la “**SECRETARÍA**” los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el plan de trabajo.
- g) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

#### **DE LOS CRÉDITOS FISCALES**

**SEXTA.-** Los créditos fiscales que el “**MUNICIPIO**” proporcionará a la “**SECRETARÍA**” para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el “**MUNICIPIO**” haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### **DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

**SÉPTIMA.-** En caso de que el “**MUNICIPIO**” desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial y de derechos de agua, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará de inmediato a la “**SECRETARÍA**” por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por la “**SECRETARÍA**”.

#### **DE LA RECAUDACIÓN**

**OCTAVA.-** De la recaudación efectivamente obtenida, la “**SECRETARÍA**” descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial y derechos de agua.

Las cantidades recaudadas por la “**SECRETARÍA**” al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por la “**SECRETARÍA**”.

#### **DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN**

**NOVENA.-** La “**SECRETARÍA**” a través del SIIGEM y de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, por conducto de la Dirección General de Recaudación pondrá a disposición de la Tesorería del “**MUNICIPIO**”, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del impuesto predial y derechos de agua, administrados por la “**SECRETARÍA**”; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de la “**SECRETARÍA**” de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior por causas de fuerza mayor que no le sean atribuibles, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al “**MUNICIPIO**”.

El “**MUNICIPIO**” informará a la “**SECRETARÍA**” de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas municipales, por concepto del impuesto predial y derechos de agua.

**DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

**DÉCIMA.-** El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado al “**MUNICIPIO**”, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la “**SECRETARÍA**”.

**DE LA CONCILIACIÓN**

**DÉCIMA PRIMERA.-** El “**MUNICIPIO**” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la “**SECRETARÍA**” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del “**MUNICIPIO**” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, la “**SECRETARÍA**” realizará los ajustes que correspondan y lo informará al “**MUNICIPIO**” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del “**MUNICIPIO**” en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda la “**SECRETARÍA**” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

**RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La “**SECRETARÍA**” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del impuesto predial, derechos de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que el “**MUNICIPIO**” le remita.

**FORMAS OFICIALES**

**DÉCIMA TERCERA.-** La “**SECRETARÍA**” queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

**PUBLICIDAD**

**DÉCIMA CUARTA.-** La “**SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del “**MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el “**MUNICIPIO**” emita para conocimiento del público en general.

**DE LA NORMATIVIDAD**

**DÉCIMA QUINTA.-** La “**SECRETARÍA**” y el “**MUNICIPIO**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, y en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el “**MUNICIPIO**” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS**

**DÉCIMA SEXTA.-** Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio se resolverán por el “**MUNICIPIO**”.

**DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de la “**SECRETARÍA**” y del “**MUNICIPIO**”, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, la “**SECRETARÍA**” lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del “**MUNICIPIO**”.

**CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**DÉCIMA OCTAVA.-** En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “**LAS PARTES**” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

**DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN**

**DÉCIMA NOVENA.-** Serán causas de terminación anticipadas del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

**MODIFICACIONES**

**VIGÉSIMA.-** **“LAS PARTES”**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

**DE LA RELACIÓN LABORAL**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre la **“SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que al **“MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de la **“SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **“MUNICIPIO”**.

**INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIDAD**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

**VIGENCIA**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El presente Convenio estará en vigor a partir del día de su publicación y hasta en tanto alguna de las **“LAS PARTES”** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **“MUNICIPIO”**, deberá informar al Ayuntamiento entrante en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el **“MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a la **“SECRETARÍA”** en los términos previstos en el inciso c) de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

**PUBLICACIÓN**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a tres de noviembre de dos mil veinte.

**POR LA “SECRETARÍA”**

**POR EL “MUNICIPIO”**

---

**C. RODRIGO JARQUE LIRA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA).**

---

**C. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México  
a 18 de septiembre de 2017

**C. RODRIGO JARQUE LIRA**  
**PRESENTE**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

**Secretario de Finanzas**

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivera  
Secretario General de Gobierno


**Tultitlán**

2019 - 2021



2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

**PUNTO VIII**

**Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial, Derechos de Agua y sus accesorios legales, con el Gobierno del Estado de México; y en consecuencia, autorice a suscribirlo a nombre del Municipio y/o Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México, a la Lic. Elena García Martínez, Presidenta Municipal y a la Lic. Anay Beltrán Reyes, Secretaria del Ayuntamiento.**

(...)

Al no existir más comentarios, la Presidenta Municipal Constitucional solicitó se realice la votación correspondiente, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento informó que el punto propuesto fue aprobado por mayoría de 14 catorce votos a favor; y 1 uno en contra de la Tercera Regidora, de lo cual se desprenden los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

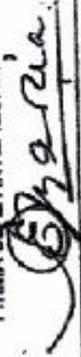
- Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II inciso b) y IV inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114, 117, 122, 125 y 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 27, 31 fracciones II, XVIII y XLVI, 48 fracciones II y IV, 50, 91 fracción V, 93, 95 fracciones I, II, VIII, XI y XII y 97 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 34 y 37 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento aprueba el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial, Derechos de Agua y sus accesorios legales, con el Gobierno del Estado de México; y en consecuencia, autoriza a suscribirlo a nombre del Municipio y/o Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México, a la Lic. Elena García Martínez, Presidenta Municipal y a la Lic. Anay Beltrán Reyes, Secretaria del Ayuntamiento.
- Segundo.** La vigencia es por un periodo indeterminado y estará en vigor desde la fecha de su publicación y hasta en tanto el Municipio de Tultitlán manifieste la terminación anticipada del mismo.
- Tercero.** El Cabildo instruye expresamente a la Tesorero Municipal y al Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, den trámite y cuenta del presente Acuerdo.
- Cuarto.** El Cabildo instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a comunicar el sentido de los presentes acuerdos a la Tesorero Municipal y al Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán; así como a publicarlos en la Gaceta Municipal para los efectos legales a que haya lugar.



**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018**  
**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN**  
**PARA EL AYUNTAMIENTO**

El Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tultitlán, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 12 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 4 de julio de 2018, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo primero, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 268 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a la C. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como **PRESIDENTA** electa del Ayuntamiento de Tultitlán de Mariano Escobedo, para el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en su carácter de **PROPIETARIA**.

En Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a los 5 del mes de julio de 2018.

  
**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL**  
**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**RAFE**  
**IEEM**  
Instituto Electoral del Estado de México  
**SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL**  
**TULTITLÁN**  
**SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL**  
**JOSEFINA PEIMBERT CHÁVEZ**  
**FIRMA DE LA INTERESADA**  
  
**PRESIDENTA PROPIETARIA**



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. LAURA CASTELÁN HERNÁNDEZ, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ALEJANDRO RODRÍGUEZ PÉREZ, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. JUAN VICENTE JARAMILLO CRUZ, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con el impuesto predial; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago.

Continúa señalando el anterior precepto que los municipios que firmen un convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria con el Estado de México, gozarán de un 10% adicional de las participaciones que ordinariamente les son entregadas por concepto de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el excedente de los ingresos que conforman el Fondo de Fomento Municipal se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación del impuesto predial, mismo que aplicará exclusivamente para aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno del Estado.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del impuesto predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con “**EL MUNICIPIO**”, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que “**LA SECRETARÍA**” realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales vigentes y al plan de trabajo que “**LAS PARTES**” convengan.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

##### **I. De “LA SECRETARÍA”**

- I.1.** Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo

concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- I.2. Que “**LA SECRETARÍA**”, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar Convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a “**LA SECRETARÍA**”, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir Convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

## II. De “**EL MUNICIPIO**”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones II párrafo primero y IV párrafo primero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125 fracción I último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante el punto IV inciso a) de la noagésima primera sesión ordinaria de Cabildo, de fecha siete de octubre de 2020, de la que se agrega certificación al presente como **ANEXO “B”**, se autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional, C. **Laura Castelán Hernández**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**”, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, C. **Alejandro Rodríguez Pérez**, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, C. **Juan Vicente Jaramillo Cruz**, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba “**EL MUNICIPIO**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.

- a) Presidenta Municipal Constitucional, **C. Laura Castelán Hernández**, constancia de Mayoría de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- b) Secretario del Ayuntamiento **C. Alejandro Rodríguez Pérez**, nombramiento de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, **C. Laura Castelán Hernández**.
- c) Tesorero Municipal **C. Juan Vicente Jaramillo Cruz**, nombramiento de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, **C. Laura Castelán Hernández**.

II.7. Que tiene su domicilio en: Palacio Municipal sin número, colonia Centro, código postal 51160, Zacazonapan, Estado de México.

### III. De “LAS PARTES”

- III.1. Que a petición de “**EL MUNICIPIO**” el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de recaudación y fiscalización del impuesto predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto predial y sus accesorios, por ende “**LA SECRETARÍA**” será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” han resuelto convenir con “**LA SECRETARÍA**” la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes, para la administración del impuesto predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### OBJETO

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que “**LA SECRETARÍA**” realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del impuesto predial de “**EL MUNICIPIO**”.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago del impuesto predial, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; atendiendo a lo previsto en el artículo 364 del referido ordenamiento legal, de acuerdo a las Reglas de Carácter General que se encuentran vigentes.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II inciso C) y 53, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### **DE LAS FUNCIONES CATASTRALES**

**SEGUNDA.-** En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del IGECEM, **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA SECRETARÍA”** realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado “cédula de verificación catastral”.
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.
- h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

#### **DE LA COMPETENCIA**

**TERCERA.-** **“LA SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales, la Delegación de Fiscalización que corresponda de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

**COORDINACIÓN OPERATIVA**

**CUARTA.- “LA SECRETARÍA”** llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

**“LAS PARTES”** establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

**OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”**

**QUINTA.-** Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente.

**I. De “LA SECRETARÍA”**

- I.** Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/>, opción Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.

- II.** Recaudar los pagos del impuesto predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- III.** Entregar a **“EL MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del impuesto predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias, así como por los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- IV.** Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **“EL MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del impuesto predial.
- V.** Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del impuesto predial que **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- VI.** Proporcionar a los contribuyentes del impuesto predial, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **“EL MUNICIPIO”**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** proporcione a **“LA SECRETARÍA”** para la consecución del objeto del presente Convenio.
- VII.** Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**, conforme al plan de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.  
Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VIII.** Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el Municipio mediante acuerdo de cabildo.
- IX.** Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- X.** Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del impuesto predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- XI.** Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- XII.** Adjudicar a favor de **“EL MUNICIPIO”**, los bienes embargados por **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que recaude **“LA SECRETARÍA”**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **“EL MUNICIPIO”** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **“EL MUNICIPIO”**, en los que exista resolución que obligue a **“LA SECRETARÍA”** a pagar algún monto al contribuyente, **“LA SECRETARÍA”**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.

- XIII.** Coadyuvar con **“EL MUNICIPIO”** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
- i. Revisar la carpeta manzanera.
  - ii. Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
  - iii. Seleccionar los predios sujetos a verificación.
  - iv. Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
  - v. Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
  - vi. Concentrar la información de forma pormenorizada por predio en registro gráfico y alfanumérico.
  - vii. Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- XIV.** Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- XV.** Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- XVI.** Integrar un expediente por cada contribuyente para **“EL MUNICIPIO”**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
- Dichos expedientes serán entregados a **“EL MUNICIPIO”**, por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- XVII.** Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- XVIII.** No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- XIX.** En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **“EL MUNICIPIO”** en los sistemas informáticos que **“LA SECRETARÍA”** desarrolle.

## II. De **“EL MUNICIPIO”**

- a) Enviar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del impuesto predial, conforme al plan de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.

- b) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, y la Procuraduría Fiscal dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- c) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; así como en la Tesorería Municipal y en las Instituciones con las cuales **"EL MUNICIPIO"** ya tiene Convenio; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA fracción I inciso a) segundo párrafo.
- d) Informar de forma mensual a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- e) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- f) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.
- g) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del impuesto predial.
- h) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA.
- i) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el plan de trabajo que se acuerde.
- j) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

#### **DE LOS CRÉDITOS FISCALES**

**SEXTA.-** Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### **DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

**SÉPTIMA.-** En caso de que **“EL MUNICIPIO”**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará de inmediato a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **“LA SECRETARÍA”**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **“EL MUNICIPIO”**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx) Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

#### **DE LA RECAUDACIÓN**

**OCTAVA.-** De la recaudación efectiva obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.
- c) Aquellas cantidades que esté obligada **“LA SECRETARÍA”** a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA fracción I inciso I) en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por **“LA SECRETARÍA”** al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por **“LA SECRETARÍA”** de acuerdo al plan de trabajo que **“LAS PARTES”** convengan.

#### **DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN**

**NOVENA.-** **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de **“EL MUNICIPIO”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del impuesto predial administrados por **“LA SECRETARÍA”**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a **“EL MUNICIPIO”**, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **“LA SECRETARÍA”**, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, **“EL MUNICIPIO”** lo hará del conocimiento de **“LA SECRETARÍA”**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

#### **DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

**DÉCIMA.-** El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a **“EL MUNICIPIO”**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la **“LA SECRETARÍA”**, con base a la información proporcionada de manera oficial.

#### **DE LA CONCILIACIÓN**

**DÉCIMA PRIMERA.-** **“EL MUNICIPIO”** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **“LA SECRETARÍA”** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que **“LA SECRETARÍA”** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **“LA SECRETARÍA”** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **“EL MUNICIPIO”** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **“LA SECRETARÍA”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **“EL MUNICIPIO”** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “LA SECRETARÍA” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

#### **RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del impuesto predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

#### **FORMAS OFICIALES**

**DÉCIMA TERCERA.-** “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

#### **PUBLICIDAD**

**DÉCIMA CUARTA.-** “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

#### **DE LA NORMATIVIDAD**

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, al plan de trabajo que “LAS PARTES” convengan, y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

#### **DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS**

**DÉCIMA SEXTA.-** Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio, se resolverán por “EL MUNICIPIO”.

#### **DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de “EL MUNICIPIO”.

#### **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**DÉCIMA OCTAVA.-** En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

#### **DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN**

**DÉCIMA NOVENA.-** Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

- c) La decisión de “**LAS PARTES**” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “**LAS PARTES**” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de “**LAS PARTES**” a lo dispuesto en la cláusula NOVENA y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

#### **MODIFICACIONES**

**VIGÉSIMA.- “LAS PARTES”**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

#### **DE LA RELACIÓN LABORAL**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “**LA SECRETARÍA**” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente convenio, ya que a “**EL MUNICIPIO**” no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “**LA SECRETARÍA**”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “**EL MUNICIPIO**”.

#### **INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “**LAS PARTES**”.

#### **VIGENCIA**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El presente Convenio estará en vigor a partir del día de su publicación y hasta en tanto alguna de las “**LAS PARTES**” manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual de “**EL MUNICIPIO**”, deberá informar al Ayuntamiento entrante en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el “**EL MUNICIPIO**” decida dar por terminado el Convenio, informará a la “**SECRETARÍA**” en los términos previstos en el inciso c) de la cláusula DÉCIMO NOVENA.

#### **PUBLICACIÓN**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a 10 de noviembre de dos mil veinte.

**POR “LA SECRETARÍA”**

**POR “EL MUNICIPIO”**

---

**RODRIGO JARQUE LIRA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA).**

---

**C. LAURA CASTELÁN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**

---

**C. ALEJANDRO RODRÍGUEZ PÉREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA).**

---

**C. JUAN VICENTE JARAMILLO CRUZ**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México  
a 18 de septiembre de 2017

**C. RODRIGO JARQUE LIRA**  
**PRESENTE**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

**Secretario de Finanzas**

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivera  
Secretario General de Gobierno



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN ADMINISTRACIÓN 2019-2021

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

Acta No. 91/2020

ACTA DE LA NONAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

En el municipio de Zacazonapan, Estado de México, cabecera del Municipio de Zacazonapan, México, siendo las nueve horas con tres minutos del día miércoles 07 de octubre de dos mil veinte, se reunieron en la sala de cabildos ubicada en las instalaciones de Palacio Municipal, recinto oficial para la realización de la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento: C. Laura Castelán Hernández, Presidenta Municipal Constitucional; Ing. Javier Cruz Jaramillo, Síndico Municipal; C. Alicia López Mercado, Primer Regidor; C. Jorge Pedraza Lujano, Segundo Regidor, C. Imelda Ugarte Ponce, Tercer regidor; C. Gustavo Ponce Rodríguez, Cuarto Regidor; C. Mirella López Cabrera, Quinto Regidor; C. Manuel Salvador Villafaña Cruz, Sexto Regidor; C. Rosalva Villafaña Rodríguez, Séptimo Regidor; C. Joaquín Mejía Piña, Octavo Regidor; C. Silvana Cardozo Cruz, Noveno Regidor; C. Salvador Jiménez Miranda, Décimo Regidor y el Lic. Alejandro Rodríguez Pérez, Secretario del Ayuntamiento; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 19 primer párrafo, 28, 29 primer párrafo y 30 de la Ley orgánica Municipal del Estado de México.-----

En uso de la palabra la C. Laura Castelán Hernández, Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió a los integrantes del pleno del cabildo mencionando lo siguiente: Buenos días señoras y señores siendo las nueve horas con siete minutos del día miércoles siete de octubre de dos mil veinte damos inicio a la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria de cabildo.-----

En acto seguido la C. Laura Castelán Hernández, Presidente Municipal, solicitó al C. Secretario de Ayuntamiento, pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal, a lo que el C. Secretario, manifestó con gusto señora Presidenta y procedió a realizar el pase de lista correspondiente e informó que están presentes 12/12 integrantes del pleno del cabildo, por lo que existe Quorum Legal para llevar a cabo la realización de la presente sesión.-----

En seguimiento la C. Presidenta Municipal, instruyó al C. Secretario, dar lectura al siguiente punto del orden del día, a lo que el C. Secretario, manifestó que el siguiente punto del orden del día corresponde a: Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.-----

En seguimiento la C. Presidenta Municipal, a través del C. Secretario, solicitó la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, y en seguimiento el C. Secretario sometió a la consideración del pleno del cabildo la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, a lo que los integrantes del pleno del cabildo



Handwritten signature



**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018  
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN  
PARA EL AYUNTAMIENTO**

El Presidente del Consejo Municipal Electoral de Zacazonapan, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. IEEM/CME117/08/2018 "Acuerdo de Declaración de Validez de la Elección de Miembros de Ayuntamientos de Mayoría Relativa" emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 04 de Julio de 2018, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo primero, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a la **C. LAURA CASTELÁN HERNÁNDEZ**, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como **PRESIDENTA MUNICIPAL ELECTA** del Ayuntamiento de Zacazonapan, para el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en su carácter de **Propietaria**.

En Zacazonapan, Estado de México, a 4 de Julio de 2018.

**CONSEJO MUNICIPAL  
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**C. DANIEL PIÑA ISLAS  
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL  
117 DE ZACAZONAPAN**



**DALBINA LUJANO CRUZ  
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL  
117 DE ZACAZONAPAN**

**C. LAURA CASTELÁN HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL ELECTA**

**SECRETARÍA DE SALUD****INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO  
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD****DIRECCIÓN GENERAL**

M.C. MARIO RODOLFO REYES GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5, 6, 7, 22, 23, 24, 26 Y 27 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 44 FRACCIÓN I, 46 FRACCIÓN 1 Y 54 FRACCIONES X Y XI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 6, 7 Y 8 FRACCIONES I, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 22 y 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establecen que en cada dependencia de la Administración Pública Estatal se integran Comités con el objeto de sustanciar los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, que sean requeridos, y en ese sentido los Comités deben convocar, sustanciar los procedimientos licitatorios, dictaminar y adjudicar los respectivos contratos, y en su caso, dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de Licitación Pública y tramitar sus procedimientos, sea de Invitación Restringida o Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, emitir los dictámenes de adjudicación, así como las demás funciones que establezca el Reglamento. Que los artículos 6, 7 y 8 Fracciones I, XVI y XVII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, otorga facultades al Director General del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para realizar los concursos para la ejecución y proveeduría a las unidades administrativas del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, de los bienes y servicios que requiera para su funcionamiento, difundir políticas y procedimientos que las regulen y coordinarlas de conformidad con los programas, presupuestos autorizados y a la normatividad aplicable y que además le corresponde presidir al Comité de Adquisiciones y Servicios, y el Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones a fin de emitir el fallo de adjudicación correspondiente, suscribir contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos, y contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, hasta la entrega de bienes y servicios contratados, de conformidad con la normatividad aplicable.

Que para llevar a cabo el cumplimiento de las metas del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad planteadas para el ejercicio 2020 se requiere la habilitación de días y horas inhábiles de diciembre de 2020, cuyos días no son laborables y como lo disponen los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se

podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas facultadas los habiliten para tal efecto, con el propósito de que las diferentes unidades administrativas del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, cuenten con los bienes y servicios que requieren para el adecuado desempeño de sus funciones.

Que la Subdirección de Planeación, Administración y Estadística y la Subdirección de Legislación y Vinculación para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, por conducto de los Comités Internos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, y Comités de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones, llevan a cabo los diversos procesos relacionados con adquisición de bienes y la contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones según les corresponda, en las modalidades de Licitación Pública, Invitación Restringida, Adjudicación Directa y Contrato-Pedido, los cuales deben ser continuos para alcanzar los objetivos programados para 2020, se hace necesario la habilitación de días no laborables de este período.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones mencionadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES, QUE PERMITAN CUMPLIR CON LO PROGRAMADO POR EL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCION E INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL 2020; ASÍ COMO, PARA LA ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS A REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.**

PRIMERO.- Se habilitan los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de diciembre del año 2020 y 1, 2, 3, 4, 5, 6 de enero de 2021 en un horario de las 09:00 hrs. a las 24:00 hrs. exclusivamente para realizar actos relacionados con la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, que permitan cumplir con lo programado por el Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad para el 2020; así como, para la entrega de Bienes y Servicios contratados a realizarse a través de los Procedimientos Administrativos y las Unidades Administrativas que tienen participación legal en las diversas etapas de los procedimientos para la Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, realicen los actos relacionados con los procedimientos que se encuentren en trámite o se inicien, en la Subdirección de Planeación, Administración y Estadística y la Subdirección de Legislación y Vinculación para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, sea en la modalidad de Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas, Invitación Restringida o Adjudicación Directa y de Contrato-Pedido que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las Unidades Administrativas del organismo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

Dado en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de 2019.

**M.C. MARIO RODOLFO REYES GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**


**LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA SESIÓN CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, Y**

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado Derecho a la Educación, reconoce la necesidad de garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación, así como la construcción de un marco legal que permita la mayor inclusión y cobertura.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, contiene las estrategias para fortalecer la calidad y pertinencia de la educación superior, entre otras: incrementar la participación del sector educativo con el sector productivo, disminuir las disparidades de género en la educación, garantizar el acceso en condiciones de igualdad para las personas en situación de vulnerabilidad.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, celebraron en 1997 un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del **Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli**, el cual se crea, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a fin de contribuir a la consolidación de los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en el Estado de México y del país.

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto de Creación y el Convenio de Coordinación del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, su objetivo social es:

- I. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país;
- II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;
- III. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- IV. Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social;
- V. Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y
- VI. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.

Actualmente, el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, tiene autorizada por la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública y por la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Educación del Estado de México una estructura Tipo "C", la cual está integrada por una Dirección General, dos Direcciones de Área, cinco Subdirecciones de Área, diez Jefaturas de División y doce Jefaturas de Departamento, para atender la matrícula registrada.

**BASE LEGAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial, 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Periódico Oficial, 3 de enero de 1995, y sus reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1978.
- Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación, 13 de julio de 1993, reformas y adiciones.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 11 de junio de 2003, reformas y adiciones.
- Ley de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial de la Federación, 5 de junio de 2002, reformas y adiciones.
- Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México. 26 de mayo de 1945, sus reformas y adiciones.
- Ley de Educación del Estado de México, Gaceta del Gobierno, 6 de mayo de 2011, reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno, 30 de mayo de 2017.

- Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, Gaceta del Gobierno, 31 de diciembre de 2004, reformas y adiciones.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Gaceta del Gobierno, 30 de mayo de 2017.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Diario Oficial de la Federación, 21 de noviembre de 2011.
- Reglamento de Becas. Gaceta del Gobierno, 14 de marzo de 2003.
- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, Gaceta del Gobierno, 14 de marzo de 2016.
- Reglamento de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, Gaceta del Gobierno, 6 de septiembre de 2017.
- Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli. Gaceta del Gobierno, 29 de agosto de 1997.
- Convenio de Coordinación para la Creación, Operación, y Apoyo Financiero del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, celebran la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México, 10 de octubre de 1997.
- Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli. Gaceta del Gobierno, 18 de octubre de 2018.
- Reglamento para Estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, Gaceta del Gobierno, 12 de abril de 2011.
- Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli. Gaceta del Gobierno, 18 de agosto de 2014.
- Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas del organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli. Gaceta del Gobierno, 4 de abril de 2018.
- Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli. Gaceta del Gobierno, 7 de diciembre de 2018.
- Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

## **NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL TECNÓLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI.**

### **OBJETIVO GENERAL**

Formar profesionales, docentes e investigadores para la aplicación y generación de conocimientos, que les permita solucionar los problemas e incidir en el avance del conocimiento, a través de las investigaciones científicas y tecnológicas, así como en la enseñanza y en el aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida de la comunidad; colaborar y realizar programas de vinculación con los diversos sectores para consolidar el desarrollo tecnológico y social; planear y ejecutar las actividades curriculares, para realizar el proceso enseñanza-aprendizaje y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, primordialmente en el aspecto tecnológico, para crear vínculos que permitan un desarrollo más integral del organismo.

El modelo educativo de los Institutos Tecnológicos Superiores, se caracteriza por lograr un aprendizaje significativo en los estudiantes, desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de construir su conocimiento, adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles por tanto la incorporación pronta al sector productivo de bienes y servicios.

### **CONSIDERANDO**

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de su profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, del estado y del país;

Que uno de los propósitos del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, es el de normar de manera objetiva las relaciones de los integrantes de la comunidad al interior de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como estudiantes, desde su ingreso hasta la terminación de la carrera.

Que es de suma importancia contar con disposiciones normativas que permitan al estudiante comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben de observarse en un marco de convivencia y legalidad.

Que el presente Reglamento tiene como propósito regular el desempeño académico, así como regir la conducta de los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli con los demás miembros de la comunidad institucional.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por las instancias correspondientes y autorizadas para tal fin, y considerando que regula adecuadamente el ingreso, reingreso, promoción, permanencia y terminación de los estudios de los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.

## **REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los aspectos Académicos-Administrativos se encuentran normados por:

- Lineamientos Académicos-Administrativos versión 1.0 para planes de estudio 2009-2010.
- Manual de Lineamientos Académicos Administrativos del Tecnológico Nacional de México. Planes de Estudio para la formación y desarrollo de competencias profesionales.

Dichos Lineamientos establecen las disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de los Programas Educativos.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para toda la comunidad estudiantil que, habiendo cumplido con los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, queden inscritos en alguno de los programas educativos de licenciatura o posgrado que éste imparta.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, reingreso, permanencia, evaluación, acreditación y egresión de los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli en alguna de las carreras de nivel de licenciatura y de posgrado que éste imparte.

**Artículo 4.-** El lenguaje empleado en el presente Reglamento no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

**Artículo 5.-** Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Autoridades.-** Titulares de: Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de División y Jefaturas de Departamento.
- II. **Carga Académica.-** Número de créditos por período escolar autorizados al estudiante por la Jefatura de División de cada carrera y emitida por el Departamento de Control Escolar.
- III. **CLE.-** Coordinación de Lenguas Extranjeras.
- IV. **Comité Académico.-** Órgano colegiado que atiende, analiza, evalúa, emite propuestas y recomendaciones académico-administrativas al Director del Tecnológico, que impactan en el desarrollo institucional, coadyuvando a la mejora continua de los procesos estratégicos del Modelo Educativo vigente. Las actividades realizadas por este órgano están dirigidas a analizar y evaluar situaciones de discrepancia o no previstas en la normativa, que se presentan en el proceso educativo, para proponer posibles soluciones acordes con las directrices del desarrollo institucional.
- V. **Comisión.-** A la Comisión de Honor y Justicia del Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- VI. **Consejo.-** Consejo Institucional de Posgrado e Investigación del TESCOI.
- VII. **Convalidación.-** Equiparación y validación de asignaturas de un plan de estudios a otro, de los que se ofrecen dentro de las Instituciones adscritas al Tecnológico Nacional de México, sea la misma carrera o distinta.
- VIII. **Dirección General.-** A la Directora o al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- IX. **Departamento de Control Escolar.-** Al Departamento de Control Escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- X. **División.-** A cada una de las Divisiones o Carreras del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- XI. **Educación Dual.-** Sistema de educación profesional que combina el aprendizaje de competencias en una empresa, compañía o unidad económica y en un centro de educación superior.
- XII. **Estudiante.-** A quien habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso haya sido admitido para cursar cualquiera de las carreras que se impartan en el Tecnológico.
- XIII. **Evaluación Diagnóstica.-** A la evaluación de carácter indagador, cuyo propósito es conocer el nivel de dominio de las competencias previas del estudiante, para determinar las estrategias de acción para mejorar su desempeño académico.
- XIV. **Evaluación Formativa.-** A la evaluación que permite indagar si los estudiantes están desarrollando las competencias de manera adecuada, identificando avances, logros y carencias. Su objetivo es definir estrategias para mejorar el desempeño de los estudiantes de manera oportuna. Esta evaluación se realiza durante el curso.

- XV. **Evaluación de primera oportunidad.**- Es la evaluación sumativa que se realiza mediante evidencias, por primera ocasión, a las competencias (específicas y genéricas) que integran el periodo planeado y señalado por el profesor.
- XVI. **Evaluación de segunda oportunidad.**- Es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de la(s) evidencia(s) no presentada(s) o incompleta(s) en la evaluación de primera oportunidad.
- XVII. **Evaluación Sumativa:** Es el proceso que permite conocer y valorar el grado de ejecución alcanzado en la aplicación de las competencias establecidas en el curso. Su propósito es asignar calificaciones y tomar decisiones de acreditación.
- XVIII. **GEM.**- Gobierno del Estado de México.
- XIX. **Jefa o Jefe de División.**- A la Jefa o al Jefe de la División o carrera correspondiente, ofertada por el TESCOI.
- XX. **Junta.**- A la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- XXI. **Subdirección.**- A las Subdirecciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- XXII. **SNIT.**- Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
- XXIII. **Tecnológico.**- Al Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- XXIV. **Tecnológico Nacional de México.**- Órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que coordina el Subsistema de Educación Superior Tecnológica de la Federación.
- XXV. **Secretaría de Educación.**- A la dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de articular las políticas y estrategias del Ejecutivo Estatal en materia de educación.
- XXVI. **Traslado.**- Es el acto legal que reconoce el cambio de adscripción de un estudiante, de un Tecnológico a otro Tecnológico, adscritos al Tecnológico Nacional de México.

**Artículo 6.-** Corresponde a las autoridades administrativas y educativas del Tecnológico; señaladas en el artículo 5, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 7.-** Tendrá carácter de estudiante del Tecnológico, quien esté inscrito y tenga vigente su número de control en el Departamento de Control Escolar.

**Artículo 8.-** Para efectos de este reglamento, los estudiantes se clasifican en:

- I. Estudiante regular. Se considera estudiante regular a aquel que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- II. Estudiante irregular. Se considera estudiante irregular a aquel que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.
- III. Estudiante a distancia. Se considera estudiante a distancia cuando independientemente de ser regular o irregular recibe su enseñanza de manera "virtual".

**Artículo 9.-** En el Tecnológico no existe la categoría de estudiante oyente.

## **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INGRESO**

**Artículo 10.-** La inscripción implica el ingreso al Tecnológico y, como consecuencia, la obligación de cumplir el presente Reglamento.

Para ingresar al Tecnológico el aspirante deberá:

- I. Presentar y aprobar los exámenes correspondientes, así como cubrir las cuotas de inscripción, además de asistir y aprobar los cursos propedéuticos.
- II. Haber cursado y acreditado el nivel académico inmediato anterior, Nivel Medio Superior, para ingresar en algún Programa de Licenciatura y, la Licenciatura para ingresar en algún Programa de Posgrado.
- III. Entregar la documentación que le sea solicitada por el Departamento de Control Escolar del Tecnológico.
- IV. En caso de ser necesaria la implementación de la educación virtual, el TESCOI establecerá y dará a conocer de manera oportuna las modalidades relativas a la inscripción, exámenes y cursos propedéuticos que requiera el aspirante y/o estudiante, por medio de la página oficial y redes sociales correspondientes.

## **CAPÍTULO III DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 11.-** La admisión al Tecnológico se obtiene mediante un concurso de selección, pudiendo participar en el proceso los aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento. El concurso de selección será calendarizado y publicado en la página institucional del Tecnológico en los meses de mayo y octubre, de acuerdo al programa de inscripción y reinscripción.

**Artículo 12.-** Para participar en el concurso de selección es indispensable:

- I. Presentar original y copia del certificado, o constancia original de estudios de nivel medio superior con reconocimiento oficial, con un promedio mínimo de 70.0 (setenta punto cero) o equivalente;
- II. Entregar copia de su CURP;
- III. Entregar copia certificada del acta de nacimiento.
- IV. Entregar dos fotografías tamaño infantil;
- V. Llenar los formatos que al efecto se establezcan; y
- VI. Cubrir el pago de derecho al concurso de selección.

**Artículo 13.-** El concurso de selección consistirá en una evaluación de habilidades académicas y de conocimientos, organizada y supervisada por la Dirección Académica.

**Artículo 14.-** Los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública, SEP.

**Artículo 15.-** El Tecnológico seleccionará a los aspirantes, tomando en cuenta la calificación y habilidades demostradas en el concurso de selección.

**Artículo 16.-** Si el aspirante aprobó el concurso de selección y es aceptado, deberá inscribirse y aprobar un curso propedéutico en los horarios que establezca el Tecnológico.

**Artículo 17.-** En caso de que durante el concurso de selección se hubiesen realizado actos fraudulentos por parte del aspirante, tales como: falsificación o alteración de documentos con los que pretenda acreditar su capacidad académica, ya sea imputable el hecho a él mismo o a terceros, falsedad en aportación de datos al Tecnológico o sobre cualquier información que se le requiera, aunque posteriormente se descubra esa circunstancia, será descalificado del concurso de selección y quedará inhabilitado para volver a participar en el mismo, además de que el Tecnológico se reservará el derecho de consignarlo ante las autoridades competentes del fuero común.

De la misma manera aquel aspirante que durante el examen de selección sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos tales como: copiar a otro, consultar libros, apuntes, notas o cualquier otro acto no permitido, será descalificado de inmediato del concurso, quedando inhabilitado para volver a participar en el mismo.

**Artículo 18.-** Los aspirantes podrán realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces lo deseen, con excepción de los casos considerados en el artículo 17 de este Reglamento.

**Artículo 19.-** En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico, además de contar con el dictamen de revalidación otorgado por la Secretaría de Educación Pública, deberán estar legalizados por el Consulado Mexicano en el país de origen.

**Artículo 20.-** La admisión de los aspirantes al Tecnológico a través de la Dirección Académica se hará de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección y al cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada.

El Tecnológico establecerá y dará a conocer de manera oportuna las modalidades relativas al concurso y admisión de los aspirantes, por medio de la página oficial y redes sociales correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 21.-** Para ingresar al Tecnológico, el aspirante deberá presentar y aprobar los exámenes de habilidades y conocimientos correspondientes en el concurso de selección y cubrir las cuotas de inscripción.

**Artículo 22.-** Para la inscripción desde el primer semestre, los estudiantes se sujetarán a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a la asignación de las cargas académicas, y a lo que estipula el Normativo para la acreditación de asignaturas.

**Artículo 23.-** A los estudiantes de nuevo ingreso se les asignará un número de control o matrícula único, el cual deberán conservar durante todo el tiempo en que realicen sus estudios en el Tecnológico.

**Artículo 24.-** Los aspirantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de estudiantes del Tecnológico con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

**Artículo 25.-** Todo asunto o trámite relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente constituidos. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el estudiante durante el período de inscripción del ciclo escolar.

**Artículo 26.-** Se entenderá que los aspirantes renuncian a su inscripción cuando no se presenten en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos, o bien, cuando habiendo iniciado su trámite no lo concluyan. En este caso, el Tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que se hubieran efectuado durante el proceso de selección. Los estudiantes deberán precisar las cantidades que por cualquier concepto deban aportar, ya que no hay margen para devoluciones.

**Artículo 27. -** Ningún aspirante o estudiante podrá asistir a los cursos que se imparten en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso. La única forma de acreditar los trámites o requisitos será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico.

**Artículo 28.-** Tendrá carácter de estudiante del Tecnológico, quien esté inscrito y tenga vigente su número de control en el Departamento de Control Escolar.

**Artículo 29.-** Para efectos de este reglamento, los estudiantes inscritos se clasifican en:

- a) Estudiante regular. Se considera estudiante regular a aquel que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- b) Estudiante irregular. Se considera estudiante irregular a aquel que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.
- c) Estudiante a distancia. Se considera estudiante a distancia cuando independientemente de ser regular o irregular recibe su enseñanza de manera "virtual".

**Artículo 30.-** En el Tecnológico, no existe la categoría de estudiante oyente.

**Artículo 31.-** Para la inscripción desde el primer semestre los estudiantes se sujetarán a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a la asignación de cargas académicas y a lo que estipula el Normativo para la acreditación de asignaturas del Tecnológico Nacional de México.

**Artículo 32.-** Se entiende por carga académica al número de créditos por periodo escolar autorizados al estudiante por el Jefe de División y emitida por el Departamento de Control Escolar.

**Artículo 33.-** La carga académica será asignada y autorizada por la Jefatura de División de la carrera correspondiente, de acuerdo al desempeño académico del estudiante.

**Artículo 34.-** La carga académica mínima se establece en el rango de los 20 créditos.

**Artículo 35.-** La carga académica máxima se establece en el rango de los 36 créditos.

**Artículo 36.-** Los estudiantes de nuevo ingreso deberán cursar obligatoriamente la carga académica del primer semestre.

**Artículo 37.-** Para los semestres posteriores al primer semestre, se podrá otorgar la carga académica máxima a los estudiantes que menciona el artículo 35 de este Reglamento.

**Artículo 38.-** Para los semestres posteriores al primer semestre, se podrá otorgar la carga académica mínima a los estudiantes que menciona el artículo 34 de este Reglamento, según situación académica de los estudiantes y el tipo de curso: ordinario, de repetición o especial.

**Artículo 39.-** No se otorgará la inscripción al Tecnológico a quien, por motivo de haber sido sancionado, haya perdido sus derechos como estudiante de manera temporal o definitiva.

**Artículo 40.-** La inscripción de los aspirantes se realizará únicamente en los periodos establecidos en el calendario escolar del Tecnológico, autorizado por las instancias correspondientes.

El Tecnológico establecerá y dará a conocer de manera oportuna las modalidades relativas al proceso de inscripción, y cargas académicas, por medio de la página oficial y redes sociales correspondientes.

**Artículo 41.-** En caso de que el aspirante presente documentos falsos o alterados durante el proceso de inscripción, no podrá concluirlo y quedará en el estatus de inhabilitado para poder ingresar al Tecnológico, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.-** No se otorgará inscripción a ningún estudiante de manera temporal en el Tecnológico cuando:

- a) Lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres periodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase después de haber iniciado el ciclo escolar.
- b) Tenga que presentar dos o más exámenes especiales.

**Artículo 43.-** No se otorgará inscripción a ningún estudiante de manera definitiva en el Tecnológico cuando:

- a) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- b) Cuando no acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso.
- c) Cuando no logre la acreditación de una asignatura en el examen especial.
- d) Cuando haya agotado los 12 (doce) semestres escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- e) Cuando abandone sus estudios por más de tres semestres escolares.
- f) Cuando viole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO V DEL ESTUDIANTE**

**Artículo 44.-** Tendrá carácter de estudiante del Tecnológico quien esté inscrito y tenga vigente su número de matrícula en el Departamento de Control Escolar.

**Artículo 45.-** Para efectos de este Reglamento los estudiantes se clasifican en:

- I. Estudiante Regular. Se considera estudiante regular al que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- II. Estudiante Irregular. Se considera estudiante irregular a al que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.
- III. Estudiante a distancia. Se considera estudiante a distancia cuando independientemente de ser regular o irregular recibe su enseñanza de manera "virtual".

**Artículo 46.-** En el Tecnológico no existe categoría de estudiante oyente.

**Artículo 47.-** El estudiante deberá concluir el plan de estudios, considerando los semestres en que no se haya reinscrito por cualquier causa, en un mínimo de 7 (siete) semestres y un máximo de 12 (doce), dependiendo de la carga académica cursada semestralmente. La carga deberá ser de 20 créditos como mínimo, a excepción de cuando se llevan dos cursos especiales y, de 36 como máximo, con excepción del periodo semestral en el que se inscriba el servicio social y la residencia profesional.

**Artículo 48.-** El estudiante de nuevo ingreso deberá cursar obligatoriamente las asignaturas del primer semestre. En caso de ser necesaria la implementación de la Modalidad No Presencial, el Tecnológico establecerá y dará a conocer de manera oportuna las modalidades referentes a la obligatoriedad de las asignaturas requeridas durante el desarrollo y curso del primer semestre. Lo anterior, por medio de la página oficial y redes sociales correspondientes.

**Artículo 49.-** Para que el estudiante acredite una asignatura en cualquier oportunidad, es indispensable que apruebe el 100% de las competencias del programa de asignatura.

**Artículo 50.-** El estudiante requerirá utilizar el correo institucional cuando realice algún trámite de forma electrónica.

## **CAPÍTULO VI DE LA LENGUA EXTRANJERA**

**Artículo 51.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera lengua extranjera al idioma diferente al español (segunda lengua) que domine el estudiante y fortalezca su educación integral.

**Artículo 52.-** El estudiante deberá dominar la lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera que fortalezca su formación profesional y facilite su incursión en el ámbito laboral, así como el cumplimiento del requisito para la obtención del título profesional.

**Artículo 53.-** El certificado o constancia del requisito de lengua extranjera deberá validar la capacidad de: entender, elaborar y comunicar de manera oral y escrita nociones estándar en el ámbito personal, así como profesional, en el caso del idioma inglés de acuerdo al Nivel B1/B1+2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

**Artículo 54.-** El estudiante podrá acreditar una lengua extranjera a través de las siguientes opciones:

- I. Examen aplicado por la CLE del Tecnológico;
- II. Programa de cursos de capacitación que ofrezca la CLE del Tecnológico;
- III. Convalidación parcial o total de un curso recibido o examen acreditado en una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial o alguna CLE de los Institutos Tecnológicos, registrada oficialmente por la Secretaría Académica de Investigación e Innovación del TecNM;
- IV. Examen aplicado en otra CLE de los Institutos Tecnológicos, registrada oficialmente por la Secretaría Académica de Investigación e Innovación del TecNM, previa autorización del Tecnológico.

**Artículo 55.-** El estudiante con estudios parciales en una lengua extranjera podrá optar por concluir el programa de capacitación de lengua extranjera que ofrece la CLE del Tecnológico, solicitando en las fechas establecidas un examen de ubicación para determinar el nivel que le corresponda cursar.

**Artículo 56.-** La calificación mínima aprobatoria para el proceso de acreditación de un programa de lengua extranjera será de 70 (setenta) en una escala de 0 a 100 puntos.

**Artículo 57.-** El proceso de inscripción o reinscripción a un programa de lengua extranjera se llevará a cabo atendiendo los plazos indicados en la convocatoria o información proporcionada por la CLE del Tecnológico. Para tal efecto el estudiante deberá comprobar que ha realizado el pago para el trámite correspondiente en las fechas establecidas.

**Artículo 58.-** Si un estudiante o egresado opta por presentar un examen en otra CLE de los Institutos Tecnológicos, registrada oficialmente, deberá solicitar carta de no inconveniencia a la Dirección Académica de este Tecnológico.

**Artículo 59.-** Si el estudiante ha adquirido la competencia lingüística del idioma extranjero inglés por medio de otra Institución que no forma parte del Tecnológico Nacional de México, con o sin validez oficial o de manera autodidacta, deberá aplicar un examen en la CLE del Tecnológico, demostrando el nivel B1/B1+2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

**Artículo 60.-** Las situaciones no previstas en este capítulo se resolverán mediante el comité académico con base en el Normativo para la acreditación de Lengua Extranjera.

## **CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS**

**Artículo 61.-** Se considera baja parcial, a la disminución de carga académica de alguna(s) asignatura(s) en que esté inscrito en curso ordinario el estudiante, a partir del segundo semestre, previa autorización de la Jefatura de la carrera que corresponde y considerando la carga mínima que menciona el artículo 34 de este Reglamento.

**Artículo 62.-** Se considera baja temporal, a la disminución total de su carga académica, en la totalidad de las asignaturas, una vez inscrito el estudiante a partir del segundo semestre, previa autorización de la Jefatura de la carrera que corresponde.

**Artículo 63.-** Se considera baja definitiva, a la pérdida de la calidad de estudiante del Tecnológico, una vez inscrito en el semestre de cualquier nivel.

**Artículo 64.-** Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico tendrá derecho a solicitar baja parcial en alguna(s) asignatura(s) en curso ordinario, durante el transcurso de 10 días hábiles, a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de la carga mínima de créditos y que no sea en cursos de repetición o especial.

**Artículo 65.-** Para realizar la baja parcial, el estudiante deberá manifestar su determinación por escrito a la Jefatura de la carrera correspondiente, quien notificará al Departamento de Control Escolar, si procede la baja.

**Artículo 66.-** Una baja parcial autorizada no registrará calificación en la asignatura.

**Artículo 67.-** Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico tiene derecho a solicitar baja temporal en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito, hasta por un máximo de tres periodos escolares, dentro de los 20 días hábiles, a partir del inicio oficial de los cursos.

La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite del tiempo para estar inscrito en el Tecnológico el cual se computará desde el ingreso al Tecnológico.

**Artículo 68.-** Para realizar la baja temporal el estudiante deberá manifestar su determinación por escrito al Jefe de la carrera correspondiente, quien notificará al Jefe del Departamento de Control Escolar si procede la baja.

**Artículo 69.-** Si la solicitud de baja temporal no se realiza en los 20 días hábiles, el estudiante deberá manifestar su decisión por escrito al Comité Académico para que determine si procede la baja.

**Artículo 70.-** Una baja temporal autorizada no registrará calificación en las asignaturas.

**Artículo 71.-** El estudiante causará baja definitiva del Tecnológico por las siguientes causas:

- I. Lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar;
- II. Abandone sus estudios por más de tres periodos escolares, ya sea alternados o consecutivos;

- III. No acredite como mínimo tres asignaturas del primer semestre;
- IV. No acredite una asignatura en curso especial;
- V. Cuando haya agotado los 12 (doce) periodos escolares semestrales permitidos como máximo para concluir su plan de estudios;
- VI. Realizar actos que señala el artículo 83 fracción III;
- VII. Encontrarse en la situación que define el artículo 90.

**Artículo 72.-** En caso de baja definitiva, el estudiante podrá solicitar y recibir el certificado parcial correspondiente a las asignaturas que haya cursado.

**Artículo 73.-** El estudiante que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado en este reglamento, perderá la calidad de estudiante y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca el Comité Académico.

**Artículo 74.-** El estudiante que haya causado baja definitiva por no acreditar el curso especial, tendrá la oportunidad de un solo reingreso al Tecnológico, de acuerdo con la recomendación del Comité Académico, siempre y cuando el Tecnológico cuente con las condiciones, recursos y de acuerdo con la capacidad del mismo, que haya cumplido el proceso de acreditación y haya acreditado el 50% de créditos o más. Podrá reingresar por única vez mediante una convalidación de estudios a un plan de estudios diferente que ofrezca el Tecnológico, con el propósito de que concluya una carrera profesional.

**Artículo 75.-** El estudiante que haya causado baja definitiva por contravenir las disposiciones reglamentarias del Tecnológico, alterando su funcionamiento por actos de indisciplina que el Comité Académico haya calificado como muy graves según el artículo 86, en ningún caso podrá reingresar al Tecnológico.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 76.-** Son derechos de los estudiantes del Tecnológico:

- I. Recibir en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Tecnológico dentro del nivel educativo al que pertenece;
- II. Recibir la documentación que lo acredite e identifique como estudiante;
- III. Recibir, si así lo solicita, las constancias de la escolaridad que certifique el resultado de las asignaturas cursadas para cada periodo;
- IV. Recibir asesoría académica;
- V. Recibir, si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales a través de Tutorías;
- VI. Recibir un trato respetuoso del personal del Tecnológico;
- VII. Recibir la inducción necesaria con referencia a la estructura organizacional del Tecnológico;
- VIII. Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes, siempre y cuando exista algún programa o convocatoria y se tenga la suficiencia presupuestal;
- IX. Representar al Tecnológico en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera del Tecnológico, previa selección;
- X. Organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación del personal académico-administrativo;
- XI. Gozar del derecho de autor o la referencia de su participación en las investigaciones y publicaciones en que contribuya, así como en el uso, publicación o comercialización de los diseños, materiales instrumentos y otros entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XII. Pertener y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación;
- XIII. Tener acceso a la información relacionada con el Tecnológico;
- XIV. Hacer uso del Logotipo y Lema del Tecnológico en los términos que al efecto fije el respectivo Reglamento;
- XV. Postular cada semestre para la consecución de una beca o estímulo que ofrezca el Tecnológico, dando cumplimiento a las reglamentaciones específicas para tal fin, en leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que tengan relación con el Tecnológico y el proceso de su formación profesional y
- XVI. Tener acceso a la información que llegue al Tecnológico sobre becas, cursos, organizaciones educativas y otras que sean de interés estudiantil.

**Artículo 77.-** Todos los estudiantes tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando respeten la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y Reglamentos del Tecnológico y no se entorpezca su buena marcha.

**Artículo 78.-** En el salón de clase el estudiante puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus discípulos.

**Artículo 79.-** Todos los estudiantes tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Artículo 190 de este Reglamento y se den a conocer en la publicación o representación los nombres de los estudiantes responsables de ésta.

**Artículo 80.-** Cuando los estudiantes por medios legales hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Tecnológico, la administración del Tecnológico tendrá la responsabilidad de custodiar dichos recursos. Los estudiantes tendrán derecho a recibir informes claros sobre el estado que guardan los mencionados recursos y a participar en la supervisión de la aplicación de los mismos.

**Artículo 81.-** Todos los estudiantes tienen derecho de asociación o reunirse libremente, siempre y cuando no contravengan los principios reglamentarios del Tecnológico, ni perturben el orden, impidiendo, obstaculizando o limitando las actividades académicas o administrativas.

**Artículo 82.-** Son obligaciones de los estudiantes del Tecnológico:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y otros ordenamientos vigentes en el Tecnológico, así como las disposiciones que dicten sus autoridades;
- II. Asistir con puntualidad y cumplir en tiempo y forma sus clases y deberes, en los horarios establecidos por las autoridades del Tecnológico;
- III. Mantener vigente y portar su credencial de estudiante del Tecnológico y exhibirla como identificación cuando le sea requerida;
- IV. Guardar respeto y consideración a los integrantes y visitantes de la comunidad del Tecnológico y observar un comportamiento que dignifique y lo enaltezca, de acuerdo a las políticas de igualdad y no discriminación en el mismo.
- V. Ser corresponsable en la conservación, limpieza y buen uso de los edificios, instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, material escolar y bibliográfico y otros bienes del Tecnológico;
- VI. Preservar las áreas verdes y demás espacios reservados;
- VII. Separar los residuos como se indica en cada uno de los contenedores provistos para ello;
- VIII. Hacer uso cuidadoso y racionado del agua, de acuerdo a los criterios operacionales para el ahorro de agua;
- IX. Hacer uso cuidadoso y racionado de la energía eléctrica, apagando luces de espacios que no se ocupen y desconectando aparatos que no se usen, de acuerdo a los criterios operacionales para uso eficiente de la energía.
- X. Abstenerse de encender y utilizar el teléfono celular, IPOD, aparatos para videojuegos y audífonos al interior del aula, taller o laboratorio durante el transcurso de las clases o prácticas, exceptuando cuando se utilicen como parte de la didáctica de la clase;
- XI. Abstenerse de introducir y consumir alimentos y bebidas en el interior de aulas, talleres, laboratorios y centro de información;
- XII. Utilizar un vocabulario libre de palabras obscenas, al interior del campus;
- XIII. Respetar y cumplir las normas y políticas del Centro de Cómputo, así como utilizar de manera adecuada y oportuna el equipo y mobiliario del Centro de Cómputo en las actividades académicas que les corresponda.
- XIV. Respetar y hacer buen uso de las áreas deportivas;
- XV. Respetar y cumplir las normas y políticas del Centro de Información;
- XVI. Respetar y cumplir el Reglamento de Uso de Vehículos Oficiales del TESCOI;
- XVII. Respetar y cumplir el Reglamento del Estacionamiento;
- XVIII. Respetar y dar cumplimiento al Programa "TESCI 100% Libre de Humo";
- XIX. Respetar y dar cumplimiento al Programa "TESCI 100% Libre de Plástico de un solo Uso";
- XX. Reinscribirse dentro de los periodos señalados por el Tecnológico;
- XXI. Cubrir oportunamente en los plazos establecidos las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del Tecnológico presentando comprobantes de pago originales;
- XXII. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de los certificados, boletas de exámenes y demás documentos análogos que sean expedidos por el Tecnológico o por otras autoridades, o servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
- XXIII. Abstenerse de suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de evaluación;
- XXIV. Abstenerse de acudir al Tecnológico, o permanecer en él, en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente psicotrópico, enervante o inhalante;
- XXV. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones del Tecnológico, bienes y/o artículos de consumo general;
- XXVI. Abstenerse de ofrecer, proporcionar, vender, ingerir, consumir o introducir a las instalaciones del Tecnológico, bebidas alcohólicas, psicotrópicos, inhalantes, enervantes o estupefacientes; En caso de que el Tecnológico lo considere pertinente se le aplicarán al estudiante las pruebas necesarias (alcoholímetro o antidoping) para corroborar el estado etílico o los efectos de un estupefaciente;
- XXVII. Hacer la reposición o pago de los bienes destruidos o deteriorados que por negligencia o dolo hayan ocasionado a los bienes del Tecnológico, funcionarios, personal o estudiantes;
- XXVIII. Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre del Tecnológico a través de su participación responsable en las actividades que promueva el plantel, así como las realizadas por Instituciones o Sistemas Educativos externos;
- XXIX. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes, o de cualquier otra índole, en las instalaciones y alrededores del Tecnológico;
- XXX. Informar a las autoridades del Tecnológico sobre estudiantes que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y cualquier otra definida en éste u otros ordenamientos;
- XXXI. Abstenerse de realizar manifestaciones o actos que atenten contra la moral;

- XXXII. Abstenerse de llevar a cabo directa o indirectamente actos de violencia física o moral y cualquier acto hostil contra cualquier miembro del Tecnológico;
- XXXIII. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones del Tecnológico;
- XXXIV. Cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos del Tecnológico;
- XXXV. Participar activa y proactivamente en los procedimientos y auditorías mediante los cuales el Tecnológico adquiera o renueve las certificaciones y acreditaciones que lo signifiquen como una Institución de Excelencia y
- XXXVI. Otras que se deriven de las Leyes, del presente Reglamento y de otros ordenamientos normativos vigentes.

**Artículo 83.-** La gravedad de las faltas será determinada por el Comité Académico responsable de sancionarlas; para esto se deberá considerar en lo general los siguientes criterios:

- I. Se considerarán FALTAS LEVES aquellas acciones espontáneas que el estudiante cometa sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán FALTAS GRAVES aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen del Tecnológico; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio del Tecnológico y de la comunidad del mismo, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados. Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo, material, modelos, simuladores, maquinaria, infraestructura, y laboratorios, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio general del Tecnológico.
- III. Se consideran FALTAS MUY GRAVES, todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios del Tecnológico de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad del Tecnológico o de un tercero que se encuentre vinculado con este Tecnológico.

#### **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 84-** Toda violación de los preceptos de este Reglamento, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectivo.

**Artículo 85.-** Las sanciones serán aplicadas considerando la gravedad de la falta, a criterio del Comité Académico.

**Artículo 86.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. FALTAS LEVES.
  - a) Amonestación verbal, y
  - b) Amonestación escrita con copia a su expediente;
- II. POR FALTAS GRAVES.
  - a) Amonestación escrita con copia al expediente,
  - b) En su caso, reparación de los daños causados;
  - c) Baja de equipos representativos o grupos artísticos, y
  - d) Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses y en su caso;
  - e) Imponer suspensión temporal hasta por un año o expulsión definitiva.
- III. POR FALTAS MUY GRAVES.
  - a) Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año;
  - b) Expulsión definitiva;
  - c) Expulsión definitiva con denuncia a las autoridades competentes.

Las sanciones que imponga el Comité Académico considerarán la gravedad de la falta y observarán en todo momento lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 87.-** Los estudiantes que hayan obtenido calificaciones a través de conductas ilícitas, serán sancionados con la cancelación de las mismas, independientemente de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 88.-** La aplicación de la sanción referida en la fracción II del artículo 86 de este ordenamiento, procederá cuando el estudiante haya acumulado dos amonestaciones por escrito o bien lo dictamine la autoridad correspondiente según la gravedad o reincidencia.

**Artículo 89.-** En lo que se refiere en la fracción III del artículo 86 de este ordenamiento, procederá cuando el estudiante acumule tres amonestaciones por escrito o bien lo dictamine la autoridad correspondiente por alguna otra infracción muy

grave, pudiéndose auxiliar, según sea el caso, del cuerpo de seguridad y vigilancia del Tecnológico. La sanción establecida en este numeral será aplicada sin menoscabo de las sanciones o responsabilidad que se puedan fincar al infractor de acuerdo al derecho común.

**Artículo 90.-** El estudiante que en forma imprudencial destruya total o parcialmente, bienes patrimonio del Tecnológico, o que, por cualquier título jurídico el Tecnológico tenga en posesión, deberá restituirlos o pagar los daños y perjuicios ocasionados.

**Artículo 91.-** El Comité Académico determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas y
- V. La reincidencia.

En todo caso la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

**Artículo 92.-** La aplicación de sanciones se determinará previa garantía de audiencia que se otorgue al presunto infractor, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente al interesado.

**Artículo 93.-** En los casos de faltas o delitos que ocurran dentro del Instituto y que caigan bajo la sanción de los códigos civiles y/o penales, la dirección del plantel levantará las actas correspondientes y las turnará a las autoridades competentes, independientemente de la imposición de la sanción reglamentaria que corresponda.

## CAPÍTULO X DE LOS ESTÍMULOS.

**Artículo 94.-** Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, descuento institucional, diplomas por aprovechamiento académico, medallas, mención honorífica, comisión distinguida, inscripciones en cuadro de honor y otras distinciones que determinen las autoridades del Tecnológico.

**Artículo 95.-** El otorgamiento de becas depende de un concurso de selección según convocatoria respectiva y mantener el estatus de estudiante regular.

**Artículo 96.-** El descuento institucional en la reinscripción, está sujeto a que el estudiante obtenga el promedio entre 80 y 100 puntos, alcanzado en el semestre escolar inmediato anterior cursado en el Tecnológico al que se integrará, el solicitante.

**Artículo 97.-** Pueden participar como aspirantes a obtener una beca los estudiantes inscritos en el Tecnológico. Los estudiantes interesados deben solicitar ante el Departamento de Control Escolar la oportunidad de concursar en la selección de becarios.

**Artículo 98.-** Las becas se otorgarán a los estudiantes solicitantes con mayores carencias económicas y más alto rendimiento académico.

**Artículo 99.-** Los estudiantes aspirantes a obtener una beca deberán entregar los documentos que se indiquen en la respectiva convocatoria al Departamento de Control Escolar del Tecnológico o a la Unidad Administrativa que indique la misma.

**Artículo 100.-** La vigencia de las becas será la que indique la convocatoria respectiva.

**Artículo 101.-** Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que los estudiantes que al concluir un ciclo escolar deseen continuar becados en el siguiente periodo escolar, deberán solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

**Artículo 102.-** Para solicitar una beca los estudiantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Tecnológico y ser estudiante regular.
- II. Obtener un promedio mínimo de calificación de 80.0 Puntos en los dos últimos periodos anteriores cursados;
- III. Llenar la solicitud en la fecha que para tal efecto señale el Tecnológico, entregando los documentos que solicite el Departamento de Control Escolar; y
- IV. Sujetarse a la normatividad vigente, a la respectiva convocatoria y a los lineamientos que el Comité de Becas del Tecnológico establezcan.

**Artículo 103.-** Serán motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- I. No llenar debidamente la solicitud;
- II. Entregar incompleta la documentación que solicite el Departamento de Control Escolar;
- III. Proporcionar información falsa para su obtención;
- IV. Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en fecha posterior a la establecida por el Tecnológico;
- V. No recoger oportunamente el beneficio correspondiente.
- VI. No recoger oportunamente los cheques, cuando lo indique la normatividad vigente en este rubro.
- VII. No haber sido beneficiados en un mismo periodo de alguna beca.

#### **CAPÍTULO XI DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO FACULTATIVO.**

**Artículo 104.-** El estudiante tiene derecho a recibir servicio médico por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS. El Departamento de Control Escolar dará de alta a los estudiantes de nuevo ingreso y les entregará el número de afiliación para que se den de alta en la clínica médica que les corresponda.

**Artículo 105.-** El beneficio del servicio médico facultativo lo obtiene el estudiante desde su inicio y hasta el término de su carrera o cuando se dé de baja, y tiene los mismos derechos y prestaciones que todos los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS.

**Artículo 106.-** Los estudiantes del Tecnológico inscritos en el sistema escolarizado cuentan con un seguro colectivo contra accidentes que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al Tecnológico y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela, siempre y cuando éstas sean coordinadas por las autoridades del plantel. Este seguro es cubierto por el propio estudiante con una mínima cuota autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

#### **CAPÍTULO XII DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES**

**Artículo 107.-** El uso de los vehículos oficiales propiedad del Instituto Tecnológico será:

- I. Para viajes de prácticas o estudios;
- II. Para viajes a eventos deportivos y culturales;
- III. Para asuntos oficiales.

**Artículo 108.-** El objetivo de los viajes de visitas, empresarial, prácticas o estudios, es proporcionar al estudiante la observación de un área o proceso productivo en planta, que refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

**Artículo 109.-** Los viajes de visitas empresariales, prácticas o estudios, serán programados y autorizados por la Dirección Académica de acuerdo con el programa de visitas que, a principios del semestre, haya recibido por parte de los profesores del Tecnológico.

**Artículo 110.-** Los vehículos oficiales podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

**Artículo 111.-** Ningún estudiante del Tecnológico podrá hacer uso de los vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

**Artículo 112.-** Todo vehículo del Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

**Artículo 113.-** Los estudiantes que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado los vehículos en que viajan;
- II. Guardar respeto al maestro, condiscipulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje;
- III. Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en el interior del vehículo;
- IV. Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

**Artículo 114.-** Queda prohibido a los estudiantes usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

**CAPÍTULO XIII**  
**DEL POSGRADO**

**Artículo 115.-** La admisión al posgrado del Tecnológico se obtiene mediante un concurso de selección, pudiendo participar en el proceso los aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento. El concurso de selección será calendarizado y publicado en el Programa de Inscripción y Reinscripción en la página institucional del Tecnológico, en los meses de mayo y octubre.

**Artículo 116.-** Para participar en el concurso de selección de estudiantes para ingresar a estudiar un posgrado, es indispensable presentar la documentación mencionada y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del certificado o constancia de estudios original de nivel superior, con reconocimiento oficial y promedio mínimo de 80.0 (ochenta punto cero) o equivalente;
- II. Original y copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Original y copia de su Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Original y copia de su Identificación Oficial (Credencial del INE);
- V. Original y copia de Currículum Vitae;
- VI. Dos fotografías tamaño infantil, blanco y negro;
- VII. Original y copia del comprobante de acreditación del idioma inglés TOEFL de 450 puntos o su equivalente, expedidos por una Institución Certificada, o presentar carta compromiso de acreditación, en menos de un año;
- VIII. Asistir a entrevista con alguno de los miembros del Consejo;
- IX. Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección, presentar original del pago de derechos al concurso de selección;
- X. Comprobante original del pago de los derechos.

**Artículo 117.-** El concurso de selección de estudiantes para estudiar un posgrado, consistirá en una evaluación de habilidades académicas y de conocimientos, examen psicométrico, entrevista por miembros del Consejo y curso propedéutico organizado y supervisado por la Coordinación.

**Artículo 118.-** Los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de posgrado en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 119.-** Los estudiantes de Posgrado deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo II, De los Requisitos de Ingreso.

**Artículo 120.-** La admisión de los aspirantes al Tecnológico en el nivel de Posgrado a través del Departamento, se hará de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección.

**Artículo 121.-** Tendrán preferencia a inscribirse quienes hayan obtenido los mejores resultados en las evaluaciones a que se refiere el artículo 117 de este Reglamento, mismas que deberán ser efectuadas en los plazos y términos que se establezcan.

**Artículo 122.-** Para la inscripción desde el primer semestre, los estudiantes de posgrado se sujetarán a cubrir el pago de los derechos correspondientes y a cumplir las disposiciones referentes a la asignación de las cargas académicas.

**Artículo 123.-** Los estudiantes inscritos en el programa de posgrado deberán realizar las siguientes actividades académicas:

- I. Participar como ponentes en foros científicos nacionales e internacionales;
- II. Colaborar en la formulación de propuestas de proyectos de investigación para obtener su financiamiento;
- III. Realizar estancias de investigación en instituciones y centros de investigación;
- IV. Las inherentes a su estatus de estudiantes de posgrado.

**Artículo 124.-** La permanencia del estudiante de Posgrado dependerá de:

- I. Acatar todas las disposiciones reglamentarias del Tecnológico.
- II. Inscribirse en cada periodo, durante el programa, hasta la obtención del grado. Después de los periodos reglamentarios, el estudiante deberá inscribirse, aun cuando no tenga carga académica;
- III. Dedicar tiempo completo a sus estudios cuando el programa lo requiera;
- IV. Acreditar las asignaturas con una calificación mínima de 70 (setenta), pero el promedio mínimo global requerido para obtener el grado será de 80 (ochenta);
- V. No reprobar dos veces una misma asignatura;
- VI. Presentar en tiempo y forma los avances del proyecto de tesis cuando lo requiera el asesor de tesis o el Consejo.

**Artículo 125.-** Los estudiantes de posgrado que incurran en las faltas mencionadas en el artículo 81 de este Reglamento, causarán baja definitiva del programa de Posgrado respectivo.

**Artículo 126.-** Los estudiantes de Posgrado tendrán la opción de baja parcial de una asignatura durante el transcurso de 10 días hábiles, a partir del inicio oficial de los cursos, solicitándolo por escrito a la Coordinación, y de ser aceptada la baja parcial no registrará evaluación.

**Artículo 127.-** Todo estudiante de Posgrado que haya cursado al menos un semestre del programa, podrá solicitar su baja temporal al Departamento en todas las asignaturas, por un periodo, para lo cual presentará dicha solicitud por escrito, avalada por su Asesor o Asesora de Tesis, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos.

**Artículo 128.-** Cuando el estudiante de Posgrado decida no continuar sus estudios, podrá solicitar y recibir el certificado parcial correspondiente a las asignaturas cursadas. Las asignaturas no aprobadas no se contemplarán para efectos del promedio general.

**Artículo 129.-** Los estudiantes de Posgrado deberán cumplir con los requisitos para la inscripción, permanencia y baja de los estudiantes, establecidos en este Reglamento.

**Artículo 130.-** En la acreditación de asignaturas, seminarios y proyectos de tesis se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La calificación que se asigne al estudiante derivará de la evaluación del Proceso Educativo (aprendizaje significativo), el cual tomará en cuenta el trabajo escolar (participación en clase, informe de avance de proyecto de tesis, diseño y análisis de prácticas, exámenes escritos u orales, entre otras cosas) que haya realizado el estudiante durante sus estudios;
- II. La escala de calificación será de 0 (cero) a 100 (cien);
- III. La calificación mínima aprobatoria será de 70 (setenta). Será requisito obligado alcanzar un promedio general mínimo de 80 (ochenta) para obtener el grado;
- IV. La acreditación de la tesis se asentará en el Certificado, una vez que sea defendida y aprobada mediante el examen de grado;
- V. En casos de equivalencia de estudios, revalidación o convalidación, el estudiante solicitará el trámite al Departamento de Control Escolar del plantel, previo dictamen de autorización del Consejo;
- VI. El promedio del certificado se obtendrá de las evaluaciones numéricas.

**Artículo 131.-** El estudiante de Posgrado podrá cursar asignaturas en otra institución del SNIT o en otra institución diferente al SNIT, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica DGEST, siempre y cuando cuente con la anuencia del Comité Tutorial.

**Artículo 132.-** Para obtener el grado de Maestro el estudiante deberá:

- I. Presentar y desarrollar un proyecto de estudio individual de carácter técnico, empresarial o docente para su tesis;
- II. Contar con la autorización de impresión de tesis, emitida por el Departamento, a propuesta del jurado del examen;
- III. Demostrar el dominio del idioma inglés presentando la acreditación de 450 puntos de TOEFL o su equivalente, expedida por una institución certificada;
- IV. Acreditar todas las asignaturas y actividades académicas, de conformidad con la estructura del programa, así como presentar y aprobar el examen de grado correspondiente.

**Artículo 133.-** Para sustentar el Examen de Grado, el estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar dentro del término especificado en el Plan de Estudios correspondiente;
- II. Solicitar por escrito al Departamento fecha, hora y lugar para realizar Examen de Grado, anexando los siguientes documentos:
  - a. Constancia de aprobación de la totalidad de la estructura académica del programa emitida por el Departamento de Control Escolar, con un promedio general mínimo requerido de 80 (ochenta), sin considerar los créditos de la tesis;
  - b. Constancia del manejo de un segundo idioma, al nivel o puntaje que se constituya o al nivel educativo que corresponda;
  - c. Autorización de impresión de la tesis emitida por la Coordinación;
  - d. Carta de Autorización de impresión de la tesis, emitida por los miembros del Comité tutorial y los revisores;
  - e. Los ejemplares impresos o electrónicos necesarios de la tesis aprobada por el jurado de examen, según el número de miembros del jurado;
  - f. Se requerirá un ejemplar impreso para la biblioteca o copia del archivo electrónico en formato PDF en CD;
  - g. Constancia expedida por el Departamento de Control Escolar para validar que se está en término para la realización del Examen de Grado;
  - h. Documentos que avalen la cobertura del pago de los derechos de examen y de expedición de los documentos correspondientes;

- i. Documento de no adeudos económicos, ni de material, ni de equipo con las oficinas, laboratorios, talleres y biblioteca del plantel;
- j. Autorización correspondiente en caso de haber solicitado ampliación de periodo para examen;
- k. Los demás documentos que requiera el Departamento de Control Escolar de la Institución;
- l. Constancia del Centro de Información de donación de textos al Tecnológico solicitados por el Departamento.

**Artículo 134.-** Los estudiantes de Posgrado deben cumplir con lo establecido en los Capítulos VIII de los Derechos y Obligaciones de los Estudiantes, IX de las Sanciones y XIV de los Recursos de Revisión, del presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN**

**Artículo 135.-** Los estudiantes a quienes se apliquen las sanciones tendrán derecho a interponer los recursos de revisión ante el Director General dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

**Artículo 136.-** Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos, en tanto que los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

**Artículo 137.-** La Dirección General decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicable por la autoridad correspondiente. Su determinación será inapelable.

#### **CAPÍTULO XV DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES**

**Artículo 138.-** Las situaciones o casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Comité Académico, con base en la Normativa aplicable.

**Artículo 139.-** El presente Reglamento será revisado cada dos años por el Comité Académico, conjuntamente con las autoridades, el Responsable del área jurídica del Tecnológico y con base en el Normativo aplicable.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento para su cumplimiento y observancia en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en Vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de Estudiantes aprobado por la H. Junta Directiva en la Quincuagésima Tercera Sesión, celebrada el día diez de julio de dos mil siete.

**CUARTO.-** El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en su Centésima Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho de septiembre de dos mil veinte.

**AUTORIZÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES  
(Nombre y Firma)**

**L. EN C. P. Y A. P. LAURA MITZI BARRIENTOS CANO  
DIRECTORA GENERAL  
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
(RÚBRICA).**

TOMÁS GONZÁLEZ VALLES, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN VI, 29 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1. FRACCIÓN II, 1.2 y 1.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 4, 5, 26, 27 Y 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, 61, 90, 91, 96, 97 Y 141 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 Y 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y CON APOYO EN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SEÑALADO EN LA GACETA DE GOBIERNO, PUBLICADO EL 01 DE JULIO DE 2019 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y:

### RESULTANDO

1. Que las unidades administrativas que integran la Secretaría de Educación del Estado de México, tienen la necesidad de contar con bienes y servicios para la ejecución y cumplimiento de programas prioritarios; por tanto, no se puede interrumpir algún plazo en el proceso adquisitivo por cualquier día inhábil, o periodo vacacional que se presente.
2. Que existen requerimientos de programas emergentes, o de apoyo que son prioridad atender con cargo al presupuesto estatal y federal, por consiguiente, existe la necesidad de que se tengan que instaurar procedimientos adquisitivos, más allá de los días hábiles referidos en el calendario oficial, con lo que se justifica la causa urgente de que las áreas requirentes, cuenten a la brevedad con los bienes o servicios que se necesiten para su implemento óptimo y debida ejecución de programas sociales.
3. Que, dentro de las necesidades, se pueden tener requerimientos con carácter de suministro inmediato y por tanto se requiere de llevar a cabo los actos adquisitivos que permitan su atención oportuna.
4. Que se debe contar con la disponibilidad de ingreso y salida de existencias físicas de los bienes que se encuentran en los almacenes adscritos a la Secretaría de Educación, así como de aquellos que se hallan bajo un contrato de arrendamiento, con la finalidad de cumplir con las funciones sustantivas y programas de las dependencias y organismos auxiliares.
- 5.- Para el caso de las unidades administrativas que continuarán laborando en días y horas inhábiles justificadamente, se proporcionarán los servicios de transporte de personal y de materiales, a los lugares solicitados por las dependencias, así como se vigilará que no se interrumpan los servicios de telefonía, internet, equipo de fotocopiado, combustible, lubricantes, energía eléctrica, vigilancia y limpieza requeridos, así como las tarjetas para el acceso a los estacionamientos oficiales.

### CONSIDERANDO

1. Que con la finalidad de atender los requerimientos de los bienes o contratación de servicios, derivados de diversos programas de gobierno que tienen encomendados, las diferentes unidades administrativas que integran la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, la Dirección General de Administración de ésta Secretaría de Educación, lleva a cabo diversos procedimientos relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios, en los términos previstos de la Ley de Contratación Pública de Estado de México y Municipios y su Reglamento.
2. Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dispone que las promociones y actuaciones, se efectuarán en días y horas hábiles, siendo éstos todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos y aquellos que señale el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en la "Gaceta del Gobierno", siendo horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 a las 18:00 horas; sin que sea óbice lo establecido por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; por tanto, ésta autoridad administrativa se encuentra facultada para habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente, motivando dicha urgencia en el resultado del presente acuerdo.
3. Que los días 12, 13, 19 y 20 de diciembre de 2020 son sábados y domingos; siendo que los días 22 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021 está comprendido el segundo periodo vacacional de ésta Secretaría, conforme al acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece el calendario oficial que regirá durante el 2020, publicado en fecha 02 de enero de 2020 en el periodo oficial Gaceta de Gobierno de la Entidad.
4. Que conforme a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, es necesario habilitar del mismo modo el horario para la recepción y salida de material en los almacenes de la Secretaría de Educación que tengan relación con los procedimientos adquisitivos de bienes.

5. Que para brindar legalidad y certeza en la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles y todos los demás actos en general que se originen y sean emitidos por la Dirección General de Administración y sus unidades adscritas en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, es necesaria la habilitación de días y horas inhábiles.
6. Se vigilará que no sean interrumpidos los servicios que las unidades administrativas que continúen laborando en días y horas inhábiles, justificadamente requieran

En mérito de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

POR EL QUE SE HABILITAN LAS HORAS 24 POR 24 DE LOS DÍAS 12,13,19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE SON SÁBADOS Y DOMINGOS; SIENDO QUE LOS DÍAS 22 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 6 DE ENERO DE 2021 ESTÁ COMPRENDIDO EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA INSTAURACIÓN Y CELEBRACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE REQUIERAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACION Y SE INICIEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN Y SALIDA DE MATERIALES Y BIENES EN LOS ALMACENES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RELACIONADOS CON LOS MISMOS, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS EN GENERAL QUE SE ORIGINEN Y SEAN EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SUS UNIDADES ADSCRITAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y CON APOYO EN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SEÑALADO EN LA GACETA DE GOBIERNO, PUBLICADO EL 01 DE JULIO DE 2019 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ÚNICO.-** Se habilitan las horas 24 por 24, de los días 12, 13, 19 y 20 de diciembre de 2020, en los cuales están comprendidos sábados y domingos y el segundo periodo vacacional de ésta Secretaría para el año dos mil veinte, para que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, instaure los procedimientos adquisitivos y de contratación de bienes y servicios que se inicien en la Dirección General de Administración, que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Educación y la recepción y salida de material en sus almacenes, relacionados con los mismos, conforme a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles y todos los demás actos en general que se originen y sean emitidos por la Dirección General de Administración y sus unidades adscritas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad en lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Manual General de Organización y con apoyo en lo dispuesto en el acuerdo por el que se delegan funciones al titular de la Dirección General de Administración, señalado en la Gaceta de Gobierno, publicado el 01 de julio de 2019.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente a su publicación.

Dado en Toluca, Estado de México, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

### **A T E N T A M E N T E**

**TOMÁS GONZÁLEZ VALLES**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DEL CAMPO****GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO****LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA  
SANITIZACIÓN AGROPECUARIA**

**CONTADORA PÚBLICA MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, SECRETARIA DEL CAMPO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19, FRACCIÓN X, Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 7, FRACCIONES I, III, VIII, XI, XII, XVII, XIX, Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la ONU establece la necesidad de contar con un marco sólido para el consumo y la producción sostenibles, integrado en los planes nacionales y sectoriales, en las prácticas comerciales sostenibles y en el comportamiento de los consumidores, precisando respetar las normas internacionales sobre la gestión de los productos químicos y desechos peligrosos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece una política de impulso al sector primario de forma sustentable en sus vertientes agrícola, pecuaria y acuícola; así como el transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada, a través del establecimiento de unidades productivas.

Que, en términos generales, el Estado de México debe desempeñar un papel fundamental que contribuya a los Objetivos del Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030. Destacando el incremento en la productividad agrícola, ganadera y de los ingresos de las personas productoras de alimentos en pequeña escala, que representan a la mayoría de los agricultores y ganaderos de la entidad, comprometiéndose con la sociedad mexiquense en ofrecer resultados relevantes a la salud pública para prevenir, promover y controlar enfermedades que puedan transmitir a los humanos, mejorando las condiciones de vida saludable en la población de la entidad, así como promover un uso sostenible de los ecosistemas terrestres, buscando detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica.

Que la política económica del Gobierno del Estado de México se enfoca en contribuir a la seguridad alimentaria en las comunidades rurales, así como a la generación de excedentes que posibilite a las familias obtener ingresos adicionales, es necesaria la implementación de proyectos productivos integrales para la producción de alimentos. Mediante apoyos de capacitación y asesoría técnica, así como de infraestructura y equipo para su desarrollo, mejorar las condiciones de vida familiar y de la comunidad, asegurando, por un lado, una alimentación sana y variada, y por el otro, permitir un ingreso adicional mediante la venta del excedente logrado.

Que la Secretaría del Campo, está encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuicultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Que el Programa Sanitización Agropecuaria, tiene como propósito, dar capacitación y seguimiento a personas productoras agropecuarias y acuícolas en materia de sanitización de sus unidades de producción, estableciendo acciones oportunas de prevención y control de enfermedades virales o bacterianas como puede ser el COVID-19 y otras enfermedades que pueden presentarse en dichas unidades de producción; fomentando la producción de alimentos inocuos y de calidad, que no sean nocivos para la salud humana.

Que, en la Décima Sesión Ordinaria 2020 del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO), de fecha 30 de octubre de 2020, se aprobaron los Lineamientos y Mecánica Operativa del Programa Sanitización Agropecuaria.

Que mediante oficio de fecha 07 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo las presentes reglas de operación, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA SANITIZACIÓN AGROPECUARIA

### 1. PROBLEMÁTICA QUE ENTENDER

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado al COVID-19 como una pandemia que se transmite de humano a humano, sin embargo, la información disponible actualmente sugiere que el COVID-19 surgió de un origen animal, no obstante, hasta el momento no se dispone de suficiente evidencia científica para identificar el origen del COVID-19 o explicar la vía de transmisión original a los humanos, se requiere investigaciones para encontrar la fuente y determinar como el virus se introdujo en la población humana y para establecer el posible papel de los animales en esta enfermedad.

Ahora bien, que las infecciones por el COVID-19 se han distribuido ampliamente en la población humana, existe una posibilidad de que ciertas especies animales se infecten a través de un contacto cercano con los humanos infectados. La infección puede tener consecuencias para la salud humana y animal, el bienestar, la conservación de la fauna silvestre y la investigación biomédica, teniendo en cuenta que los animales y los humanos pueden estar ambos afectados por este virus zoonótico.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) realiza un seguimiento activo de las infecciones por COVID-19 en animales, de las investigaciones y de los análisis de riesgo centrados en los animales y evaluando las implicaciones para el comercio seguro de animales y de sus productos derivados, por lo que resulta importante para las autoridades veterinarias cooperar estrechamente con las autoridades de salud pública y las responsables de la fauna silvestres con el fin de garantizar la coherencia y pertinencia de la comunicación y la gestión de riesgos a la salud. En este sentido, la OIE considera a los servicios veterinarios como servicios esenciales de respuesta ante el COVID-19, con el fin de garantizar que prosiga la gestión de riesgos para la actividad asociadas con la sanidad animal, el bienestar animal y la salud pública veterinaria.

Resulta importante resaltar, que no solamente existe riesgo latente por el COVID-19, ya que existen múltiples amenazas virales o bacterianas que pueden representar riesgo sanitario para las especies animales y que, de considerarse zoonosis, constituyen un verdadero peligro para la salud humana y animal por la estrecha relación existente entre ambas, por lo que resulta trascendental la atención inmediata ante la presencia no solo del COVID-19, sino de cualquier otra enfermedad.

Por consiguiente, la sanidad, inspección, calidad e inteligencia sanitaria son elementos decisivos en la permanencia productiva y competitiva de las unidades agropecuarias, lo que ha motivado la implementación de acciones enfocadas principalmente a la sanidad, la asistencia técnica, capacitación especializada a personas productoras, fomento de sistemas de trazabilidad en unidades de producción y calidad agroalimentaria, así como en lugares que así se requieran, con el respaldo de una unidad de inteligencia sanitaria.

La Dirección de Sanidad Agropecuaria, es el área encargada de poner en marcha y desarrollar el Programa de Sanitización Agropecuaria, donde se implementarán las estrategias necesarias para llevar a cabo la sanitización dentro de las instalaciones y espacios agrícolas, acuícolas, pecuarios y agroalimentarios, así como en espacios donde se encuentre laborando o en reuniones el personal, se realizaran inspecciones del uso de equipo de protección, edificios e instalaciones, equipos y utensilios, producto, almacenamiento, transporte, etc., que cuenten con las condiciones de limpieza adecuada para poder realizar una sanitización.

El programa se empleará en los espacios agropecuarios donde se requiera la sanitización puesto que los coronavirus son una familia grande de virus. Algunos coronavirus causan enfermedades similares al resfriado en las personas, mientras que otros provocan enfermedades en ciertos tipos de animales, como el ganado vacuno, los camellos y los murciélagos, sin embargo, lo realmente preocupante es que los coronavirus son peligrosos ya que tienen el potencial de mutar, adaptarse y extenderse a nuevas especies, incluidos los humanos.

A nivel nacional e internacional se ha reconocido la importancia de establecer medidas sanitarias y de calidad contra la introducción y diseminación de enfermedades en el sector agropecuario y el ser humano, dichas medidas se llevan a cabo a través de la ejecución de las acciones de sanidad e inocuidad implementadas por la Dirección de Sanidad Agropecuaria, lo que brinda certeza y confiabilidad en el sector agropecuario de la entidad.

### 2. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

El Programa Sanitización Agropecuaria, dará capacitación y seguimiento a personas productoras agropecuarias y acuícolas fomentando la producción de alimentos inocuos y de calidad, que no sean nocivos para la salud humana. Dicho programa atenderá a diferentes establecimientos o espacios donde se procesen y empaquen productos y subproductos, para evitar la propagación de virus, bacterias, mohos, etc., que puedan provocar algún daño al consumidor, por lo que será necesario el uso de sanitizantes como viricidas, bactericidas o fungicidas.

### 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos y aplicación del programa y en los presentes lineamientos y mecánica operativa, se entenderá por:

**Bactericida:** A la sustancia que tiene la capacidad de matar bacterias, microorganismos unicelulares u otros organismos.

**Calidad:** A la certeza de que los productos destacan en atributos como color, sabor, textura, consistencia y valor nutritivo.

**Capacitación:** Al proceso a través del cual se adquieren, actualizan y desarrollan conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño de una función laboral o conjunto de ellas.

**COVID-19:** A la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

**Difusión:** Al proceso de propagación o divulgación de conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, eventos de televisión, etc.

**Fungicida:** A las sustancias tóxicas que se emplean para impedir el crecimiento o eliminar los hongos y mohos perjudiciales para las plantas, los animales o superficies.

**Inocuidad:** A la característica de los alimentos de no causar daño a los consumidores por contaminantes físicos, químicos o biológicos.

**Instancia Ejecutora:** A la Dirección de Sanidad Agropecuaria dependiente de la Secretaría del Campo del Estado de México.

**Instancia Normativa:** Al Comité Técnico del Fideicomiso Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO).

**Nocivo:** Al adjetivo que permite mencionar a lo que es dañino, insano o negativo.

**Pandemia:** A la enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

**Persona Beneficiaria:** A la persona física o moral, que se dedica a las actividades agropecuarias y que es atendida por el programa.

**Producto:** Al bien que resulta de un proceso productivo y consiste en la obtención del fin principal de la explotación de animales, vegetales y acuícolas

**Propagación:** A la acción de hacer que algo llegue a distintos sitios de aquel en que se produce; a extender o dilatar algo; o a multiplicar algo por generación u otras vías de reproducción.

**Proselitismo:** Al empeño o afán con que una persona o una institución tratan de convencer a otras personas de seguir o apoyar una causa, doctrina, ideología o religión.

**Protección personal:** a los equipos que ayudan a los trabajadores a protegerse de peligros con el medio ambiente riesgoso los cuales pueden generar lesiones y enfermedades.

**Sanitización:** Al proceso de desinfección con el cual se disminuye considerablemente la carga microbiana en el ambiente, espacio o superficie.

**Solicitante:** A la persona que se dedica a las actividades primarias y que acude a solicitar apoyos del programa.

**Subproducto:** Al producto secundario que se obtiene además del principal en un proceso industrial de elaboración, fabricación o extracción.

**Viricida:** A la sustancia capaz de matar virus.

## 4. OBJETIVOS

### 4.1. OBJETIVO GENERAL

Prevenir, diagnosticar y controlar las enfermedades que pongan en riesgo la producción y la salud de los animales y de las personas habitantes en el Estado, mediante la difusión y capacitación del uso de sanitizantes para el control de dichos microorganismos, a personas productoras agropecuarios y acuícolas, para mejorar la sanidad, inocuidad y calidad de sus establecimientos, productos y subproductos agroalimentarios, pecuarios, acuícolas y apícolas.

### 4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Difundir la implementación de sanitizantes y el uso de equipo de protección personal para mejorar la producción del Estado.
- Realizar capacitación demostrativa a las personas productoras sobre el uso, manejo y almacenamiento de sanitizantes en establecimientos agroalimentarios, acuícolas y pecuarios como preventivo para enfermedades estacionarias y cepas del COVID-19.
- Otorgar insumos para la sanitización (tapetes sanitarios, arcos de desinfección, etc.).
- Capacitar a las personas productoras para la aplicación de viricida, bactericida o fungicida.
- Realizar recomendaciones para mejorar las condiciones de limpieza y sanitización en los diferentes sitios y establecimientos en relación con la prevención del COVID-19 y otros virus, bacterias o microorganismos que puedan dañar la salud humana.

## 5. ESTRATEGIAS

- a) Capacitar a las personas productoras sobre la aplicación de sanitizantes en sus áreas de trabajo como preventivo ante el COVID-19 y otros virus, bacterias o microorganismos que puedan dañar la salud humana.
- b) Difundir el Programa Sanitización Agropecuaria y el uso correcto de sanitizantes para mejorar la calidad agroalimentaria, acuícola y pecuaria.
- c) Realizar visitas de asistencia a distintos establecimientos agropecuarios (Centros de Acopio, Centros de Engorda, Establecimientos de Sacrificio, Tianguis, Subastas Ganaderas, etc.), así como demás sitios relacionados con el sector y que se requiera para mejorar las condiciones sanitarias en las que se encuentran.
- d) Dar capacitación a los establecimientos agropecuarios y llevar registro del uso de aplicación de sanitizantes y del equipo.

- e) Entregar insumos sanitarios (tapetes sanitarios, arcos de desinfección, etc.) en los establecimientos a los cuales se les brindó capacitación, con el objeto de evitar la propagación de virus y bacterias entre las personas, animales, sus productos y subproductos.

**6. LINEAMIENTOS GENERALES**

**6.1. TIPO DE APOYO**

- a) Capacitación demostrativa para el uso y manejo de sanitizantes.
- b) Capacitación demostrativa para el uso de equipos para la aplicación de sanitizantes.
- c) Insumos para la Sanitización.
- d) Equipo de protección para la aplicación de sanitizantes.

**6.2. MONTO DE APOYO**

La Secretaría del Campo proporcionara el 100% del apoyo a las personas productoras desde la capacitación a través del personal profesional del programa y entrega de kit para su implementación en los establecimientos espacios agrícolas, acuícolas, pecuarios y agroalimentarios.

**6.3. COBERTURA**

El programa tendrá cobertura en el territorio del Estado de México.

**6.4. POBLACIÓN OBJETIVO**

Personas productoras que cuenten con unidades de producción agropecuaria y acuícola, así como aquellas personas dueñas de establecimientos o sitios donde se produzcan, procesan y empaacan alimentos mejorando la calidad e inocuidad de sus productos y subproductos.

**6.5. METAS**

- Realizar 100 acciones de sanitización.
- Otorgar 200 actos de difusión.
- Realizar 100 cursos de capacitación virtual y/o presencial.
- Aplicar 23,750 dosis de sanitización.
- Proporcionar 500 kits de seguridad.
- Entregar 500 insumos para sanitización, en todo el Estado de México.

**6.6. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

Para el Programa Sanitización Agropecuaria, son elegibles establecimientos pecuarios, agrícolas, acuícolas, apícolas y de agave del Estado de México.

**6.7. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN**

Se dará prioridad a todas las personas productoras, establecimientos y sitios donde se tenga sospechas o confirmación de COVID-19 y en donde se requiera la aplicación de una sanitización como prevención.

**6.8. MECANISMOS DE REGISTRO**

Se le brindará el servicio a personas productoras que lo soliciten de manera verbal, escrita o por medios electrónicos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes lineamientos; una vez que el Personal de la Secretaría lleve a cabo la visita de supervisión para validar dicho cumplimiento a través del llenado del *check list* correspondiente, se realizará su registro a través del Sistema Único de Registro Agropecuario (SURA).

**7. INDICADORES**

Unidad de Medida	Proyecciones
Acciones de Sanitización.	100
Acción de Difusión	200
Curso de Capacitación	100
Dosis de Productos Sanitizantes	23,750
Insumos para la Sanitización	500
Kit de Protección en aplicación de la Sanitización	500

**8. MECÁNICA OPERATIVA**

**8.1. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CADA UNA DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES**

**8.1.1. DIRECCIÓN DE SANIDAD AGROPECUARIA**

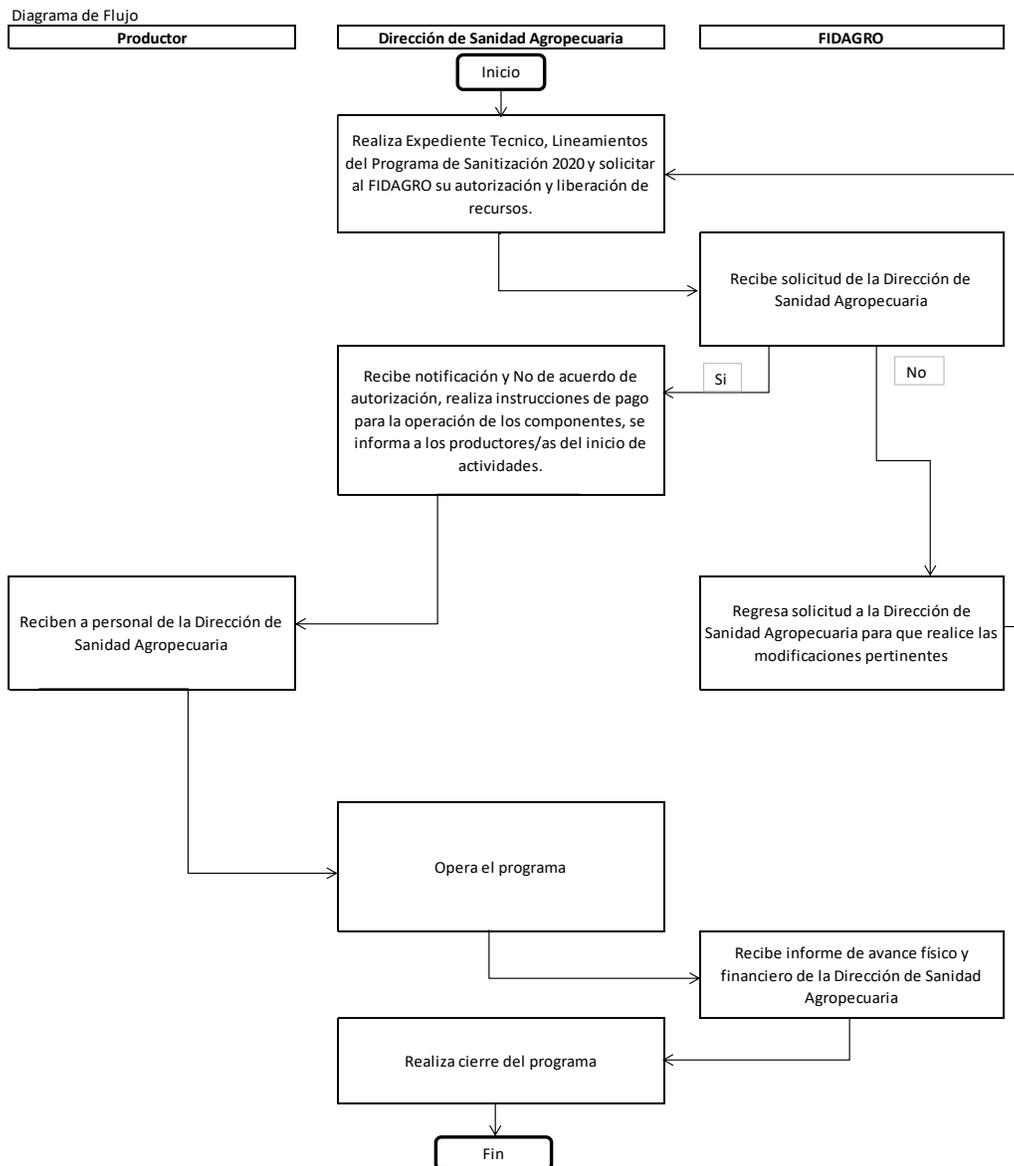
- a) Gestionar recursos para la operación del programa, solicitar su liberación y realizar las instrucciones de pago correspondientes.
- b) Implementar las estrategias necesarias para operar el programa, considerando el impacto por la presencia de plagas y enfermedades en las diferentes regiones agropecuarias.
- c) Informar mensualmente al área correspondiente de la Secretaría del Campo, sobre los avances de las actividades físicas y financieras del programa.

- d) Operar y Supervisar las acciones del programa.
- e) Coordinar acciones sanitarias a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación de la adecuada sanitización para el traslado de productos agropecuarios.
- f) Autorizar centros o establecimientos, supervisando sus acciones preventivas de la sanitización dando un puntual seguimiento.
- g) Coordinar y realizar cursos de capacitación para las regiones agropecuarias de la entidad y realizar la invitación a los interesados en el sector implementando la sanitización para el sector rural.
- h) Recomendar la dosis para el tratamiento de sanitización que pongan en riesgo la producción agropecuaria del Estado de México.
- i) Elaborar material de difusión y de capacitación en materia de sanidad (manejo y uso de sanitizantes).
- j) Entregar a las personas productoras copia de hoja de visita firmada por el profesional de la dirección cuando se presente esta acción.

**8.1.2. PERSONAS BENEFICIARIAS**

- a) Solicitar el servicio de asesoría en materia de sanitización en forma verbal, escrita o por medios electrónicos.
- b) Atender las recomendaciones del personal especializado.
- c) Firmar y recibir la hoja de visita con las indicaciones realizadas por el personal.
- d) Dar las facilidades para las visitas de supervisión de parte de la autoridad gubernamental que lo solicite.
- e) Reportar cualquier problemática para ser atendida por el personal de la Dirección de Sanidad Agropecuaria.

**8.2. DIAGRAMA DE FLUJO**



**8.3. PROCESO DE COMPROBACIÓN**

La Instancia Ejecutora entregará a la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría del Campo, todo comprobante de compras de los productos químicos para la sanitización, insumos para la sanitización, prendas de seguridad y protección personal y equipos para la aplicación de sanitizantes.

**9. DERECHOS Y OBLIGACIONES****9.1. DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS****9.1.1. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

- a) Recibir información referente al programa.
- b) Programar el día para capacitación e información de cursos y manejo de sanitizantes.
- c) Ser tratada con respeto, equidad y con base a los derechos a la no discriminación.
- d) Interponer las quejas y denuncias en los términos establecidos en los presentes lineamientos.

**9.1.2. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

- a) Participar en los cursos y/o talleres de capacitación convocados por el personal de la Dirección de Sanidad Agropecuaria de la Secretaría del Campo.
- b) Las personas beneficiarias de la capacitación son responsables de implementar adecuadamente las recomendaciones de los ponentes y del personal profesional del programa.
- c) Cumplir con los plazos establecidos y acatar las recomendaciones del personal técnico de la Dirección de Sanidad Agropecuaria, así como de las autoridades encargadas de la emisión de los reconocimientos por buenas prácticas y/o calidad.
- d) Permitir el acceso al establecimiento de la Unidad de Producción al personal de Sanitización para mejorar las instalaciones de calidad e inocuidad agroalimentaria.

**10. CONTRAPRESTACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

La persona beneficiaria se obliga a realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de la Sanitización de su área de trabajo, implementando el conocimiento adquirido en la capacitación/curso que imparte el personal del Programa Sanitización Agropecuaria.

**11. INCUMPLIMIENTOS****11.1. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO**

Serán causas del incumplimiento del programa cuando:

- a) La persona beneficiaria no cumpla cualquiera de las obligaciones prevista en el numeral 9.1.2 de los presentes lineamientos.
- b) La persona beneficiaria no atienda las recomendaciones del personal especializado.
- c) La persona beneficiaria se niegue a permitir o dar las facilidades necesarias para efectuar las visitas o bien, se niegue a recibir las indicaciones realizadas por el personal especializado.
- d) No reportar oportunamente cualquier problemática para que sea atendida de manera pertinente por el personal de la Dirección de Sanidad Agropecuaria.

**11.2. CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL APOYO**

- a) Llevar a cabo o incurrir en cualquiera de las causas del incumplimiento descritas en el párrafo anterior.
- b) Realizar actos de proselitismo a favor de una candidata, candidato o partido político con los servicios otorgados.
- c) No proporcionar información veraz para su incorporación al programa.
- d) No cumplir con las obligaciones que le corresponden como persona beneficiaria.
- e) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México o renuncia voluntaria.
- f) Fallecimiento de la persona beneficiaria.

La instancia ejecutora será la responsable de su aplicación.

**11.3. SANCIONES A PERSONAS BENEFICIARIAS**

- a. En caso de que la persona beneficiada incumpla con cualquiera de los compromisos a los que se haya obligado, se niegue a proporcionar información que se le requiera o la proporcione falsamente, deberá devolver los apoyos y estímulos recibidos o su equivalente y no volverá a ser sujeto a los mismos por el plazo que determine la Secretaría. Dicho plazo contará a partir de la devolución los apoyos y estímulos correspondientes.
- b. En caso de que la persona beneficiada destine los apoyos y estímulos recibidos a un uso distinto al previsto para su otorgamiento deberá devolverlos y no volverá a ser sujeto de los mismos.

Independientemente de las sanciones descritas con antelación, resulta procedente la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad estatal vigente, sin perjuicio de las penas a que pueda ser acreedor la persona productora por el mal uso o manejo de los apoyos entregados que sean constitutivas de delitos.

## **12. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS**

La Dirección de Sanidad Agropecuaria será la responsable de integrar y actualizar la lista de personas beneficiarias del programa. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, deberá enviar a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación la lista de personas beneficiarias para su revisión, cuando esta lo solicite, la Dirección de Sanidad Agropecuaria también será responsable de la actualización de las listas de personas beneficiarias del programa.

## **13. AUTORIZACIÓN Y LIBERACIÓN DEL RECURSO**

El responsable de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, remitirá el Expediente Técnico global del programa a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, con la finalidad de solicitar la autorización y liberación de recursos.

Se informará por escrito a la Instancia Ejecutora el monto del recurso aprobado por la Secretaría de Finanzas del Estado de México para ejecutar las acciones concernientes.

## **14. DIFUSIÓN**

### **14.1. MEDIOS DE DIFUSIÓN**

Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa serán publicados y difundidos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Se podrán celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como con instituciones educativas u otras instancias que contribuyan a cumplir con el objetivo del programa.

### **14.2. CONVOCATORIA**

La convocatoria será emitida por la Instancia Ejecutora, a través de los medios que determine en función de la disponibilidad presupuestal.

## **15. TRANSPARENCIA**

La Instancia Ejecutora tendrá disponible la información del programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

## **16. SEGUIMIENTO**

El seguimiento del programa estará a cargo de la Instancia Ejecutora del programa, a través de un mecanismo donde se realizarán visitas de supervisión donde se evaluará el cumplimiento de empleará una lista de acciones a cumplir después de su capacitación de uso y manejo de sanitizantes.

## **17. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA**

Se realizará una lista de verificación que deberá contener comentarios sobre las evidencias observadas correspondientes a todos los puntos de control cumplidos y no cumplidos para asegurar el buen uso y manejo de los sanitizantes para la prevención, control o eliminación de microorganismos nocivos para la salud humana.

Para las auditorias, se deberán aportar comentarios sobre todos los puntos incumplidos y las mejoras que se deben tener en los establecimientos, esta auditorias se llevaran a cabo sólo con una muestra representativa aleatoria de las personas beneficiadas en las que se vigilará el cumplimiento del uso adecuado de los sanitizantes y los kits entregados dentro de sus áreas de trabajo.

## **18. EVALUACIÓN**

Se concede las atribuciones a la Instancia Normativa para dar seguimiento y realizar las evaluaciones necesarias al presente programa.

### **18.1. EVALUACIÓN EXTERNA**

Se podrá realizar anualmente una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), que permita mejorar el programa.

## **19. QUEJAS Y DENUNCIAS**

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias y por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** En la oficina del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Campo del Estado de México, ubicada en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, México, C.P. 52140.
- b) **Vía telefónica:** En la Secretaría del Campo del Estado de México, Teléfonos (722) 2 75 64 00.
- c) **Vía Internet:** En el correo electrónico [ci.sedagro@edomex.gob.mx](mailto:ci.sedagro@edomex.gob.mx) o en la página [ww.secogem.gob.mx/SAM](http://ww.secogem.gob.mx/SAM).

- d) **Personalmente:** En la oficina del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Campo del Estado de México, ubicada en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, México, C.P. 52140.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o concluya el Programa.

**TERCERO.-** Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 07 días del mes de diciembre de 2020.

**C.P. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**  
**SECRETARIA DEL CAMPO**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA).**

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la ley de la materia”.

---

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

### CIRCULAR No. 75/2020

Toluca de Lerdo, México, a 11 de diciembre de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes acuerdos:

- A)** El Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión del Pleno verificada el 8 de diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 59, 66, 67 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, autoriza el **Calendario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México para el año 2021**, en los términos siguientes:

#### **CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2021**

**I. Días inhábiles**

Días	Conmemoración
*Viernes 1 de enero de 2021	Día inhábil
*Lunes 1 de febrero de 2021	Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
*Martes 2 de marzo 2021	Día de la erección del Estado de México
*Lunes 15 de marzo de 2021	Natalicio del Lic. Benito Juárez García
*Lunes 29 de marzo al viernes 2 de abril de 2021	Suspensión de labores
*Lunes 12 de julio de 2021	Día del abogado
*Jueves 16 de septiembre de 2021	Aniversario del Inicio de la lucha por la Independencia de México
*Lunes 1 y martes 2 de noviembre de 2021	Suspensión de labores
*Lunes 15 de noviembre de 2021	Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana

Lo anterior, en consideración a lo regulado por la Ley Federal del Trabajo que en su artículo 74 a la letra dice “*Son días de descanso obligatorio, I. Uno de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El uno de mayo; V. El dieciséis de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El uno de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El veinticinco de diciembre y, IX. El que determine las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.*”

Así mismo, en lo que respecta a la suspensión de labores en los días del lunes 29 de marzo al viernes 2 de abril de 2021, con la finalidad de fortalecer la convivencia familiar de los servidores públicos y concederles un espacio de descanso que ayude a mejorar su calidad de vida (física y mental); así como el lunes 1 y martes 2 de noviembre de 2021 con la finalidad de que los servidores judiciales puedan disfrutar con sus familias de una de las festividades más representativas de la cultura mexicana, día de muertos.

## II. Períodos Vacacionales

Primer período vacacional, verano 2021	<b>Del lunes 19 al viernes 30 de julio de 2021</b>
Segundo período vacacional, invierno de 2021	<b>Del jueves 23 de diciembre de 2021 al viernes 7 de enero de 2022</b>

Los cuales se encuentran previstos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículo 66. “*Se establecen dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por cada institución pública. Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer período vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio...*”

## III. Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento.

Los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de México, tendrán los períodos vacacionales siguientes:

Períodos vacacionales	
Primer período vacacional, verano 2021	<b>Del lunes 19 al viernes 30 de julio de 2021</b>
Segundo período vacacional, invierno de 2021	<b>Del jueves 23 de diciembre de 2021 al viernes 7 de enero de 2022</b>

En los períodos vacacionales en los Juzgados de Control, se designarán los jueces de guardia necesarios que atenderán la correspondencia y desahogo de audiencias con el carácter de urgentes.

El juez coordinador y el administrador de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, elaborarán la relación en que los jueces y demás servidores públicos judiciales del órgano jurisdiccional disfrutarán del primero y segundo período vacacional. En este tipo de órganos jurisdiccionales, preferentemente cubrirán la guardia los Jueces de Control.

Los Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento y de Ejecución Penal que por necesidades excepcionales propias del servicio llegasen a laborar en los períodos vacacionales, quedan autorizados para habilitar días y horas con la finalidad de que desahoguen los procesos en razón de su naturaleza. Así mismo, por seguridad jurídica en aquellas resoluciones que admitan algún recurso, deberán establecer en la propia audiencia o por auto, el inicio y fin del plazo con que cuentan las partes para la interposición de los medios de impugnación, debiéndose notificar a las mismas el proveído que se tome al respecto.

Los jueces que laboren los períodos vacacionales antes señalados, les corresponderán los siguientes:

Períodos vacacionales	
Primer período vacacional, verano 2021	Del lunes 2 al viernes 13 de agosto de 2021
Segundo período vacacional, invierno de 2021	Del lunes 10 al martes 25 de enero de 2022

#### IV. Tribunales Laborales

Para efectos del procedimiento de huelga, en términos de los artículos 716 y 928, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se consideran hábiles todos los días y horas aun cuando se trate de horario vespertino, sábados y domingos, días inhábiles, períodos vacacionales indicados y las suspensiones de labores. Se designará un juez laboral con el personal necesario para que cubra las guardias de manera equitativa, conforme a la relación propuesta que sea previamente presentada y aprobada por la Secretaria General de Acuerdos, quien notificará a los servidores públicos relacionados, lo conducente.

**Los jueces de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México tendrán los periodos vacacionales siguientes:**

Períodos vacacionales	
Primer período vacacional, verano 2021	Del lunes 19 al viernes 30 de julio de 2021
Segundo período vacacional, invierno de 2021	Del jueves 23 de diciembre de 2021 al viernes 7 de enero de 2022

Los jueces de los Tribunales Laborales, con competencia única para resolver los conflictos colectivos, que laboren los períodos vacacionales antes señalados, les corresponderán los siguientes:

Períodos vacacionales	
Primer período vacacional, verano 2021	Del lunes 2 al viernes 13 de agosto de 2021
Segundo período vacacional, invierno de 2021	Del lunes 10 al martes 25 de enero de 2022

- B) El Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión de Pleno verificada el 8 de diciembre de 2020, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.116 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad; 52, 57 y 63 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial Mexiquense, autoriza el **Horario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México, para el año 2021**, en los siguientes términos:

#### HORARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2021

##### I. Horario Oficial de Labores

ÁREA	HORARIO	DÍAS	*OBSERVACIONES
Presidencia	9:00 a 18:00 h	Lunes a viernes	El personal deberá registrar en los medios electrónicos su salida y regreso al centro de

Consejo de la Judicatura	9:00 a 18:00 h		trabajo. El titular del área, organizará el horario de alimentos del personal adscrito, a efecto de que la prestación del servicio sea continuo.
Secretaría Particular	9:00 a 18:00 h		Para aquellos servidores judiciales cuyo horario sea de 9:00 a 18:00 horas; se otorgará una hora de alimentos.
Secretaría General de Acuerdos	9:00 a 18:00 h		El titular enviará el rol mensual de horario de alimentos a la Dirección de Personal.
Secretaría Técnica	9:00 a 18:00 h		Se exige del registro en los medios electrónicos a los servidores judiciales con cargo de: Secretario General de Acuerdos, Secretario Particular de Presidencia, Secretario Técnico, Asesores de Presidencia, Directores Generales, Directores de Área, Coordinadores de las materias Civil-Mercantil, Penal, Familiar y Laboral, y Asesores del Consejo de la Judicatura.
Direcciones Generales y de Área, Coordinaciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad, Jefaturas de Departamento, Delegaciones Administrativas y Delegaciones de Contraloría. Líderes de Proyecto A, B y C; Asesores de Consejeros	9:00 a 18:00 h		
Centros de Mediación y Conciliación (Mediadores y Conciliadores; así como personal operativo)	9:00 a 18:00 h		
Directores(as) Generales, Directores(as) de Área, Subdirectores(as), Jefe(as) de Unidad, adscritos a la Escuela Judicial (Toluca, Tlalnepantla y Texcoco) y personal operativo.	9:00 a 15:00 h y de 17:00 a 19:00 h (turno único)		
Escuela Judicial, región Toluca, personal operativo	12:00 a 21:00 h (turno vespertino)	Lunes a viernes	2 personas cubrirán el horario establecido, derivado de que las actividades académicas se extienden hasta las 21:00 horas. De acuerdo al rol que defina la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México.
	9:00 a 15:00 h y de 17:00 a 19:00 h	Martes a sábado	2 personas cubrirán el horario establecido, derivado de que las actividades académicas se extienden a días sábados. De acuerdo al rol que defina la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México.
Profesores de tiempo completo de la Escuela Judicial	Justificar en días laborables 24 horas presenciales por semana, a su elección. Justificar a la Dirección de la Escuela Judicial las actividades que realicen fuera del campus de la Escuela Judicial, en el entendido de que éstas no podrán exceder de dieciséis horas semanales.		
Centros de Convivencia Familiar.	9:00 a 18:00 h	Lunes a domingo (con dos días de descanso)	El titular enviará el rol mensual de labores a la Dirección de Personal.
Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Tlalnepantla y Naucalpan <personal con categoría de Director(a)>	8:00 a 16:00 h	Lunes a viernes	
Central de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Tlalnepantla y Naucalpan	8:30 a 15:30 h	Las Centrales desarrollarán sus actividades en días y horas hábiles, así como en los inhábiles que hayan sido habilitados	

(personal operativo)		por los órganos jurisdiccionales.	
Peritos	8:30 a 17:30 h	Lunes a viernes	Considerando las necesidades propias del servicio que deben prestar ante los órganos jurisdiccionales.
Central de Peritos	8:30 a 15:30 h	Lunes a viernes	
Subdirección de Correspondencia	9:00 a 18:00 h	Lunes a viernes	
Administradores de Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento	8:30 a 15:30 h y de 13:00 a 20:00 h (dos turnos)	Lunes a viernes	

Oficialías de Partes Común de Salas en materia Constitucional y Civil; de Juzgados en materia Civil, Familiar, Mercantil y Tribunales Laborales (Turno matutino)	8:30 a 15:30 h	Lunes a viernes	<p>Único horario determinado para la recepción de documentos dirigidos a las Salas y Juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de México y que requieran la asignación aleatoria en sus diversas instancias y materias dentro del horario oficial de labores y días hábiles del Poder Judicial del Estado.</p> <p>Con la finalidad de que las Oficialías de Partes Común puedan entregar a los órganos jurisdiccionales la documentación que reciben hasta las 15:30 horas, cada juez designará a un secretario de acuerdos o a un fedatario para la recepción de las promociones respectivas; de igual forma, los secretarios de acuerdos de Sala, designarán a un fedatario para tal efecto.</p> <p>Es responsabilidad de los jueces y secretarios de Sala, que la documentación se reciba en el órgano jurisdiccional el mismo día en que fue depositada en la Oficialía de Partes Común (turno matutino).</p> <p>El titular enviará el rol de guardias mensual de los secretarios a la Secretaría General de Acuerdos.</p>
Oficialías de Partes Común de Tribunales de Alzada en materia Penal y de Salas en materia Constitucional, Civil, Familiar y Tribunal de Alzada especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; de Juzgados en materia Civil, Familiar, Mercantil, Penal, Tribunales Laborales y de Control especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Juzgados de Ejecución Penal (Turno vespertino)	15:30 a 21:00 h	Lunes a viernes	<p>Único horario para la recepción de promociones de término legal, siempre que éstas estén previstas expresamente en la ley o establecidas en determinación judicial al efecto, debiéndose precisar cualquiera de estas circunstancias por escrito y bajo protesta de decir verdad en el texto mismo de la promoción que se presenta.</p>
Tribunales de Alzada en materia Penal, Salas en materia Civil, Familiar, Penal y Tribunal de Alzada especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	8:30 a 15:30 h	Lunes a viernes	

Juzgados en materia Familiar, Civil, Mercantil, Tribunales Laborales, de Extinción de Dominio y Usucapión		
Juzgados en materia Penal de Primera Instancia, Juzgados de Ejecución Penal, Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes		
Juzgados Mixtos de Primera Instancia y Civiles de Cuantía Menor		
Juzgados de Ejecución Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	8:30 a 15:30 h	Lunes a viernes
Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento	8:30 a 15:30 h	Lunes a viernes
		No obstante, y de conformidad con el Manual de Organización y Procedimientos Administrativos para los órganos jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, las audiencias programadas serán de 9:00 a 18:00 horas y las audiencias urgentes de 9:00 a 20:00 horas. El administrador programará el horario del personal de manera que las audiencias puedan verificarse de forma continua dentro de los horarios mencionados con anterioridad.
Tribunales de Enjuiciamiento de los distritos judiciales de: Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec, Cuautitlán, Chalco, Nezahualcóyotl y Texcoco	13:00 a 20:00 h	Lunes a viernes
Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea	24 horas los 365 días	
Juzgado Familiar en Línea	8:30 a 15:30 h	Lunes a viernes
Juzgado Civil en Línea	8:30 a 15:30 h	Lunes a viernes
Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores, y demás Especiales y No Contenciosos relacionados con Menores de Edad, y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México	8:30 a 15:30 h	Lunes a viernes
Tribunales Laborales	8:30 a 15:30 h	Lunes a viernes
Para el procedimiento de huelga. Primer y Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán.	24 horas los 365 días	

**II. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios establecerá los horarios de prestación de servicio de limpieza, de conformidad con las necesidades del área respectiva.**

**III. La Coordinación General de Vigilancia, Eventos y Logística establecerá los horarios de prestación de servicio de seguridad interna, de conformidad con las necesidades del área respectiva.**

**IV. Horario de actividades para juzgados con turno vespertino de sábados, domingos y días inhábiles.**

PERSONAL	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Juzgados de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	15:30 a 18:00 h	Lunes a viernes Horario vespertino	Únicos horarios para la recepción de actas de averiguación previa remitidas con detenido, libertades y trámites urgentes.
	10:00 a 16:00 h	Sábado, domingo y días inhábiles	
Juzgados Penales de Primera Instancia	10:00 a 16:00 h	Sábado, domingo y días inhábiles	Único horario para la atención de cumplimiento de órdenes de aprehensión, comparecencias, resoluciones de término constitucional, libertades y trámites urgentes.
Juzgados de Control	8:30 a 16:30 h	Sábado, domingo y días inhábiles	Único horario para la atención de audiencias urgentes, libertades y trámites que no admitan demora. No obstante, acorde a lo dispuesto por el Manual de organización, se atenderán hasta las 20:00 horas las audiencias urgentes.
Tribunales Laborales competentes para conocer de los Conflictos Colectivos suscitados en todo el territorio del Estado de México (Procedimiento de huelga)	24 horas	365 días	24 horas los 365 días

#### V. Lineamientos para la asignación de labores en los turnos vespertino, sábados, domingos y días inhábiles en los Juzgados Penales con procedimiento tradicional y de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Las labores del turno y las vespertinas, se cubrirán por los Juzgados en Materia Penal con procedimiento tradicional y de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conforme al calendario anual establecido.

Los titulares y administradores de los juzgados en comento, deberán elaborar un listado mensual en el que se establezca y se considere lo siguiente:

- El total de servidores judiciales adscritos y las horas que laborarán.
- Los servidores públicos judiciales deberán participar en forma escalonada en el rol de días y horas en cita.
- Por cada seis días de trabajo, los servidores judiciales deberán disfrutar de uno de descanso (el cual podrá ser entre semana).
- El tiempo extraordinario que labore cada servidor judicial no excederá de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.
- Las horas extraordinarias que labore cada servidor judicial no excederá nueve horas en total al mes.
- Los órganos jurisdiccionales implementarán un control de asistencia que consigne las horas laboradas por los servidores públicos adscritos.
- El servidor judicial que acuda a cubrir guardia en sábado, domingo o días inhábiles deberá registrar su puntual asistencia en los medios establecidos para tal fin.
- Los titulares y administradores de los juzgados de referencia, deberán enviar mensualmente a la Dirección de Personal, una relación de los servidores judiciales que laboraron en guardia en turno de fin de semana y vespertina durante el mes inmediato anterior, con el objeto de realizar el pago respectivo.

#### VI. Lineamientos para la asignación de labores en los turnos vespertino, sábado, domingos y días inhábiles de los Tribunales Laborales competentes en materia colectiva (huelga)

De conformidad a lo establecido en el numeral I, del Horario Oficial de Laborales del Poder Judicial del Estado de México para el año 20111, las Oficialías de Partes Común de los Tribunales Laborales, en el turno matutino recibirán promociones de 8:30 a 15:30 horas. En el turno vespertino, las Oficialías de Partes Común de los Tribunales Laborales, recibirán promociones de término y, además, las relativas al procedimiento de huelga, de las 15:31 a las 21:00 horas.

Ahora bien, de las 21:01 a las 08:29 horas, así como los sábados, domingos y días inhábiles, se proporcionará, en la caseta de vigilancia de los Tribunales Laborales de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, el número telefónico del funcionario designado, quien, brindará atención telefónica y, de ser necesario, atenderá el asunto de manera presencial en el local del Tribunal.

**VII. Horario de actividades para el personal que labora en período vacacional en Juzgados Penales de Primera Instancia, de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y Juzgados de Control.**

PERSONAL	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Secretario de acuerdos y personal de apoyo.  Deberán actuar en términos del artículo 108 fracción I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.	10:00 a 14:00 h	Lunes a domingo	Único horario para la atención de cumplimiento de órdenes de aprehensión, comparecencias, resoluciones de término constitucional y trámites urgentes.
Juzgados de Control	8:30 a 16:30 h	Lunes a domingo	Único horario para la atención de audiencias urgentes, libertades y trámites que no admitan demora. No obstante, y acorde a lo establecido por el Manual de organización, se atenderán hasta las 20:00 horas, las audiencias urgentes.

**VIII. Horario de actividades para el personal que labora en período vacacional en los Tribunales Laborales competentes en materia Colectiva, para conflictos colectivos suscitados en todo el territorio del Estado de México (Procedimiento de huelga).**

PERSONAL	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Juez y personal necesario que se designe para tal efecto	24 horas	365 días	Procedimiento de huelga.

**IX. Horario oficial de labores de las Oficialías de Partes Común de Tribunales de Alzada en materia penal, Salas, Juzgados y Tribunales Laborales, que reciben promociones de término legal, en materia Constitucional, Civil, Familiar, Mercantil, Laboral, Penal y para Adolescentes, en el turno vespertino.**

HORARIO	DÍAS
15:31 a 21:00 horas	Lunes a viernes

Único horario determinado para la recepción de promociones de término legal, siempre que éstas estén previstas expresamente en la ley o establecidas en determinación judicial al efecto, debiéndose precisar cualquiera de estas circunstancias por escrito y bajo protesta de decir verdad en el texto mismo de la promoción que se presente.

No se consideran promociones de término legal las que requieran asignación numérica aleatoria y las de orden federal dirigidas a los Tribunales de Alzada en materia Penal, las Salas en materia Constitucional, Civil, Familiar y Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y Juzgados en materia Civil, Familiar, Mercantil, Tribunales Laborales, Penal y de Control Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de México; por lo que deberán presentarse dentro del horario oficial de labores y días hábiles del Poder Judicial del Estado; con excepción de las promociones relativas a los procedimientos de huelga.

La entrega de las promociones de término legal a los órganos jurisdiccionales de destino será de las 8:30 a las 15:30 horas del día siguiente hábil al de su recepción, por conducto de los servidores judiciales de las Oficialías de Partes Común turno matutino, o bien, a través del personal de la Subdirección de Correspondencia, quienes llevarán un control de entrega y recuperación de acuses.

La recepción de promociones de término legal se efectuará en las Oficialías de Partes Común ubicadas en los edificios del Poder Judicial del Estado de México, de asuntos que correspondan a los Tribunales de Alzada en materia penal, Salas en materia Constitucional y Civil, de Juzgados en materia Civil, Familiar, Mercantil, Penal, de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Sentencias, y Tribunales Laborales que a continuación se describen.

<b>EDIFICIO DE JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE TOLUCA</b>	
<b>Edificio ubicado en Avenida Dr. Nicolás San Juan, No. 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México. C.P. 50010</b>	
Primera Sala Civil de Toluca	Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca
Segunda Sala Civil de Toluca	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca
Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca	Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Toluca, México
Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca	Juzgado de Control Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Toluca
Sala Unitaria Penal del Estado de México	Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Toluca
Primera Sala Familiar de Toluca	Juzgado de Ejecución Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Toluca
Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México	Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México
Sala Constitucional	Juzgado Civil de Cuantía Menor de Temoaya
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Metepec	Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Villa Victoria	Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Zinacantepec	Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Toluca	Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca	Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión con residencia en Xonacatlán
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Lerma
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca	Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Lerma, México.
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca	Juzgado Civil de Cuantía Menor de Xalatlaco
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec	Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec	Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco
Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca	Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle
Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca	Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco
Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec	Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle
Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenango del Valle
Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca	Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tenango del Valle
Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Temascaltepec
Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca	Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Temascaltepec
Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca	Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Temascaltepec, México

Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca	Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo
Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Toluca	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Valle de Bravo
Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia de Toluca	Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Valle de Bravo
Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia de Toluca	Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo
Juzgado Cuarto Mercantil de Primera Instancia de Toluca	Juzgado Civil de Cuantía Menor de Tenancingo
Juzgado Quinto Mercantil de Primera Instancia de Toluca	Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo
Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Toluca	Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal
Juzgado Séptimo Mercantil de Primera Instancia de Toluca	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenancingo
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Sultepec	Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tenancingo
Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Sultepec, México	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán
Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sultepec	Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán

**PALACIO DE JUSTICIA DE IXTLAHUACA**

**Edificio ubicado en Avenida baja velocidad sin número, carretera Ixtlahuaca – Atlacomulco, Ixtlahuaca – México, C.P. 50740**

Juzgado Civil de Cuantía Menor de San Felipe del Progreso	Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca	Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de El Oro
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de El Oro
Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca	Juzgado Civil de Cuantía Menor de Jilotepec
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ixtlahuaca	Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec
Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Jilotepec
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Acambay	Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Jilotepec
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Atlacomulco	Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro	

**PALACIO DE JUSTICIA DE TLALNEPANTLA**

**Edificio ubicado en calle Paseo del Ferrocarril sin número, entrada 87, Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, México; C.P. 54090**

Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla	Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla	Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza
Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla	Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla
Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla	Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla

Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla	Juzgado Décimo Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza
Primera Sala Familiar de Tlalnepantla	Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla	Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla	Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla	Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla
Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza	Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México
Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Tlalnepantla
Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero	Juzgado de Ejecución Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Tlalnepantla
Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero	Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México
Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla
Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla	

**PALACIO DE JUSTICIA DE NAUCALPAN**

**Edificio ubicado en Avenida del Ferrocarril Acámbaro 45 Esq. Del Hospital General, Maximiliano Couret, a una cuadra de la Avenida Primero de Mayo, Colonia El Conde, C.P. 53500**

Juzgado Civil de Cuantía Menor de Naucalpan	Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	Juzgado Cuarto Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan
Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	Juzgado Quinto Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan
Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan
Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México
Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan	Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan

**PALACIO DE JUSTICIA DE CUAUTITLÁN**

**Edificio ubicado en calle Artículo 123 esquina con calle Maestro Alfonso Reyes, Colonia Guadalupe, Cuautitlán, México; C.P. 54800**

Juzgado Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán Izcalli	Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Tultitlán	Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán	Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán	Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli	Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli	Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán	Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán	Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Cuautitlán	Juzgado de Ejecución Penal Distrito Judicial de Cuautitlán, México

**PALACIO DE JUSTICIA DE ECATEPEC DE MORELOS**

**Edificio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos No. 57 Colonia La Mora, Ecatepec de Morelos, México; C.P. 55030**

Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Zumpango
Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec	Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Zumpango
Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec	Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Zumpango
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Coacalco	Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos	Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco	Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac	Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac
Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión, con residencia en Ecatepec de Morelos
Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos
Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos
Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos
Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Zumpango	Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Ecatepec
--	---

**PALACIO DE JUSTICIA DE TEXCOCO**

**Edificio ubicado en carretera Texcoco – Molino de las Flores km 1 + 500, Ex hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, México; C.P. 56200**

Primera Sala Civil de Texcoco	Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco
Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco	Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México
Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco	Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco
Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco	Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco
Primera Sala Familiar de Texcoco	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Texcoco
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Chiautla	Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Texcoco
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Chicoloapan	Juzgado Civil de Cuantía Menor de Teotihuacán
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Chiconcuac	Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco	Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Otumba
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco	Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Otumba
Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco
Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco	

**PALACIO DE JUSTICIA DE NEZAHUALCÓYOTL**

**Edificio ubicado en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos s/n, colonia Benito Juárez, anexo al Centro de Prevención y Readaptación Social, Bordo de Xochiaca, colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, Código Postal 57000**

Juzgado Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl	Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl	Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl	Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás Especiales y No Contenciosos relacionados con Menores de Edad y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl	Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl
Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl	Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México
Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl
Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl	Juzgado de Ejecución Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl

Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán	Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl
Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl	Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México

<b>PALACIO DE JUSTICIA DE CHALCO</b>	
<b>Edificio ubicado en Carretera Chalco - San Andrés Mixquic, San Mateo Huitzilzingo, Chalco, México. Código Postal 56625</b>	
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Amecameca	Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores, y demás Especiales y No Contenciosos relacionados con Menores de Edad, y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Ixtapaluca	Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad	Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca
Juzgado Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Chalco	Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco	Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Chalco
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Chalco
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca	Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Chalco

**X. Horario oficial de labores de las Oficialías de Partes Común de Tribunales de Alzada en materia Penal y de Salas en materia Constitucional, Civil, Familiar y Tribunal de Alzada especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; de Juzgados en materia Civil, Familiar, Mercantil, Penal y de Control especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y Juzgados de Ejecución Penal (Turno vespertino), que reciben promociones de término legal, en el turno vespertino.**

<b>HORARIO</b>	<b>DÍAS</b>
<b>15:31 a 21:00 horas</b>	<b>Lunes a viernes</b>

Único horario determinado para la recepción de promociones de término legal, siempre que éstas estén previstas expresamente en la ley o establecidas en determinación judicial al efecto, debiéndose precisar cualquiera de estas circunstancias por escrito y bajo protesta de decir verdad en el texto mismo de la promoción que se presente.

No se consideran promociones de término legal las que requieran asignación numérica aleatoria; por lo que deberán presentarse dentro del horario oficial de labores y días hábiles del Poder Judicial del Estado.

La entrega de las promociones de término legal a los órganos jurisdiccionales de destino será de las 8:30 a las 15:30 horas del día siguiente hábil al de su recepción, por conducto de los servidores judiciales de las Oficialías de Partes Común turno matutino, o bien, a través del personal de la Subdirección de Correspondencia, quienes llevarán un control de entrega y recuperación de acuses.

La recepción de promociones de término legal se efectuará en las Oficialías de Partes Común ubicadas en los edificios del Poder Judicial del Estado de México, de asuntos que correspondan a los Tribunales Laborales que a continuación se describen.

Número	Denominación	Domicilio
1.	<b>Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán</b>	Calle Pánfilo H. Castillo, sin número, en el paraje denominado La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Municipio de Xonacatlán, Estado de México.
2.	<b>Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán</b>	

3.	<b>Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla</b>	Paseo del Ferrocarril, sin número, de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarriles, Colonia Los Reyes Iztacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (atrás del ENEP), Código Postal 54090.
4.	<b>Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan</b>	Avenida del Ferrocarril Acámbaro, número 45, esquina con Maximiliano Ruiz Castañeda, a una cuadra de Avenida Primero de Mayo, Colonia el Conde, Municipio de Naucalpan, Estado de México, Código Postal 53500.
5.	<b>Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco</b>	Carretera a San Miguel Tlaixpan, sin número, Adjunto al Centro Preventivo, Municipio de Texcoco, Estado de México.
6.	<b>Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl</b>	Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, Anexo al Centro Preventivo, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000.
7.	<b>Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Ecatepec</b>	Avenida Insurgentes, Manzana. 136, Lotes 30 y 31 del Fraccionamiento Las Américas, Colonia Las Américas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Código Postal 55065.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE**

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de México  
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar  
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos  
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena  
(Rúbrica).**



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**C I R C U L A R No. 76/2020**

Toluca de Lerdo, México, a 11 de diciembre de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA LISTA OFICIAL DE PERITOS EXTERNOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado están a cargo del Consejo de la Judicatura, conforme a las bases que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. Es por ello, que se desarrolló un nuevo modelo pericial, para promover una gestión efectiva y orientada al servicio mediante la aplicación de soluciones vanguardistas, pertinentes y de calidad.
- III. En ese sentido, el veinticinco de abril del dos mil dieciocho, mediante la circular 13/2018, se aprobaron los lineamientos por los que se establece el mecanismo para la asignación de peritos por parte de la Dirección de Peritos. Asimismo, en el numeral SEXTO del acuerdo respectivo, se autorizó la integración de lista de peritos externos para aquellos casos previstos tanto en el artículo 1255 del Código de Comercio, como en aquellos donde no se cuenta con perito oficial.
- IV. El doce de julio de dos mil dieciocho, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobó la lista definitiva de peritos externos del Poder Judicial del Estado de México correspondiente al año dos mil dieciocho mediante circular Número 24/2018.
- V. El dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobó la lista definitiva de peritos externos del Poder Judicial del Estado de México correspondiente al año dos mil diecinueve mediante circular Número 44/2019.
- VI. El veinticinco de septiembre del año en curso, se aprobó y emitió la convocatoria para formar parte de la lista de peritos externos dos mil veinte, publicada mediante circular Número 51/2020, realizándose el pre-registro de aspirantes del veintinueve de septiembre al dos de octubre del presente año, a través de la página oficial del Poder Judicial.
- VII. Posteriormente, del cinco al nueve de octubre del año que transcurre, la Dirección de Peritos recibió y cotejó la documentación de los aspirantes prevista en los incisos D y G de la convocatoria en cita para formar parte de la lista de peritos externos.
- VIII. Del doce de octubre al trece de noviembre del corriente año, se realizó el análisis y cotejo de documentación, verificando que se cumplieran con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.
- IX. El veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, se publicó en el sitio oficial del Poder Judicial la lista preliminar de los aspirantes a formar parte de la lista oficial de peritos externos, quienes fueron entrevistados por los integrantes del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento al inciso H de la convocatoria.
- X. El diez de diciembre de la anualidad que transcurre, se concluyó con el proceso previsto en la convocatoria respectiva para la integración de la lista oficial de peritos externos.

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba la lista oficial definitiva de peritos externos del Poder Judicial del Estado de México, conformada de la siguiente manera:

----- **LISTA DE PERITOS EXTERNOS** -----

**Especialidad: Aerofotogrametría**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	GUTIÉRREZ ARREDONDO PATRICIA	AV. BAJA CALIFORNIA NO. 252-301, COL. HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, CDMX	5519888965	gapaty@gmail.com
2	NAVA BRAVO OMAR	AV. BAJA CALIFORNIA NO. 252-301, COL. HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, CDMX	5519888964	nabo_ac@yahoo.com.mx
3	BUTANDA CARRILLO EDGAR	CIPRESSES 161 COLONIA IZCALLI DEL VALLE MUNICIPIO TULTITLAN ESTADO DE MEXICO	5514998316	toposkalc@gmail.com

**Especialidad: Agrimensura**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	MEDINA CISNEROS MIGUEL ANGEL	ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 58, DESPACHO 102, COL. LA MORA, SAN CRISTOBAL	5565590117	ingmedinaci@gmail.com

		CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO		
2	MEDINA CRUZ ISRAEL	LAGO MICHIGAN 59 COL AGUA AZUL CD NEZAHUALCOYOTL	5554101153	icmedinacruz@gmail.com
3	JUAREZ GARCIA DANIEL	CALLE DOCTOR JIMENEZ NO. 47 DESPACHO 31 Y 32, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720	5555887276	danieljuarezg@prodigy.net.mx
4	GUERRA SANCHEZ IVAN ALEJANDRO	BULEVARD POCHTECAS MZ 51 LOTE 1B, COLONIA LA FLORIDA DE CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS	5511305180	alejandro.guerra@gmail.com
5	SANCHEZ ALCANTARA JOSE MANUEL	AV. REFORMA SIN NÚMERO, BERRIO SAN ESTEBAN ECATITLAN, NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO. C.P. 55793	5540671701	s.arq@hotmail.com
6	GUTIÉRREZ ARREDONDO PATRICIA	AV. BAJA CALIFORNIA NO. 252-301, COL. HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, CDMX	5519888965	gapaty@gmail.com
7	NAVA BRAVO OMAR	AV. BAJA CALIFORNIA NO. 252-301, COL. HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, CDMX	5519888964	nabo_ac@yahoo.com.mx
8	MORENO NUCAMENDI ALFONSO	BOSQUE DE ENEBROS MZ. 14 LT 34-A FRACC. REAL DEL BOSQUE, TULTITLAN, EDO. MEX. C.P. 54948	5527114806	cperitos@hotmail.com
9	LORENZO RODRIGUEZ VICTOR ALEJANDRO	CALLE 17 DE MAYO #77, INT.8 COL. SAN BARTOLO ATEPEHUACAN, ALCALDIA GUSTAVO A MADERO CP. 07730 CDMX	5555876471 5568238297	alejandro.lorenzo@valdca.com
10	CAMPOS DE LA ROSA ERNESTO MIGUEL	MIGUEL HIDALGO NO.36, SAN JUAN CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO	5544419902	ernestocampos74@hotmail.com
11	BUTANDA CARRILLO EDGAR	CIPRESSES 161 COLONIA IZCALLI DEL VALLE MUNICIPIO TULTITLAN ESTADO DE MEXICO	5514998316	toposkalc@gmail.com
12	HERMOSILLO LÓPEZ MITZI LORENA	MANZANA 4TA DE CANALETAS, EL RINCON, CANALEJAS, JILOTEPEC, EDO MEX,C.P. 054260	5527111911	arq.lorenahermosillo@gmail.com
13	SEGUEDA CEJA PATRICIA	BONDOJITO NUMERO 58, COLONIA JOSE VICENTE VILLADA, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO	5535147076	patsegueda@yahoo.com.mx
14	BALTARAZ MARTINEZ JOSE MANUEL	CIRCUITO ACAOLHUANCA 19-2 COL. LOMAS DE CRISTO MUNICIPIO DE TEXCOCO	5535013243	prodiisa@gmail.com

**Especialidad: Arquitectura**

No.	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO	EMAIL
1	SANCHEZ ALCANTARA JOSE MANUEL	AV. REFORMA SIN NÚMERO, BERRIO SAN ESTEBAN ECATITLAN, NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO. C.P. 55793	5540671701	s.arq@hotmail.com
2	PEREZ MONTIEL ALEJANDRO	AV. DE LAS NACIONES #1, MANZANA 3 LOTE 1, EDIFICIO NEVA A-602, HDA. DEL VALLE, COSMOPOL, C.P. 55712	5511419555	tallerunopuntocero@gmail.com
3	MORENO NUCAMENDI ALFONSO	BOSQUE DE ENEBROS MZ. 14 LT 34-A FRACC. REAL DEL BOSQUE, TULTITLAN, EDO. MEX. C.P. 54948	5527114806	cperitos@hotmail.com
4	LORENZO RODRIGUEZ VICTOR ALEJANDRO	CALLE 17 DE MAYO #77, INT.8 COL. SAN BARTOLO ATEPEHUACAN, ALCALDIA GUSTAVO A MADERO CP. 07730 CDMX	5555876471 5568238297	alejandro.lorenzo@valdca.com
5	HERMOSILLO LÓPEZ MITZI LORENA	MANZANA 4TA DE CANALETAS, EL RINCON, CANALEJAS, JILOTEPEC, EDO MEX,C.P. 054260	5527111911	arq.lorenahermosillo@gmail.com
6	SEGUEDA CEJA PATRICIA	BONDOJITO NUMERO 58, COLONIA JOSE VICENTE VILLADA, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO	5535147076	patsegueda@yahoo.com.mx
7	BALTARAZ MARTINEZ JOSE MANUEL	CIRCUITO ACAOLHUANCA 19-2 COL. LOMAS DE CRISTO MUNICIPIO DE TEXCOCO	5535013243	prodiisa@gmail.com
8	POMAR MALDONADO VICTOR MANUEL	SALTO DE SAN ANTON 1, COL. EXPLANAFI DE LAS FUENTES. NAUCALPAN, 53909	5519494509	Vpomar@govnydaya.com.mx

9	BRIONES SANCHEZ SAUL	JOSE MARIA MORELOS 101 LOTE 4 CASA 1002 COL.INDEPENDENCIA, CP 50070, TOLUCA MEX	7222720728	trazzo_arquitectura@hotmail.com
10	MORALES MUÑOZ ROCIO	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 91, COLONIA EL CHAMIZAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55270	5544633884	arq.rocio.morales@gmail.com

**Especialidad: Bioquímica**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	CANSECO FLORIAN JORGE OCTAVIO	AV. REVOLUCIÓN NO. 228. COL. GUADALUPE	4422500691	info.siseservicios@gmail.com

**Especialidad: Caligrafía**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	GONZÁLEZ ESCOBAR MARICARMEN MAYANIN	PABLO SIDAR NÚMERO 303 INT, 3 COLONIA UNIVERSIDAD, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	7225704344	may_glez@hotmail.com
2	MARIN ORTIZ EDGAR	PRIVADA VILLA OLIMPICA 2, COLONIA DEPORTIVA, ZINACANTEPEC MÉXICO	7222674825	lanza_21@hotmail.com
3	DOCAL MONTANTE BLANCA OLIVIA	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 58-202 COLONIA LA MORA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO	5516781665	odocal@hotmail.com
4	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	AVENIDA XALPA, MANZANA 7, LOTE 1, SAN FRANCISCO ACUAUTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P.56580	5574805941	<a href="mailto:rguillen60@hotmail.com">rguillen60@hotmail.com</a>
5	ESCAMILLA VILLAR LUIS ALBERTO	NABOR CARRILLO FLORES 216, COLONIA VERTICE, TOLUCA, MÉXICO	7222896717	lic.albertoescamilla@gmail.com
6	HEGMANN SULVARÁN KARINA	DE LAS TULIAS 86, LOMAS DE SAN MATEO SECC. CLUB, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	5553484367	karinahegmann@gmail.com
7	REYNOSO CASTAÑEDA ENRIQUE ABEL	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 37 PLANTA BAJA	5557878785 5520827445	reynoso_enrique@hotmail.com
8	OLIVARES CONTRERAS ESTEBAN	CALLE HÉCTOR GORDILLO SIN NUMERO, BARRIO EL SALITRE, TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO	7222840680	licenciadolivares.c@gmail.com
9	MOISÉS FUENTES ABRAHAM	CALLE HACIENDA DE LA QUEBRADA MZ 70, LT 6, CASA "D", COLONIA EX HACIENDA DE SANTA INÉS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55790	5511255791	amf5429@gmail.com
10	RODRIGUEZ DOMINGUEZ NAZARIO	SAN JUAN FANDILLA #1, BO. TEXCACOA, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO	58767785 5539937478	nrj juridico@hotmail.com

**Especialidad: Criminalística**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	DOCAL MONTANTE BLANCA OLIVIA	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 58-202 COLONIA LA MORA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO	5516781665	odocal@hotmail.com
2	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	AVENIDA XALPA, MANZANA 7, LOTE 1, SAN FRANCISCO ACUAUTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P.56580	5574805941	<a href="mailto:rguillen60@hotmail.com">rguillen60@hotmail.com</a>
3	OLIVARES CONTRERAS ESTEBAN	CALLE HÉCTOR GORDILLO SIN NUMERO, BARRIO EL SALITRE, TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO	7222840680	licenciadolivares.c@gmail.com
4	CANSECO FLORIAN JORGE OCTAVIO	AV. REVOLUCIÓN NO. 228. COL. GUADALUPE	4422500691	info.siseservicios@gmail.com
5	MOISÉS FUENTES ABRAHAM	CALLE HACIENDA DE LA QUEBRADA MZ 70, LT 6, CASA "D", COLONIA EX HACIENDA DE SANTA INÉS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55790	5511255791	amf5429@gmail.com

6	RODRIGUEZ DOMINGUEZ NAZARIO	SAN JUAN FANDILLA #1, BO. TEXCACOA, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO	58767785 5539937478	nrdjuridico@hotmail.com
---	-----------------------------	--	------------------------	-------------------------

**Especialidad: Criminología**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	GUTIERREZ QUINTANA MARTHA PATRICIA	AV. REVOLUCIÓN NO. 228. COL. GUADALUPE	4422266598	info@sise-servicios.com

**Especialidad: Dactiloscopia**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	GONZÁLEZ ESCOBAR MARICARMEN MAYANIN	PABLO SIDAR NÚMERO 303 INT, 3 COLONIA UNIVERSIDAD, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	7225704344	may_glez@hotmail.com
2	MARIN ORTIZ EDGAR	PRIVADA VILLA OLIMPICA 2, COLONIA DEPORTIVA, ZINACANTEPEC MÉXICO	7222674825	lanza_21@hotmail.com
3	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	AVENIDA XALPA, MANZANA 7, LOTE 1, SAN FRANCISCO ACUAUTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P.56580	5574805941	rguillen60@hotmail.com
4	ESCAMILLA VILLAR LUIS ALBERTO	NABOR CARRILLO FLORES 216, COLONIA VERTICE, TOLUCA, MÉXICO	7222896717	lic.albertoescamilla@gmail.com
5	PENAFLORES PICHARDO JOSE JAVIER	PEDRO ASCENCIO SUR NUMERO 210 INTERIOR 7-B	7225126748	jjpp1863@gmail.com
6	REYNOSO CASTAÑEDA ENRIQUE ABEL	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 37 PLANTA BAJA	5557878785 5520827445	reynoso_enrique@hotmail.com
7	OLIVARES CONTRERAS ESTEBAN	CALLE HÉCTOR GORDILLO SIN NUMERO, BARRIO EL SALITRE, TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO	7222840680	licenciadolivares.c@gmail.com
8	GUTIERREZ QUINTANA MARTHA PATRICIA	AV. REVOLUCIÓN NO. 228. COL. GUADALUPE	4422266598	info@sise-servicios.com
9	CANSECO FLORIAN JORGE OCTAVIO	AV. REVOLUCIÓN NO. 228. COL. GUADALUPE	4422500691	info.siseservicios@gmail.com
10	VAZQUEZ AGUIÑAGA HELENA	LAGO ALBERTO 32, FRACC. LOS MANANTIALES NICOLÁS ROMERO	5512944627	hevaa74@hotmail.com
11	MOISÉS FUENTES ABRAHAM	CALLE HACIENDA DE LA QUEBRADA MZ 70, LT 6, CASA "D", COLONIA EX HACIENDA DE SANTA INÉS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55790	5511255791	amf5429@gmail.com
12	SANCHEZ ALCANTARA JOSE MANUEL	AV. REFORMA SIN NÚMERO, BERRIO SAN ESTEBAN ECATITLAN, NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO. C.P. 55793	5540671701	s.arq@hotmail.com
13	RODRIGUEZ DOMINGUEZ NAZARIO	SAN JUAN FANDILLA #1, BO. TEXCACOA, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO	58767785 5539937478	nrdjuridico@hotmail.com
14	GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSE ALFREDO	CALLE GUERRERO, SIN NUMERO, BARRIO COXOTLA, MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MEXICO	5519740011	juridico_gonzalezmedina@outlook.com
15	RAMIREZ GUTIERREZ MONSERRAT	CALLE HECTOR GORDILLO 17, EL SALITRE, TENANCINGO, MÉXICO.	7226749597	lic.monserrat.ramirez@gmail.com

**Especialidad: Daños a Edificios, Construcción, Cimentaciones, Estructuras y por Siniestros**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	GUERRA SANCHEZ IVAN ALEJANDRO	BULEVARD POCHTECAS MZ 51 LOTE 1B, COLONIA LA FLORIDA DE CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS	5511305180	alejandro.guerra@gmail.com
2	MORENO NUCAMENDI ALFONSO	BOSQUE DE ENEBROS MZ. 14 LT 34-A FRACC. REAL DEL BOSQUE, TULTITLAN, EDO. MEX. C.P. 54948	5527114806	cperitos@hotmail.com

3	BALTAZAR MARTINEZ JOSE MANUEL	CIRCUITO ACAOLHUANCA 19-2 COL. LOMAS DE CRISTO MUNICIPIO DE TEXCOCO	5535013243	prodiisa@gmail.com
---	-------------------------------------	---	------------	--------------------

**Especialidad: Documentoscopia**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	GONZÁLEZ ESCOBAR MARICARMEN MAYANIN	PABLO SIDAR NÚMERO 303 INT, 3 COLONIA UNIVERSIDAD, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	7225704344	may_glez@hotmail.com
2	DOCAL MONTANTE BLANCA OLIVIA	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 58-202 COLONIA LA MORA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO	5516781665	odocal@hotmail.com
3	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	AVENIDA XALPA, MANZANA 7, LOTE 1, SAN FRANCISCO ACUAUTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P.56580	5574805941	rguillen60@hotmail.com
4	PEÑAFLORES PICHARDO JOSE JAVIER	PEDRO ASCENCIO SUR NUMERO 210 INTERIOR 7-B	7225126748	jjpp1863@gmail.com
5	HEGMANN SULVARÁN KARINA	DE LAS TULIAS 86, LOMAS DE SAN MATEO SECC. CLUB, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	5553484367	karinahegmann@gmail.com
6	REYNOSO CASTAÑEDA ENRIQUE ABEL	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 37 PLANTA BAJA	5557878785 5520827445	reynoso_enrique@hotmail.com
7	OLIVARES CONTRERAS ESTEBAN	CALLE HÉCTOR GORDILLO SIN NUMERO, BARRIO EL SALITRE, TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO	7222840680	licenciadolivares.c@gmail.com
8	GUTIERREZ QUINTANA MARTHA PATRICIA	AV. REVOLUCIÓN NO. 228. COL. GUADALUPE	4422266598	info@sise-servicios.com
9	CANSECO FLORIAN JORGE OCTAVIO	AV. REVOLUCIÓN NO. 228. COL. GUADALUPE	4422500691	info.siseservicios@gmail.com
10	VAZQUEZ AGUIÑAGA HELENA	LAGO ALBERTO 32, FRACC. LOS MANANTIALES NICOLÁS ROMERO	5512944627	hevaa74@hotmail.com
11	MOISÉS FUENTES ABRAHAM	CALLE HACIENDA DE LA QUEBRADA MZ 70, LT 6, CASA "D", COLONIA EX HACIENDA DE SANTA INÉS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55790	5511255791	amf5429@gmail.com
12	GONZÁLEZ OCAMPO SILVIA	CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS ORIENTE, NUMERO 432, COLONIA 5 DE MAYO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO	7221478034	silviago28@gmail.com
13	RODRIGUEZ DOMINGUEZ NAZARIO	SAN JUAN FANDILLA #1, BO. TEXCACOA, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO	58767785 5539937478	nrdjuridico@hotmail.com
14	GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSE ALFREDO	CALLE GUERRERO, SIN NUMERO, BARRIO COXOTLA, MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MEXICO	5519740011	juridico_gonzalezmedina@outlook.com
15	RAMIREZ GUTIERREZ MONSERRAT	CALLE HECTOR GORDILLO 17, EL SALITRE, TENANCINGO, MÉXICO.	7226749597	lic.monserrat.ramirez@gmail.com
16	MARIN ORTIZ EDGAR	PRIVADA VILLA OLIMPICA 2, COLONIA DEPORTIVA, ZINACANTEPEC MÉXICO	7222674825	lanza_21@hotmail.com
17	ESCAMILLA VILLAR LUIS ALBERTO	NABOR CARRILLO FLORES 216, COLONIA VERTICE, TOLUCA, MÉXICO	7222896717	lic.albertoescamilla@gmail.com

**Especialidad: Fonética de Voz Forense**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	AVENIDA XALPA, MANZANA 7, LOTE 1, SAN FRANCISCO ACUAUTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P.56580	5574805941	rguillen60@hotmail.com

**Especialidad: Fotografía**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	ESCAMILLA VILLAR LUIS ALBERTO	NABOR CARRILLO FLORES 216, COLONIA VERTICE, TOLUCA, MÉXICO	7222896717	lic.albertoescamilla@gmail.com
2	REYNOÑO CASTAÑEDA ENRIQUE ABEL	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 37 PLANTA BAJA	5557878785 5520827445	reynoso_enrique@hotmail.com

**Especialidad: Genética**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	MEJIA GUTIERREZ JESUS	AV. TEPOTZOTLAN MZ 82 LT 02, SAN JOSE BUENAVISTA CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO CP 54710	5518376799	pe.jesus.mejia.gutierrez@pjudomex.gob.mx
2	FLORES MARISCAL FRANCIS	AV.PRADOS SUR 2D DEP.102 UNIDAD MORELOS 3RA SECCION TULTITLAN ESTADO DE MEXICO	5582240486	francisflomar@gmail.com
3	ESCORZA REVILLA XIMENA	ORIENTE 170 NO. 290 COLONIA MOCTEZUMA 2DA SECCIÓN CP 15530 DEL. VENUSTIANO CARRANZA CDMX	5538971033	xerjudomex2019@gmail.com
4	BARRIA GARCÍA GUILLERMO HAROLD	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS 37, DEPARTAMENTO 201, PISO 2, COLONIA LA MORA EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 55030	5537306637	haroldbarria@gmail.com

**Especialidad: Grafología**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	GONZÁLEZ ESCOBAR MARICARMEN MAYANIN	PABLO SIDAR NÚMERO 303 INT, 3 COLONIA UNIVERSIDAD, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	7225704344	may_glez@hotmail.com
2	MARIN ORTIZ EDGAR	PRIVADA VILLA OLIMPICA 2, COLONIA DEPORTIVA, ZINACANTEPEC MÉXICO	7222674825	lanza_21@hotmail.com
3	DOCAL MONTANTE BLANCA OLIVIA	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 58-202 COLONIA LA MORA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO	5516781665	odocal@hotmail.com
4	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	AVENIDA XALPA, MANZANA 7, LOTE 1, SAN FRANCISCO ACUAUTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P.56580	5574805941	rguillen60@hotmail.com
5	ESCAMILLA VILLAR LUIS ALBERTO	NABOR CARRILLO FLORES 216, COLONIA VERTICE, TOLUCA, MÉXICO	7222896717	lic.albertoescamilla@gmail.com
6	PEÑAFLORES PICHARDO JOSE JAVIER	PEDRO ASCENCIO SUR NUMERO 210 INTERIOR 7-B	7225126748	jjpp1863@gmail.com
7	HEGMANN SULVARÁN KARINA	DE LAS TULIAS 86, LOMAS DE SAN MATEO SECC. CLUB, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	5553484367	karinahegmann@gmail.com
8	REYNOÑO CASTAÑEDA ENRIQUE ABEL	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 37 PLANTA BAJA	5557878785 5520827445	reynoso_enrique@hotmail.com
9	RODRIGUEZ DOMINGUEZ NAZARIO	SAN JUAN FANDILLA #1, BO. TEXCACOA, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO	58767785 5539937478	nrddjuridico@hotmail.com

**Especialidad: Grafometría**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	GONZÁLEZ ESCOBAR MARICARMEN MAYANIN	PABLO SIDAR NÚMERO 303 INT, 3 COLONIA UNIVERSIDAD, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	7225704344	may_glez@hotmail.com
2	MARIN ORTIZ EDGAR	PRIVADA VILLA OLIMPICA 2, COLONIA DEPORTIVA, ZINACANTEPEC MÉXICO	7222674825	lanza_21@hotmail.com
3	DOCAL MONTANTE BLANCA OLIVIA	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 58-202 COLONIA LA MORA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO	5516781665	odocal@hotmail.com
4	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	AVENIDA XALPA, MANZANA 7, LOTE 1, SAN FRANCISCO ACUAUTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P.56580	5574805941	rguillen60@hotmail.com

5	ESCAMILLA VILLAR LUIS ALBERTO	NABOR CARRILLO FLORES 216, COLONIA VERTICE, TOLUCA, MÉXICO	7222896717	lic.albertoescamilla@gmail.com
6	PEÑAFLORES PICHARDO JOSE JAVIER	PEDRO ASCENCIO SUR NUMERO 210 INTERIOR 7-B	7225126748	jjpp1863@gmail.com
7	HEGMANN SULVARÁN KARINA	DE LAS TULIAS 86, LOMAS DE SAN MATEO SECC. CLUB, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	5553484367	karinahegmann@gmail.com
8	REYNOSO CASTAÑEDA ENRIQUE ABEL	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 37 PLANTA BAJA	5557878785 5520827445	reynoso_enrique@hotmail.com
9	CANSECO FLORIAN JORGE OCTAVIO	AV. REVOLUCIÓN NO. 228. COL. GUADALUPE	4422500691	info.siseservicios@gmail.com
10	RODRIGUEZ DOMINGUEZ NAZARIO	SAN JUAN FANDILLA #1, BO. TEXCACOA, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO	58767785 5539937478	nrdjuridico@hotmail.com

**Especialidad: Grafoscopia**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	GONZÁLEZ ESCOBAR MARICARMEN MAYANIN	PABLO SIDAR NÚMERO 303 INT, 3 COLONIA UNIVERSIDAD, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	7225704344	may_glez@hotmail.com
2	MARIN ORTIZ EDGAR	PRIVADA VILLA OLIMPICA 2, COLONIA DEPORTIVA, ZINACANTEPEC MÉXICO	7222674825	lanza_21@hotmail.com
3	DOCAL MONTANTE BLANCA OLIVIA	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 58-202 COLONIA LA MORA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO	5516781665	odocal@hotmail.com
4	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	AVENIDA XALPA, MANZANA 7, LOTE 1, SAN FRANCISCO ACUAUTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P.56580	5574805941	rguillen60@hotmail.com
5	ESCAMILLA VILLAR LUIS ALBERTO	NABOR CARRILLO FLORES 216, COLONIA VERTICE, TOLUCA, MÉXICO	7222896717	lic.albertoescamilla@gmail.com
6	PEÑAFLORES PICHARDO JOSE JAVIER	PEDRO ASCENCIO SUR NUMERO 210 INTERIOR 7-B	7225126748	jjpp1863@gmail.com
7	HEGMANN SULVARÁN KARINA	DE LAS TULIAS 86, LOMAS DE SAN MATEO SECC. CLUB, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	5553484367	karinahegmann@gmail.com
8	REYNOSO CASTAÑEDA ENRIQUE ABEL	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 37 PLANTA BAJA	5557878785 5520827445	reynoso_enrique@hotmail.com
9	OLIVARES CONTRERAS ESTEBAN	CALLE HÉCTOR GORDILLO SIN NUMERO, BARRIO EL SALITRE, TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO	7222840680	licenciadolivares.c@gmail.com
10	GUTIERREZ QUINTANA MARTHA PATRICIA	AV. REVOLUCIÓN NO. 228. COL. GUADALUPE	4422266598	info@sise-servicios.com
11	CANSECO FLORIAN JORGE OCTAVIO	AV. REVOLUCIÓN NO. 228. COL. GUADALUPE	4422500691	info.siseservicios@gmail.com
12	VAZQUEZ AGUIÑAGA HELENA	LAGO ALBERTO 32, FRACC. LOS MANANTIALES NICOLÁS ROMERO	5512944627	hevaa74@hotmail.com
13	MOISÉS FUENTES ABRAHAM	CALLE HACIENDA DE LA QUEBRADA MZ 70, LT 6, CASA "D", COLONIA EX HACIENDA DE SANTA INÉS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55790	5511255791	amf5429@gmail.com
14	GONZALEZ OCAMPO SILVIA	CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS ORIENTE, NUMERO 432, COLONIA 5 DE MAYO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO	7221478034	silviago28@gmail.com
15	RODRIGUEZ DOMINGUEZ NAZARIO	SAN JUAN FANDILLA #1, BO. TEXCACOA, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO	58767785 5539937478	nrdjuridico@hotmail.com
16	GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSE ALFREDO	CALLE GUERRERO, SIN NUMERO, BARRIO COXOTLA, MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MEXICO	5519740011	juridico_gonzalezmedina@outlook.com

17	AREVALO GASCA ARTURO HAZAEI	EL ORO NÚMERO 61, COLONIA CUMBRIA, CUAUTITLÁN IZCALLI	5542658195	hazael.arevalo@gmail.com
18	RAMIREZ GUTIERREZ MONSERRAT	CALLE HECTOR GORDILLO 17, EL SALITRE, TENANCINGO, MÉXICO.	7226749597	lic.monserrat.ramirez@gmail.com

**Especialidad: Impacto Ambiental**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	MORENO NUCAMENDI ALFONSO	BOSQUE DE ENEBROS MZ. 14 LT 34-A FRACC. REAL DEL BOSQUE, TULTITLAN, EDO. MEX. C.P. 54948	5527114806	cperitos@hotmail.com

**Especialidad: Ingeniería Civil**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	MEDINA CISNEROS MIGUEL ANGEL	ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 58, DESPACHO 102, COL. LA MORA, SAN CRISTOBAL CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO	5565590117	ingmedinaci@gmail.com
2	MEDINA CRUZ ISRAEL	LAGO MICHIGAN 59 COL AGUA AZUL CD NEZAHUALCOYOTL	5554101153	icmedinacruz@gmail.com
3	GUERRA SANCHEZ IVAN ALEJANDRO	BULEVARD POCHTECAS MZ 51 LOTE 1B, COLONIA LA FLORIDA DE CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS	5511305180	alejandro.guerra@gmail.com
4	SANCHEZ ALCANTARA JOSE MANUEL	AV. REFORMA SIN NÚMERO, BERRIO SAN ESTEBAN ECATITLAN, NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO. C.P. 55793	5540671701	s.arq@hotmail.com
5	PEREZ MONTIEL ALEJANDRO	AV. DE LAS NACIONES #1, MANZANA 3 LOTE 1, EDIFICIO NEVA A-602, HDA. DEL VALLE, COSMOPOL, C.P. 55712	5511419555	tallerunopuntocero@gmail.com
6	CAMPOS DE LA ROSA ERNESTO MIGUEL	MIGUEL HIDALGO NO.36, SAN JUAN CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO	5544419902	ernestocampos74@hotmail.com
7	BALTAZAR MARTINEZ JOSE MANUEL	CIRCUITO ACAOLHUANCA 19-2 COL. LOMAS DE CRISTO MUNICIPIO DE TEXCOCO	5535013243	prodiisa@gmail.com

**Especialidad: Medicina**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	LOPEZ HUERTA ERIK RODRIGO	MONTECITO 38, PISO 28 OFICINA 16 COLONIA NAPOLES, ALCALDIA BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO, C.P.03810	5554036968	drlopezhuert@gmail.com

**Especialidad: Medicina Forense con conocimientos en Protocolo de Estambul**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	LOPEZ HUERTA ERIK RODRIGO	MONTECITO 38, PISO 28 OFICINA 16 COLONIA NAPOLES, ALCALDIA BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO, C.P.03810	5554036968	drlopezhuert@gmail.com

**Especialidad: Partición**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	DOCAL MONTANTE BLANCA OLIVIA	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 58-202 COLONIA LA MORA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO	5516781665	odocal@hotmail.com
2	MEDINA CISNEROS MIGUEL ANGEL	ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 58, DESPACHO 102, COL. LA MORA, SAN CRISTOBAL CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO	5565590117	ingmedinaci@gmail.com
3	MEDINA CRUZ ISRAEL	LAGO MICHIGAN 59 COL AGUA AZUL CD NEZAHUALCOYOTL	5554101153	icmedinacruz@gmail.com
4	BALTAZAR MARTINEZ JOSE MANUEL	CIRCUITO ACAOLHUANCA 19-2 COL. LOMAS DE CRISTO MUNICIPIO DE TEXCOCO	5535013243	prodiisa@gmail.com

**Especialidad: Psicología**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	GUTIERREZ QUINTANA MARTHA PATRICIA	AV. REVOLUCIÓN NO. 228. COL. GUADALUPE	4422266598	info@sise-servicios.com

2	RAZO MARTINEZ PERLA LETICIA	MONTECITO 38, PISO 28 OFICINA 16 COLONIA NAPOLES, ALCALDIA BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO, C.P.03810	5540178996	analisispsicocriminal@gmail.com
3	PEREZ AVILES NAHAYELI CITLALLI	23 DE SEPTIEMBRE 532, COL. MORELOS	7221475287	ileyahan06@gmail.com

**Especialidad: Psicología con conocimientos en Protocolo de Estambul**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	GUTIERREZ QUINTANA MARTHA PATRICIA	AV. REVOLUCIÓN NO. 228. COL. GUADALUPE	4422266598	info@sise-servicios.com
2	RAZO MARTINEZ PERLA LETICIA	MONTECITO 38, PISO 28 OFICINA 16 COLONIA NAPOLES, ALCALDIA BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO, C.P.03810	5540178996	analisispsicocriminal@gmail.com

**Especialidad: Psiquiatría**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	LOPEZ HUERTA ERIK RODRIGO	MONTECITO 38, PISO 28 OFICINA 16 COLONIA NAPOLES, ALCALDIA BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO, C.P.03810	5554036968	dropezhuert@gmail.com

**Especialidad: Química**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	BARRIA GARCÍA GUILLERMO HAROLD	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS 37, DEPARTAMENTO 201, PISO 2, COLONIA LA MORA EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 55030	5537306637	haroldbarria@gmail.com

**Especialidad: Sexología**

No.	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO	EMAIL
1	GUTIERREZ QUINTANA MARTHA PATRICIA	AV. REVOLUCIÓN NO. 228. COL. GUADALUPE	4422266598	info@sise-servicios.com

**Especialidad: Topografía**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	MEDINA CISNEROS MIGUEL ANGEL	ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 58, DESPACHO 102, COL. LA MORA, SAN CRISTOBAL CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO	5565590117	ingmedinaci@gmail.com
2	MEDINA CRUZ ISRAEL	LAGO MICHIGAN 59 COL AGUA AZUL CD NEZAHUALCOYOTL	5554101153	icmedinacruz@gmail.com
3	GUERRA SANCHEZ IVAN ALEJANDRO	BULEVARD POCHTECAS MZ 51 LOTE 1B, COLONIA LA FLORIDA DE CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS	5511305180	alejandro.guerra@gmail.com
4	SANCHEZ ALCANTARA JOSE MANUEL	AV. REFORMA SIN NÚMERO, BERRIO SAN ESTEBAN ECATITLAN, NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO. C.P. 55793	5540671701	s.arq@hotmail.com
5	PEREZ MONTIEL ALEJANDRO	AV. DE LAS NACIONES #1, MANZANA 3 LOTE 1, EDIFICIO NEVA A-602, HDA. DEL VALLE, COSMOPOL, C.P. 55712	5511419555	tallerunopuntocero@gmail.com
6	GUTIÉRREZ ARREDONDO PATRICIA	AV. BAJA CALIFORNIA NO. 252-301, COL. HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, CDMX	5519888965	gapaty@gmail.com
7	NAVA BRAVO OMAR	AV. BAJA CALIFORNIA NO. 252-301, COL. HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, CDMX	5519888964	nabo_ac@yahoo.com.mx
8	CAMPOS DE LA ROSA ERNESTO MIGUEL	MIGUEL HIDALGO NO.36, SAN JUAN CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO	5544419902	ernestocampos74@hotmail.com
9	BUTANDA CARRILLO EDGAR	CIPRESES 161 COLONIA IZCALLI DEL VALLE MUNICIPIO TULTITLAN ESTADO DE MEXICO	5514998316	toposkalc@gmail.com
10	BALTAZAR MARTINEZ JOSE MANUEL	CIRCUITO ACAOLHUANCA 19-2 COL. LOMAS DE CRISTO MUNICIPIO DE TEXCOCO	5535013243	prodiisa@gmail.com

**Especialidad: Traductores e Intérpretes en Lenguas Extranjeras**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	DUARTE FONSECA ALEXANDER	MILANO 62, MAYORAZGOS DEL BOSQUE, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. MÉX. 52957	5513902537	a.duarte@cyaconsultoresabogados.com

**Especialidad: Traductores e Intérpretes para Sordomudos y Problemas de Lenguaje**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	ALVARADO SOLIS MARCO ANTONIO	A. VON HUMBOLDT NTE. 404 COL.STA. CLARA TOLUCA EDO. DE MÉXICO	7224288593	jiz.11@hotmail.com
2	ESQUIVEL COLINDRES VIRIDIANA	C. CAPULTITLAN S/N PROLONGACIÓN CAPULTITLAN	7224191036	escovi70@gmail.com

**Especialidad: Tránsito Terrestre**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	AVENIDA XALPA, MANZANA 7, LOTE 1, SAN FRANCISCO ACUAUTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P.56580	5574805941	rguillen60@hotmail.com
2	OLIVARES CONTRERAS ESTEBAN	CALLE HÉCTOR GORDILLO SIN NUMERO, BARRIO EL SALITRE, TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO	7222840680	licenciadolivares.c@gmail.com
3	MOISÉS FUENTES ABRAHAM	CALLE HACIENDA DE LA QUEBRADA MZ 70, LT 6, CASA "D", COLONIA EX HACIENDA DE SANTA INÉS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55790	5511255791	amf5429@gmail.com
4	RODRIGUEZ DOMINGUEZ NAZARIO	SAN JUAN FANDILLA #1, BO. TEXCACOA, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO	58767785 5539937478	nrdjuridico@hotmail.com
5	MORENO NUCAMENDI ALFONSO	BOSQUE DE ENEBROS MZ. 14 LT 34-A FRACC. REAL DEL BOSQUE, TULTITLAN, EDO. MEX. C.P. 54948	5527114806	cperitos@hotmail.com

**Especialidad: Valuación de Bienes Inmuebles**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	DOCAL MONTANTE BLANCA OLIVIA	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 58-202 COLONIA LA MORA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO	5516781665	odocal@hotmail.com
2	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	AVENIDA XALPA, MANZANA 7, LOTE 1, SAN FRANCISCO ACUAUTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P.56580	5574805941	rguillen60@hotmail.com
3	PEÑAFLORES PICHARDO JOSE JAVIER	PEDRO ASCENCIO SUR NUMERO 210 INTERIOR 7-B	7225126748	jjpp1863@gmail.com
4	HEGMANN SULVARÁN KARINA	DE LAS TULIAS 86, LOMAS DE SAN MATEO SECC. CLUB, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	5553484367	karinahegmann@gmail.com
5	MEDINA CISNEROS MIGUEL ANGEL	ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 58, DESPACHO 102, COL. LA MORA, SAN CRISTOBAL CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO	5565590117	ingmedinaci@gmail.com
6	GARCIA MARTINEZ MARIO ARTEMIO	KUMAMOTO 10, GUADALUPE, TLALPAN, 14388, CDMX	5556036916	auriga2015@gmail.com
7	MEDINA CRUZ ISRAEL	LAGO MICHIGAN 59 COL AGUA AZUL CD NEZAHUALCOYOTL	5554101153	icmedinacruz@gmail.com
8	JUAREZ GARCIA DANIEL	CALLE DOCTOR JIMENEZ NO. 47 DESPACHO 31 Y 32, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720	5555887276	danieljuarezg@prodigy.net.mx
9	OLIVARES CONTRERAS ESTEBAN	CALLE HÉCTOR GORDILLO SIN NUMERO, BARRIO EL SALITRE, TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO	7222840680	licenciadolivares.c@gmail.com
10	RODRIGUEZ ALFARO EVELYN BRIGITTE	ELEUTERIO MENDEZ 1540, INT 302. COLONIA SAN SIMÓN TICUMAC. C.P. 03660	5529140072	evelynrgz@yahoo.com.mx

11	GUERRA SANCHEZ IVAN ALEJANDRO	BULEVARD POCHTECAS MZ 51 LOTE 1B, COLONIA LA FLORIDA DE CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS	5511305180	alejandro.guerra@gmail.com
12	VAZQUEZ AGUIÑAGA HELENA	LAGO ALBERTO 32, FRACC. LOS MANANTIALES NICOLÁS ROMERO	5512944627	hevaa74@hotmail.com
13	SANCHEZ ALCANTARA JOSE MANUEL	AV. REFORMA SIN NÚMERO, BERRIO SAN ESTEBAN ECATITLAN, NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO. C.P. 55793	5540671701	s.arq@hotmail.com
14	PEREZ MONTIEL ALEJANDRO	AV. DE LAS NACIONES #1, MANZANA 3 LOTE 1, EDIFICIO NEVA A-602, HDA. DEL VALLE, COSMOPOL, C.P. 55712	5511419555	tallerunopuntocero@gmail.com
15	GUTIÉRREZ ARREDONDO PATRICIA	AV. BAJA CALIFORNIA NO. 252- 301, COL. HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, CDMX	5519888965	gapaty@gmail.com
16	NAVA BRAVO OMAR	AV. BAJA CALIFORNIA NO. 252- 301, COL. HIPÓDROMO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, CDMX	5519888964	nabo_ac@yahoo.com.mx
17	QUIROZ SASIA BEATRIZ	LUZ SAVINON 1106-INT. C-404, COL. NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03020, CDMX	5532034349 5556822965	<a href="mailto:bgsasia@gmail.com">bgsasia@gmail.com</a>
18	GONZALEZ OCAMPO SILVIA	CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS ORIENTE, NUMERO 432, COLONIA 5 DE MAYO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO	7221478034	silviago28@gmail.com
19	RODRIGUEZ DOMINGUEZ NAZARIO	SAN JUAN FANDILLA #1, BO. TEXCACOA, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO	58767785 5539937478	nrdjuridico@hotmail.com
20	MORENO NUCAMENDI ALFONSO	BOSQUE DE ENEBROS MZ. 14 LT 34-A FRACC. REAL DEL BOSQUE, TULTITLAN, EDO. MEX. C.P. 54948	5527114806	cperitos@hotmail.com
21	LORENZO RODRIGUEZ VICTOR ALEJANDRO	CALLE 17 DE MAYO #77, INT.8 COL. SAN BAROLO ATEPEHUACAN, ALCALDIA GUSTAVO A MADERO CP. 07730 CDMX	5555876471 5568238297	alejandro.lorenzo@valdca.com
22	GUTIERREZ MARTINEZ ALMA ORFELIA	GAVIOTA 56, COL. BENITO JUAREZ, CP 57000, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO	5555362098 5510690874	arqalmagutierrez@prodigy.net.mx
23	GUTIERREZ MARTINEZ THALIA GUADALUPE	GAVIOTA 56, COL. BENITO JUAREZ, CP 57000, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO	5555362098 5510690874	ingthaliagutierrez@avaluosgug.com.mx
24	BUTANDA CARRILLO EDGAR	CIPRESSES 161 COLONIA IZCALLI DEL VALLE MUNICIPIO TULTITLAN ESTADO DE MEXICO	5514998316	toposkalc@gmail.com
25	HERNANDEZ SEGURA HECTOR	BONDOJITO NUMERO 58, COLONIA JOSE VICENTE VILLADA, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO	5591997354	proyectos_financieros2003@yahoo.com.mx
26	MARTINEZ SAHAGUN JARUMI	BUGAMBILIAS, MZ 4, LOTE 24, COLONIA NUEVA SAN MIGUEL, CHALCO, ESTADO DE MEX. C.P. 56604	5525605264	arqmsahagun@outlook.com
27	HERMOSILLO LÓPEZ MITZI LORENA	MANZANA 4TA DE CANALETAS, EL RINCON, CANALEJAS, JILOTEPEC, EDO MEX, C.P. 054260	5527111911	arq.lorenahermosillo@gmail.com
28	SEGUEDA CEJA PATRICIA	BONDOJITO NUMERO 58, COLONIA JOSE VICENTE VILLADA, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO	5535147076	patsegueda@yahoo.com.mx
29	BALTAZAR MARTINEZ JOSE MANUEL	CIRCUITO ACAOLHUANCA 19-2 COL. LOMAS DE CRISTO MUNICIPIO DE TEXCOCO	5535013243	prodiisa@gmail.com
30	POMAR MALDONADO VICTOR MANUEL	SALTO DE SAN ANTON 1, COL. EXPLANAF DE LAS FUENTES. NAUCALPAN, 53909	5519494509	Vpomar@govyndaya.com.mx

31	SEGURA LEÓN STEPHANY SABINA	CALLE COLIBRÍ NUMERO 111, COLONIA SAN LORENZO TEPALTITLAN	7223754525	4598222@pjedomex.gob.mx
32	BRIONES SANCHEZ SAUL	JOSE MARIA MORELOS 101 LOTE 4 CASA 1002 COL.INDEPENDENCIA, CP 50070, TOLUCA MEX	7222720728	trazzo_arquitectura@hotmail.com
33	MORALES MUÑOZ ROCIO	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 91, COLONIA EL CHAMIZAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55270	5544633884	arq.rocio.morales@gmail.com

**Especialidad: Valuación de Bienes Muebles**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	GUILLEN OLIVA RAYMUNDO	AVENIDA XALPA, MANZANA 7, LOTE 1, SAN FRANCISCO ACUAUTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P.56580	5574805941	rguillen60@hotmail.com
2	HEGMANN SULVARÁN KARINA	DE LAS TULIAS 86, LOMAS DE SAN MATEO SECC. CLUB, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	5553484367	karinahegmann@gmail.com
3	MEDINA CISNEROS MIGUEL ANGEL	ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 58, DESPACHO 102, COL. LA MORA, SAN CRISTOBAL CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO	5565590117	ingmedinaci@gmail.com
4	REYNOSO CASTAÑEDA ENRIQUE ABEL	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 37 PLANTA BAJA	5557878785 5520827445	reynoso_enrique@hotmail.com
5	GARCIA MARTINEZ MARIO ARTEMIO	KUMAMOTO 10, GUADALUPE, TLALPAN, 14388, CDMX	5556036916	auriga2015@gmail.com
6	MEDINA CRUZ ISRAEL	LAGO MICHIGAN 59 COL AGUA AZUL CD NEZAHUALCOYOTL	5554101153	icmedinacruz@gmail.com
7	OLIVARES CONTRERAS ESTEBAN	CALLE HÉCTOR GORDILLO SIN NUMERO, BARRIO EL SALITRE, TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO	7222840680	licenciadolivares.c@gmail.com
8	GUTIERREZ QUINTANA MARTHA PATRICIA	AV. REVOLUCIÓN NO. 228. COL. GUADALUPE	4422266598	info@sise-servicios.com
9	CANSECO FLORIAN JORGE OCTAVIO	AV. REVOLUCIÓN NO. 228. COL. GUADALUPE	4422500691	info.siseservicios@gmail.com
10	VAZQUEZ AGUIÑAGA HELENA	LAGO ALBERTO 32, FRACC. LOS MANANTIALES NICOLÁS ROMERO	5512944627	hevaa74@hotmail.com
11	PEREZ MONTIEL ALEJANDRO	AV. DE LAS NACIONES #1, MANZANA 3 LOTE 1, EDIFICIO NEVA A-602, HDA. DEL VALLE, COSMOPOL,C.P. 55712	5511419555	tallerunopuntocero@gmail.com
12	GONZALEZ OCAMPO SILVIA	CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS ORIENTE, NUMERO 432, COLONIA 5 DE MAYO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO	7221478034	silviago28@gmail.com
13	RODRIGUEZ DOMINGUEZ NAZARIO	SAN JUAN FANDILLA #1, BO. TEXCACOA, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO	58767785 5539937478	nrdjuridico@hotmail.com
14	MORENO NUCAMENDI ALFONSO	BOSQUE DE ENEBROS MZ. 14 LT 34- A FRACC. REAL DEL BOSQUE, TULTITLAN, EDO. MEX. C.P. 54948	5527114806	cperitos@hotmail.com
15	LORENZO RODRIGUEZ VICTOR ALEJANDRO	CALLE 17 DE MAYO #77, INT.8 COL. SAN BARTOLO ATEPEHUACAN, ALCALDIA GUSTAVO A MADERO CP. 07730 CDMX	5555876471 5568238297	alejandro.lorenzo@valdca.com
16	BALTAZAR MARTINEZ JOSE MANUEL	CIRCUITO ACAOLHUANCA 19-2 COL. LOMAS DE CRISTO MUNICIPIO DE TEXCOCO	5535013243	prodiisa@gmail.com
17	POMAR MALDONADO VICTOR MANUEL	SALTO DE SAN ANTON 1, COL. EXPLANAF DE LAS FUENTES. NAUCALPAN, 53909	5519494509	Vpomar@govyndaya.com.mx
18	SEGURA LEÓN STEPHANY SABINA	CALLE COLIBRÍ NUMERO 111, COLONIA SAN LORENZO TEPALTITLAN	7223754525	4598222@pjedomex.gob.mx
19	BRIONES SANCHEZ SAUL	JOSE MARIA MORELOS 101 LOTE 4 CASA 1002 COL.INDEPENDENCIA, CP 50070, TOLUCA MEX	7222720728	trazzo_arquitectura@hotmail.com

**Especialidad: Valuación de Joyas**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	BALTAZAR MARTINEZ JOSE MANUEL	CIRCUITO ACAOLHUANCA 19-2 COL. LOMAS DE CRISTO MUNICIPIO DE TEXCOCO	5535013243	prodiisa@gmail.com

**Especialidad: Valuación de Obras de Arte**

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	EMAIL
1	BALTAZAR MARTINEZ JOSE MANUEL	CIRCUITO ACAOLHUANCA 19-2 COL. LOMAS DE CRISTO MUNICIPIO DE TEXCOCO	5535013243	prodiisa@gmail.com

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la "Gaceta del Gobierno", Boletín Judicial y el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE**

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de México  
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar  
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos  
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena  
(Rúbrica).**

**AVISOS JUDICIALES**
**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Se emplaza al listiconsorte: Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad.

En el expediente 987/2017 relativo al juicio ordinario civil, promovido por EDGAR FIDEL GALINDO BURMÚDEZ, en contra de LIBORIO GALINDO ROMERO, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, en vida el ahora autor de la sucesión, señor FIDEL GALINDO DE JESÚS, celebró contrato privado de compraventa con el señor GERARDO AGUSTIN QUIROZ FLORES VERDAD en su carácter de comprador y vendedor respectivamente, que forma parte del cuaderno de copias certificadas, mismas que tengo exhibidas como anexo único expedidas por el juzgado octavo familiar del distrito judicial de Toluca, México, del expediente 839/2015, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Fidel Galindo de Jesús. 2.- Dicho inmueble se encuentra ubicado en la calle Aquiles Serdán, sin número, cabecera municipal de Temoaya, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.00 MTS, CON LA CALLE DE AQUILES SERDÁN; AL SUR 6.30 MTS, CON LA SRITA. SUSANA ORTIZ BECERRIL; AL ORIENTE 5.80 MTS, CON LA C. SUSANA ORTIZ BECERRIL; AL PONIENTE 9.65 MTS, CON AURELIO GONZÁLEZ BECERRIL; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 55.27 METROS CUADRADOS. 3.- Es el caso que en la fecha veinte de marzo del

dos mil cinco, falleció el señor FIDEL GALINDO DE JESÚS, razón por la que con fecha cinco de agosto del dos mil quince, mi madre la señora Imelda Bermúdez Leocadio en su carácter de albacea de la sucesión legítima a bienes de Fidel Galindo Romero, y tutora del suscrito, heredero por estirpe de la sucesión de Fidel Galindo Romero y Vanessa Galindo Bermúdez, heredera por estirpe de la sucesión legítima a bienes de FIDEL GALINDO ROMERO denunciaron el juicio sucesorio intestamentario a bienes de FIDEL GALINDO DE JESÚS, con el carácter de herederos por estirpe hijos del señor FIDEL GALINDO ROMERO o descendientes directos en segundo grado, el cual por razón de turno fue radicado en el juzgado octavo familiar, de este distrito judicial asignándosele el expediente número 839/2015. 4.- En dicha denuncia en la que compareció mi madre en su carácter de tutora del suscrito en ese entonces y por otro lado mi hermana Vanessa Galindo Bermúdez quien compareció por su propio derecho informando en la propia denuncia, al tribunal la existencia de otros presuntos coherederos señores Liborio, Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz, todos de apellido Galindo Romero, los cuales fueron debidamente notificados y no obstante se abstuvieron de comparecer. 5.- En su momento dentro de los autos del expediente 839/2015, del juzgado octavo familiar del conocimiento, se dictó auto declarativo de herederos, reconociendo como herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de FIDEL GALINDO DE JESÚS, a Vanessa Galindo Bermúdez y el suscrito en su calidad de descendientes directos en segundo grado de FIDEL GALINDO ROMERO, señalando fecha para que tuviera verificativo, la junta de herederos, la cual se llevó a cabo sin embargo, por voluntad de los promoventes VANESSA GALINDO BERMÚDEZ Y EDGAR FIDEL GALINDO BERMÚDEZ, se solicitó ante el mismo tribunal, del multicitado expediente, se designara al suscrito EDGAR FIDEL GALINDO BERMÚDEZ, como albacea de dicha sucesión, que así sucedió del propio expediente, donde comparecí a aceptar el cargo de albacea, se me eximió de otorgar garantía alguna finalmente fui

discernido del cargo. 6.- Sucede que al momento de tratar de integrar la sección del inventario y avaluó en la sucesión legítima a bienes del señor Fidel Galindo de Jesús, solicite al juzgado donde se tramita la misma que girara un oficio al director de catastro municipal de Temoaya Estado de México, para que remitiera copias certificadas de todas las constancias que obran en su archivo con relación al inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán, sin número, cabecera municipal de Temoaya, cuyas medidas y colindancias he precisado en el hecho número dos. 7.- Al momento de rendir su informe el Director Municipal de Catastro de Temoaya, remitió al juzgado una serie de documentos que revelan que de manera fraudulenta el demandado confeccionó en confabulación con sus hermanos, sendos contratos, mediante los cuales simuló primero una compraventa y luego una donación del inmueble materia de ese juicio, documentos que describo enseguida y que forman parte también del cuaderno de copias que tengo señalado en el hecho anterior. 8.- En efecto entre los documentos que en copia certificada remitió el Director de Catastro Municipal, Erasto Vicente Gutiérrez Arzate los cuales fueron certificados por el licenciado Alejandro González Ramos secretario del ayuntamiento de Temoaya, Estado de México se encuentra precisamente el contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de 1996 que en vida celebró el autor de la sucesión que represento, con el señor Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad, y al reverso de dicha foja se puede apreciar que firman ambos contratantes, pero en especial se debe observar que firma como comprador, con su firma autentica de puño y letra mi extinto abuelo. Debo señalar que a pesar de que dicho contrato cronológicamente fue el primero en orden con relación a los otros dos contratos, cuya inexistencia y nulidad absoluta se reclaman respectivamente, en el cuaderno de copias que tengo ofrecido como anexo único, en esta demanda dicho contrato aparece en la parte final de las citadas copias certificadas, no obstante, atendiendo a una sana lógica se colige que dicho contrato llego a existir primero que los otros dos que más adelante daré cuenta. 9.- Del propio cuaderno de copias certificadas se advierte la existencia del contrato privado de compraventa de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro; Ahora bien señaló desde ese momento a su señoría que la firma original atribuida al C. Fidel Galindo de Jesús se ve notoriamente alterada y por espuria imitación falsificada, pues dicha venta nunca se llevó a cabo como lo revela un análisis cuidadoso de este contrato que refiero, y por ello dado que mi extinto abuelo nunca firmó de su puño y letra dicho contrato, se reclama la inexistencia del mismo, resultando un imperativo la procedencia de esta prestación, puesto que mi abuelo nunca estampó dicha firma y por ende nunca externó su voluntad de transmitirlo en propiedad al demandado, quien aparece en forma dolosa, como comprador en dicho contrato. 10.- Al mismo informe rendido por el funcionario municipal, este agregó también un contrato de donación, de fecha treinta de septiembre del dos mil doce mediante el cual sin que estuvieran legitimados para celebrarlo los señores Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz todos de apellido Galindo Romero, donaron presuntamente al señor Liborio Galindo Romero, el inmueble que motiva esta controversia y respaldados con dicho contrato, el ahora demandado gestionó un traslado de dominio el cual consta también en el propio informe del Director de Catastro, con número 4229, donde se refiere que la operación que dio origen a dicho traslado, fue precisamente una donación, donde en el margen inferior derecho aparece el sello oficial pagado, con la fecha "18 OCT 2012" por ser esa fecha que de primera intención el ahora demandado y sus hermanos, intentaron simular un acto jurídico para transmitir la propiedad del bien materia de este juicio, al propio demandado, formato oficial que se aprecia sin tachaduras ni enmendaduras y dada su naturaleza, como documento público tiene pleno valor probatorio. 11.- Continuando con el análisis del formato de traslado de dominio, denominada "DECLARACIONES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES", No. 4229 en el mismo se aprecia que el nuevo propietario es el demandado, por otro lado en los datos correspondientes bajo el rubro: "DEL

ANTERIOR PROPIETARIO" aparecen precisamente los nombres de los señores Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz todos de apellido Galindo Romero, sin que en dicho expediente administrativo conste que los presuntos donantes hayan adquirido de forma alguna el inmueble materia en este juicio y por ende la donación que presuntamente celebraron con el ahora demandado, debe declararse nula, porque el legítimo propietario del inmueble multicitado, del señor Fidel Galindo de Jesús, nunca celebró contrato alguno, con dichas personas y tampoco les otorgó poder para actos de dominio, que los facultara para transmitir a su vez el dominio y la posesión del inmueble controvertido. 12.- Del propio formato de traslado de dominio se advierte que en el rubro donde se señalan las medidas y colindancias, las que se refieren, coinciden cabalmente con las medidas y colindancias, que aparecen en el contrato mediante el cual el ahora extinto autor de la sucesión adquirió el inmueble de su causante, señor Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad, si bien al momento de referir la superficie del terreno la modifican los suscriptores de dicho contrato, sustituyendo el número 55.27, por el de 53.00, sin embargo se trata del mismo inmueble pues la presunta donación privada que consta por el escrito contiene también las mismas medidas y colindancias, independientemente de que otra vez modifican en dicho documento la superficie de metros cuadrados del terreno, pues ahora señalan que tiene 61 metros cuadrados. 13.- Retomando de nueva cuenta el análisis del contrato privado de compraventa de fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, donde presuntamente el autor de la sucesión Fidel Galindo de Jesús le vende al ahora demandado Liborio Galindo Romero, el cual también forma parte de los documentos remitidos por el director de catastro municipal de Temoaya, certificados por el secretario del Ayuntamiento del mismo municipio, se puede apreciar que la firma atribuida al autor de la sucesión, como supuesto vendedor es notoriamente distinta a la que aparece en el contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. 14.- Aunado a la ostensible diferencia que existe entre la firma auténtica del contrato privado de compraventa del cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, que suscribió el ahora extinto Fidel Galindo de Jesús y la que aparece en el contrato de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro, atribuida también a Fidel Galindo de Jesús, en el informe remitido en copia certificada por el funcionario municipal obra otro documento que fortalece la presunción de la falsificación que llevaron a cabo el demandado, sus hermanos e incluso probablemente funcionarios municipales de esa época, lo que se advierte al revisar el documento donde aparece el membrete oficial del "Ayuntamiento de Temoaya, 2013-2015" denominado: "MANIFESTACIÓN CATASTRAL" y luego en el rubro "fech", aparece 18/10/2002, lo que revela contundentemente que los documentos que ahí constan, fueron antedatados, alterados y modificados ad libitum, pues el membrete refiere que el formato corresponde al periodo de gobierno 2013-2015, pero luego el documento señala que se presentó ante dicha autoridad el dieciocho de octubre del año dos mil dos, lo cual es humanamente imposible pues el contrato que sirvió de base para dicha manifestación catastral se supone que se celebró el quince de diciembre del dos mil cuatro. Aún más en el rubro que aparece 18/10/2002 se advierte que dichos números se anotaron en forma manuscrita y dicho formato no cuenta con algún sello oficial o constancia oficial de pago que valide la autenticidad del documento o la certeza de que la operación se llevó a cabo en la fecha ahí asentada, pues además tampoco aparece la firma de algún funcionario municipal que reciba o autorice dicha manifestación catastral, lo que revela de qué se trata de un formato oficial que fue manipulado en contubernio con algún empleado del ayuntamiento para simular un acto ilegal. 15.- Mediante el análisis a la luz de una lógica y de la experiencia jurídica, este tribunal puede advertir que obrando de mala fe el demandado primero celebró un contrato de donación, en el que sus hermanos fungieron como donantes sin ser los propietarios y sin contar con las facultades para ello y con el cual gestionaron ilegalmente el traslado de dominio, después de advertir que dicho documento era nulo, exhibieron otro contrato, el privado de

compraventa de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro, falsificando la firma del autor de la sucesión, sin percatarse de que el formato membretado de la manifestación catastral, era del periodo de gobierno 2013-2015 y que la fecha de tal manifestación catastral, era anterior a la fecha de la celebración del contrato, con todos estos razonamientos queda perfectamente acreditado que el contrato de donación multicitado es nulo por carecer los donantes de derecho de propiedad o de facultades para transmitir el dominio y que el contrato privado de compraventa del quince de diciembre del dos mil cuatro, es inexistente por carecer de firma autentica del supuesto vendedor, por tratarse de un documento antedatado presentado en fecha distinta a la que contiene el formato de manifestación catastral. 16.- Por otro lado al quedar sin efectos los ilegales contratos ya referidos, prevalece como único documento auténtico el contrato privado de compraventa que celebró en vida el autor de la sucesión, con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis por ende al vincular dicho contrato al auto declarativo de herederos, nombramiento y discernimiento del cargo de albacea emitidos en el expediente 839/2015 del juzgado octavo familiar de Toluca, el mejor derecho a poseer el inmueble materia de este juicio, corresponde precisamente a los herederos por estirpe de esta sucesión que represento, siendo facultad de los coherederos y obligación del albacea mantener la posesión de los bienes que forman parte del acervo hereditario, lo que revela que tengo justo título, adquirido de buena fe, además de que en toda la documentación exhibida se advierte de que está plenamente identificado el inmueble cuya restitución se pretende, independientemente de que el demandado posee precisamente el inmueble reclamado. 17.- Por otro lado es menester señalar que el autor de la sucesión que represento, desde que lo adquirió, esto es desde el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, hasta que falleció, el día veinte de marzo del dos mil cinco, mantuvo la posesión del predio materia de este juicio el cual fue ocupada en forma arbitraria por el ahora demandado, persona que también retuvo el contrato original, referido en este hecho con la firme intención de impedir que el predio se legalizara a favor de los legítimos herederos del autor de la sucesión, manifestaciones todas que hago independientemente de que no me encuentro obligado a acreditar que disfrute de la posesión y que esta era anterior a la posesión que puede invocar el demandado. 18.- Con todo lo manifestado hasta este punto se puede advertir que la sucesión legítima que represento en mi carácter de albacea, tiene mejor derecho para poseer, por lo que se debe condenar al demandado hacer entrega del predio controvertido, restituyendo así a los coherederos, que son representados en este proceso por el suscrito, toda vez que cuento con justo título soy adquirente de buena fe y el autor de la sucesión, me transmitió la posesión del inmueble de donde emana la controversia y por ello es menester que este tribunal emita el fallo a mi favor.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al litisconsorte como constar en los informes que obran en autos se ordena emplazar a GERARDO AGUSTÍN FLORES VERDAD, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación, fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se harán por lista y boletín judicial. Toluca, México quince de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

4695.-4, 15 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1032/2019, promovido por RUBEN CALDERÓN SALAZAR, quien en la JUICIO SUMARIO DE USUCAPION reclama de las siguientes PRESTACIONES: PRIMERO. La declaración judicial mediante sentencia definitiva y ejecutoriada, y por haberlo poseído durante el y tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que me he convertido en propietario por usucapión o prescripción adquisitiva que ha operado en mi favor respecto del inmueble ubicado denominado Lote de Terreno marcado con número 11, Fraccionamiento Residencial El Limoncito, ubicado en la avenida MARIA DEL REFUGIO ALEJANDRE TARELLO NÚMERO 707, Cacalomacan, Municipio de Toluca Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.20 METROS COLINDA CON CALLE CIRCULACIÓN.

AL SUR: 13.20 METROS COLINDA CON BARRA PERIMETRAL.

AL ORIENTE: 12.20 METROS COLINDA CON LOTE NÚMERO DIEZ (10).

AL PONIENTE: 12.20 METROS COLINDA CON LOTE NUMERO DOCE (12).

Inmueble que cuenta con la siguiente superficie total aproximada de 161.04 M2 (CIENTO SESENTA Y UN METROS PUNTO CERO CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS). SEGUNDO.- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación, y/o tildación de la inscripción existente, en el registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad de Toluca, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la oficina registral de Toluca, a favor de PEDRO AMADOR CABALLERO GARCÍA, inmueble que se encuentra inscrito bajo los siguientes antecedentes o asientos registrales: VOLUMEN: 462, LIBRO: PRIMERO, SECCIÓN: PRIMERA, PARTIDA: 11 (ONCE) FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2003-03-28 (VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL TRES) FOLIO REAL ELECTRONICO (FRE): 00035359. TERCERO.- Por consiguiente de la prestación anterior se ordene la inscripción de la sentencia definitiva que declare que me he convertido en propietario por usucapión o prescripción adquisitiva, que ha operado en mi favor respecto del inmueble mencionado a y través de la oficina registral de Toluca. HECHOS: 1.- En fecha cinco de abril de dos mil dos el suscrito adquirí mediante contrato privado de compraventa, con le Señor GUADALUPE OLIVEROS MARTÍNEZ FLORES, el bien inmueble denominado lote de terreno marcado con número 11, ubicado en la avenida MARIA DEL REFUGIO ALEJANDRE TARELLO NÚMERO 707, Cacalomacan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias. 2.- Celebre contrato de compra venta con uno de los hoy demandados, el Señor GUADALUPE OLIVEROS MARTÍNEZ FLORES, respecto del inmueble descrito con anterioridad, de la presente demanda, documento que es causa generadora de la posesión, realizando actos de dominio que me acreditan como propietario y poseedor del mismo. 3.- El inmueble objeto de mi acción se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre

de PEDRO AMADOR CABALLERO GARCIA, como lo acredito con el certificado de inscripción con folio real electrónico número 00035359 lote de terreno marcado con número 11, Fraccionamiento Residencial El Limoncito, Cacalomacan, Municipio de Toluca Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.20 metros colinda con calle circulación; al sur: 13.20 metros colinda con barda perimetral; al oriente: 12.20 metros colinda con lote número diez (10); al poniente: 12.20 metros colinda con lote número doce (12), quinto.- El suscrito tengo posesión el inmueble objeto del presente juicio, lo cual he venido haciendo de forma pacífica, porque adquirí sin violencia de manera pública, continua, de buena fe, calidad de dueño, y porque desde que lo adquirí he realizado pagos de servicio, así como he realizado modificaciones, reparaciones y le he dado mantenimiento por más de cinco años.

Se ordena emplazar a GUADALUPE OLIVEROS MARTÍNEZ FLORES, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4716.-4, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1599/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICENTE NOGUEZ GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado EN LA MANZANA PRIMERA DE LA JURISDICCION DE LA LOCALIDAD DE LA VILLA DE CANALEJAS, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 54.95 metros y linda con CESAREA GARCÍA GONZÁLEZ; Al Sur: 15.45 metros y linda con AVENIDA INDEPENDENCIA, 20.00 metros y linda con MA. DEL CARMEN CAMELIA NOGUES CUEVAS, 16.00 metros y linda con FILIBERTO MENDOZA NOGUEZ y 24.00 metros y linda con GERARDO MENDOZA BECERRIL Y PEDRO COLIN PÉREZ; Al Oriente: 168.00 metros y linda con SILVERIO NOGUEZ HERNÁNDEZ, 10.00 metros y linda con FILIBERTO MENDOZA NOGUEZ y 11.00 metros y linda con MA. DEL CARMEN CAMELIA NOGUES CUEVAS y Al Poniente: 185.42 metros y linda con MARIANO NOGUEZ NOGUEZ Y CESAREA GARCÍA GONZÁLEZ, con una superficie de 11,756.00 metros cuadrados (once mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4833.-10 y 15 diciembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta 30 de noviembre de dos mil veinte 2020, dictado en el expediente 939/2020 P.I., relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JESSICA ALTAMIRANO CARIÑO se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley ante este Tribunal.

JESSICA ALTAMIRANO CARIÑO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado como LA ROSA, POBLADO DE SANTA MARÍA MAZATLA, SANTA ANA JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 1,748 M2 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.30 metros y colinda con CALLE ROSA DENI; AL SUR: 30.95 metros y colinda con BARRANCA; AL ORIENTE: 94.39 metros y colinda con ANTONIO JIMÉNEZ OROPEZA; AL PONIENTE: 80.76 metros y colinda con JUAN VAZQUEZ ASCENCIO. SUPERFICIE TOTAL: 1,748 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por Contrato Privado de Compraventa de fecha TREINTA 30 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE 2013, celebro con la señora MARÍA TERESA JIMÉNEZ Y HERRERA. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño.

Validación: El presente Edicto se elaboró el día cuatro 04 de diciembre de dos mil veinte 2020, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta 30 de noviembre de dos mil veinte 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

4851.-10 y 15 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. WENCESLAO JOEL JIMENEZ CORONA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 536/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble: 1.- El día tres del mes de enero del año dos mil doce, adquirí por medio de un contrato privado de compra venta en el poblado de San Juan Tilapa, de José Vicente Villada (título imperfecto), un inmueble que se encuentra ubicado en Calle José María Morelos y Pavón, Número 22, San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie total aproximada de terreno de 383.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 11.00 metros y linda con Carolina Corona Corona y la segunda de

8.50 metros y linda con Calle José Ma. Morelos y Pavón; AL SUR: una línea de 18.80 metros y linda con Leobardo Corona Vargas y Felipe García; AL ESTE: una línea de 34.80 metros y linda con Wenceslao Vázquez y Francisca Campos Bárcenas; y AL OESTE: en dos líneas, la primera de 9.00 metros linda con Onesimo Brito y la segunda 24.52 metros, linda con Carolina Corona Corona.

2.- Así las cosas, desde hace más de ocho años hasta la fecha, estoy en posesión material, en forma pública, continua, esto es, sin interrupción, pacíficamente, de buena fe, en concepto de propietario y ejercitando actos de pleno dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle José María Morelos y Pavón, Número 22, San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México, inmueble del que se han descrito con anterioridad las colindancias generales, la superficie total y las demás características de identidad, y que se describen también en los DOCUMENTOS PÚBLICOS y PRIVADOS que se acompañan con el presente curso.

3.- Para efectos de dar cumplimiento al artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, acompaño a esta solicitud: I. Certificado de no inscripción del inmueble, en el Registro Público de la Propiedad; II. Constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial; III. Plano descriptivo y de localización del inmueble; IV. Constancia del comisariado ejidal o comunal de que el inmueble no está sujeto a ese régimen.

4.- En cumplimiento al artículo 3.22 del Código en consulta, justificaré la calidad de mi posesión apta para prescribir a través de la presentación de TRES testigos idóneos, los señores: a). SERVANDO JIMENEZ CORONA, con domicilio en: calle Tacuba número siete en San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Estado de México. b). IGNACIO RUBEN JIMENEZ CORONA, con domicilio calle José María Morelos y Pavón número once, en San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Estado de México. c). SANDRA JIMENEZ CORONA, con domicilio en: calle Vicente Guerrero, sin número en San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Estado de México.

Personas a quienes me comprometo a presentar ante esta autoridad judicial y quienes rendirán declaración judicial al tenor del interrogatorio que al efecto acompaño a la presente solicitud.

5.- En conformidad a lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código en cita, previamente a recibir la información testifical solicitado de su Señoría, se sirva publicar edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

6.- En su oportunidad y una vez substanciado este procedimiento y recibida la información, previa vista de la representación social de la adscripción, solicito a su Señoría, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3.24 del Código en cita, comprobada debidamente la posesión, se declare que el suscrito poseedor WENCESLAO JOEL JIMÉNEZ CORONA, se ha convertido en propietario del bien inmueble que será identificado en el cuerpo de esta solicitud, para el efecto de que en ejecución de aquella sentencia, se inscriba a mi nombre, tanto en el Catastro Municipal de Toluca, como en la OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y que la hijuela relativa de la escritura correspondiente, me sirva de título de propiedad.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria. VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE ENERO DE DOS MIL

VEINTE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.- RÚBRICA.

4855.-10 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 698/20 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACION Promovido por BULMARO HURTADO MORALES, mediante auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

**RELACIÓN SUCINTA**

1.- Por medio del contrato privado de compraventa de fecha siete de febrero del año dos mil quince, el promovente BULMARO HURTADO MORALES, adquirió de SOLEDAD SALGADO GUZMÁN, el inmueble ubicado en Camino sin nombre Estación La Trinidad, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 122.58 metros con MARÍA LUCINA MORALES SALGADO Y 124.04 METROS CON MARIA MORALES SALGADO.

AL SUR: 236.07 metros con SOLEDAD SALGADO GUZMÁN.

AL ORIENTE: 122.45 metros con JOSÉ HORACIO SALGADO MARÍN.

AL PONIENTE: 154.87 metros con CAMINO SIN NOMBRE.

Con superficie de 32,067.00 METROS CUADRADOS.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con los intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- ARCHIVISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MOISÉS GONZÁLEZ COLÍN.-RÚBRICA.

4856.-10 y 15 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 285/2020, promovido por GASPAR MEJÍA GÓMEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en Paseo Viaducto Bicentenario del Municipio de Zumpango s/n, Barrio Santiago 2a Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 43.00 metros, colinda con BOULEVAR PASEO BICENTENARIO.

SUR: 43.40 metros, colinda con ANTONIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.

AL ORIENTE: 83.23 metros, Colinda JOSÉ HERWIN ÁNGELES HERNÁNDEZ.

AL OESTE: 81.98 metros, colinda con JOSÉ LUIS REYES CORONA.

Con una superficie de 3,552.00 m2 (tres mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

4857.-10 y 15 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**EDICTO**

C. DULCE MARIA JUAREZ IBARRA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 28/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ en carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de DULCE MARIA JUAREZ IBARRA, por auto de seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a DULCE MARIA JUAREZ IBARRA, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene sobre el niño DUGANY ALEXANDER JUAREZ IBARRA y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los hechos: la C. DULCE MARIA JUAREZ IBARRA, procreo al niño DUGANY ALEXANDER JUAREZ IBARRA, se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social El Recobro desde el 05 de noviembre de 2019. 2.- En fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se inició la carpeta de investigación radicado en la

Procuraduría Municipal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cual consta la denuncia de la C. MAYRA ADRIANA BENITEZ GUADARRAMA, quien era la Coordinadora del área de CEPAMyF del DIF de Ecatepec de Morelos quien declaro lo siguiente: "...al estar realizando labores propias de mi cargo se presenta en mi oficina el oficial JORGE MACIAS VIOLANTE policía municipal de Ecatepec, mismo que es acompañado del C. JOEL MUNGUJA CARREON mismo que me informa que traen a un niño de identidad resguardada de iniciales D.J.D. del sexo masculino de 9 años de edad, mismo que vive en CALLE ROSA TREPADORA, MANZANA 19-A, COLONIA ALBORADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, que es su vecino y que debido a que el señor JOEL tenía una tienda de abarrotes, se ha percatado que este niño de iniciales D.J.D., constantemente llega a su tienda pretendiendo comprar cigarros o bebidas embriagantes, dándose cuenta que en varias ocasiones el niño ha llegado golpeado y siempre anda solo..."(sic). 3.- Derivado de lo anterior mediante oficio número 1664/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en Ecatepec de Morelos, dejo en protección y cuidados de la Institucional niño de identidad reservada de iniciales D.J.D., 4.- Con el INFORME DE BÚSQUEDA DE REDES DE TRABAJO SOCIAL, en la que manifiesta: "Por lo que se concluye de forma preliminar que no se cuenta con ningún dato que acerque a la posibilidad de realizar la búsqueda de familiares..."(sic). 5.- Así mismo, esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF de Ecatepec, remitió a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, CERTIFICADO DE ABANDONO (PPNNyA/1648/2019) y CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PPNNyA/1649/2019) 6.- Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, la Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, DETERMINO la carpeta de investigación ECA/FVG/NAE/034/231852/18/10, relacionada con el niño ya mencionado anteriormente, donde menciona en su apartado de RESUELVE en al CUARTO: "...desde este momento adquiere la guarda y cuidados del niño de identidad reservada de iniciales D.A.J.I. esto con el propósito de que esté en posibilidad de continuar con el trámite correspondiente..." (sic). Bajo las circunstancias expuestas con antelación, el que suscribe entabla la presente demanda toda vez de que es este caso se actualiza la hipótesis marcada en el artículo 4.223 fracción VI del Código Civil del Estado de México.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS ONCE (11) DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo 06/02/2020.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4928.-15 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**EDICTO**

CC. MIGUEL ANGEL MUNGUJA FLORES Y MARICELA MORAN MONTES.

EL LIC. CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en su contra, respecto del niño SANTIAGO EMANUEL MUNGUÍA MORAN y la niña PAULINA MICHELLE MUNGUÍA MORAN y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del niño y adolescentes antes citados, quedando registrado bajo el número de expediente 29/2020, en el cual por auto de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citarlos por edictos, por lo que al efecto se les cita, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

Los CC. MIGUEL ANGEL MUNGUÍA FLORES Y MARICELA MORAN MONTES, procrearon al niño SANTIAGO EMANUEL MUNGUÍA MORAN que nació el quince de septiembre de dos mil nueve; y, a la niña PAULINA MICHELLE MUNGUÍA MORAN que nació el veintiocho de mayo de dos mil ocho, mencionando que el niño y la niña, se encuentran canalizados en la Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar "Nuestros Pequeños Hermanos, A.C." desde el día 01 de agosto de 2018. Que en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, se inició la carpeta de investigación con número ECA/ECA/ECA/034/261007/17/11, en la cual consta lo siguiente: la C. DULCE THALIA MORAN MONTES, la cual manifestó ante el Ministerio Público: "...que soy hermana de la señora MARICELA MORAN MONTES, la cual vive con su pareja sentimental de nombre JAIR ISAAC TREJO GONZALEZ, y con mis dos sobrinos, sus hijos MENORES DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES PARA SU IDENTIFICACIÓN S.E.M.M de y P.M.M.M, los cuales no son hijos de señor JAIR, también quiero manifestar que yo no tengo comunicación con mis sobrinos toda vez de que mi hermana no me permite hablar con ellos, pero hace aproximadamente un mes mi sobrino de ocho años de edad me manifestó que quería que le ayudara, ya que mi hermana y su pareja los golpeaba a él y a su hermana, y que ellos lavaban ropa, hacen de comer y realizan todas las actividades de la casa y que en caso de no realizar dichas actividades los golpeaban..."(sic). Mediante oficio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, la Lic. Diana Beatriz Llamas Rodríguez, Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, dejó bajo cuidados y protección de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, a los niños de identidad reservada de iniciales S.E.M.M de ocho años de edad y P.M.M.M de nueve años de edad. La VALORACIÓN PSICOLÓGICA, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, practicada a la C. MARÍA ZOCORRO MONTES RAMOS, en la cual en la parte de CONCLUSIONES, manifiesta: "es NO VIABLE debido a que no cuenta con los recursos psicológicos necesarios..." (Sic). Con el INFORME DE BÚSQUEDA DE REDES DE TRABAJO SOCIAL de fecha 02 de febrero de 2018, que se remitió a la Agencia del Ministerio Público para Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, suscrito y firmado por el Lic. Rafael Gómez Sanguines, Trabajador Social Adscrito al Centro de Asistencia Social Infantil, donde menciona que: "...los menores de edad de identidad resguardada de iniciales S.E.M.M. y P.M.M.M. No cuentan con familiares y/o redes de apoyo con quienes puedan ser reintegrados..."(sic). Con fecha veintidós de

noviembre del dos mil diecinueve, la Mtra. Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, DETERMINO la carpeta de investigación ECA/ECA/ECA/034/261007/17/11, donde menciona en su apartado de RESUELVE en al TERCERO: "...desde este momento adquiere la guarda y cuidados DE LOS NIÑOS DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES P.M.M.M y S.E.M.M, esto con el propósito de que esté en posibilidad de continuar con el trámite correspondiente..." (sic); y, toda vez transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que la progenitora o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a los infantes SANTIAGO EMANUEL MUNGUÍA MORAN y PAULINA MICHELLE MUNGUÍA MORAN, y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarlo al seno familiar o al menos saber del infante, sino por el contrario, mostrando una total indiferencia hacia el niño y la niña involucrados, así como la falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia estos hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre sus personas.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA. 4929.-15 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

C. RODRIGO ZACARIAS SERRANO y DAISY VARGAS HERRERA, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 30/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ en carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de RODRIGO ZACARIAS SERRANO y DAISY VARGAS HERRERA, por auto de seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a RODRIGO ZACARIAS SERRANO y DAISY VARGAS HERRERA, a quien se les demanda la Conclusión de Patria Potestad que tienen sobre su hija MARIANA ZACARIAS VARGAS y su hijo JOSÉ ANGEL ZACARIAS VARGAS, se les hace saber, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presente alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las

ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los hechos: 1... los CC. RODRIGO ZACARIAS SERRANO Y DAISY VARGAS HERRERA, procreo a la adolescente MARIANA ZACARIAS VARGAS y el adolescente JOSE ANGEL ZACARIAS VARGAS, la adolescente de identidad reservada de iniciales M.Z.V. se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social Infantil (Casa Hogar) Ecatepense del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos y el adolescente de identidad reservada de iniciales J.A.Z.V. se encuentra canalizados en la Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar "Nuestros Pequeños Hermanos, A.C.", 2.- Que en fecha diecisiete de febrero de dos mil once, se inició la averiguación previa en la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cual consta la denuncia de la C. MARTINA OLIVIA ISLAS ISLAS, quien declaro lo siguiente:

"...que el día siete de enero del año en curso se recibió una llamada telefónica anónima, donde se reportaba maltrato físico y psicológico a cuatro menores en el inmueble en calle Tlacopan manzana 443, lote 39, en la colonia ciudad azteca sin saber la sección, en Ecatepec, por lo que a la de la voz personal del DIF le designo para investigar y corroborar lo manifestado por vía telefónica. 3.- Mediante oficio número 2134000003-818-2011 de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, la Lic. Astrid Zugeih Ramos Mejía, Agente del Ministerio Público del H. Tercer Turno de San Agustín de Ecatepec de Morelos, dejo bajo cuidados y protección de la entonces Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, a los niños de identidad reservada de iniciales A.Z.V., M.Z.V., M.J.V. y L.A.J.V., 4.- Con la CARTA DE NO VISITAS de fecha 09 de septiembre de 2016, suscrita y firmada por el Trabajador Social de la entonces Casa Hogar Ecatepequense, Lic. Humberto González Agapito, donde manifiesta que: "sin que a la fecha y desde el 1 de marzo de 2011, momento último que se presentó el padre de los menores a valoración psicológica, más no presentándose a la valoración de Trabajo Social, no se tiene conocimiento de que fuesen visitados por algún otro familiar, con ello a la fecha no se ha mostrado interés por parte de la familia por llevar a cabo la reintegración de dichos menores..."(sic). 5.- Con la VALORACIÓN EN PSICOLOGIA de fecha 01 de marzo de 2011, menciona: "Con base en las baterías de pruebas y la sesión psicológica realiza al C. Martín Vargas Rojas, se concluye que es una persona no apta..." 6.- Con el CERTIFICADO DE ABANDONO PPNNyA/1659/2019 de fecha 11 de junio de 2019 y la CONSTANCIA DE PERMANENCIA PPNNyA/1658/2019 de fecha 11 de junio de 2019, relacionados con el adolescente de identidad reservada de iniciales J.A.Z.V.; 7.- Con el CERTIFICADO DE ABANDONO PPNNyA/1662/2019 de fecha 11 de junio de 2019 y la CONSTANCIA DE PERMANENCIA PPNNyA/1657/2019 de fecha 11 de junio de 2019, relacionados con la adolescente de identidad reservada de iniciales M.Z.V.; 8.- Atendiendo el interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4 Constitucional, esta Procuraduría Municipal tiene la obligación de resolver la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo sus cuidados y protección: Bajo las circunstancias expuestas con antelación, el que suscribe entabla la presente demanda toda vez de que es este caso se actualiza la hipótesis marcada en el artículo 4.223 fracción VI del Código Civil del Estado de México.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN: EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo 06/02/2020.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
4930.-15 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
EDICTO**

CC. CAROLINA LICONA TORALES.

EL LIC. CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, promovió Procedimiento Sumario de Conclusión de patria potestad en su contra, respecto de la niña MELANI LICONA TORALES y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de la niña antes citada, quedando registrado bajo el número de expediente 87/2020, en el cual por auto de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citarla por edictos, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto al que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

La C. CAROLINA LICONA TORALES, procreo a la niña MELANI LICONA TORALES, que nació el trece de diciembre de dos mil diez, misma que fue registrada en fecha siete de enero del año dos mil once, bajo el número de acta 63, libro 1, esto en la Oficialía 10 de Ecatepec de Morelos, Estado de México. En fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, se inició la carpeta de Investigación con número ECA/FVG/NAE/034/121300/18/06, en la cual consta la denuncia de la C. MAYRA ADRIANA BENITEZ GUADARRAMA, quien declaró lo siguiente: "...que en fecha 13 de abril del presente año se recibe un reporte por difem con sede en Toluca, México, motivo por el cual me traslade al domicilio ubicado en Calle Hidalgo número cinco, lote cinco, colonia el mirador en Ecatepec, Estado de México, en donde al llegar dejo un citatorio para efecto de que se trasladen a mi oficina los CC. DIANA LAYRA Y NOÉ TORRES MARTINEZ, mismos que se presentan a mi oficina el día 7 de mayo del 2018 presentado a los niños de identidad resguardada de iniciales D.T.T.L así como M.T.L. así como M.S.T.L. así como B.T.L. por lo que de inmediato son canalizados con el grupo multidisciplinario de Cepamyf en donde una vez que fueron valorados por dicho personal, se desprende de la valoración psicológica SE CONFIRMA PROBABLE MALTRATO PSICOLÓGICO Y ABANDONO, NO EXISTE VÍNCULO AFECTIVO ENTRE LOS NIÑOS Y SU PROGENITOR , LA C. DIANA NO TIENE LOS ELEMENTOS PARA EL CUIDADO Y CRIANZA DE LOS NIÑOS DE INICIALES D.T.T.L. así como M.T.L. así como M.S.T.L. así como B.T.L. POR LO QUE AMBOS PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS, resultando de la valoración médica Que existe abandono por parte de la madre y el padre, motivo por el cual se busca una red de apoyo de los niños, siendo la C. BERTHA MARTINEZ VÁZQUEZ misma que inicialmente se le dejaron dichos niños bajo sus cuidados desde el día siete de mayo del año 2018, siendo que el día de hoy trece de junio del

presente año la C. BERTHA MARTINEZ VÁZQUEZ misma que hace entrega de los niños antes citados refiriendo que ella ya no se puede hacer cargo de los niños ya que su nieta se sigue drogando y que el C. NÓE TORRES MARTINEZ se sigue drogando y no la ayudan económicamente haciéndome entrega de los niños antes citados, por lo que en este acto PRESENTO MI DENUNCIA DE HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO COMETIDO EN AGRAVIO DE LOS MENORES DE EDAD DE INICIALES D.T.T.L. así como M.T.L. así como M.S.T.L. así como B.T.L Y EN CONTRA DE NÓE TORRES MARTINEZ Y DIANA LAUTA TORRES LICONA..."(SIC). Derivado de lo anterior mediante oficio número 834/2018 de fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, la MTRA. EDITH C. EXCOBAR MARTÍNEZ, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en Ecatepec de Morelos, donde dejo en cuidados y custodia de la Institución a los niños de identidad reservada de iniciales D.T.T.L. así como M.T.L. así como M.S.T.L. así como B.T.L. Se recibió oficio número 201B19301/177/18, de fecha 11 de abril de 2018, donde se reporta caso de probable restricción y vulneración de derechos en agravio de una adolescente, dos niñas y un niño de nombres MARIANA TORRES LICONA, BRITANY, MELANIE Y NIÑO "n" por parte de su madre de nombre Diana Torres, al parecer no les da cuidados necesarios, no les da de comer, al parecer la madre se dedica a ingerir narcóticos y bebidas embriagantes todos los días de la semana. Mediante oficio 113/CEPAMYF/junio/2018, de fecha 27 de junio del 2018, informo las acciones realizadas y atención al oficio 201B19301/177/18, de fecha 11 de abril de 2018, relacionado con los niños de identidad resguardada antes mencionados. Así la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del DIF de Ecatepec, remitió a la Agencia del Ministerio Público para la atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, CERTIFICADO DE ABANDONO (PPNNyA/839/2019), y CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PPNNyA/840/2019), de fecha 04 de abril de 2019, la adolescente de identidad reservada de iniciales M.L.T. con el INFORME DE BUSQUEDA DE REDES DE TRABAJO SOCIAL de fecha 20 de marzo de 2019, se menciona que: "...razones por las cuales se concluye que hasta la entrega del presente reporte los niños que nos ocupa no cuentan con familiares y/o redes de apoyo que estén interesados en ser valorados para una posible reintegración..." (sic). Con fecha tres de junio del dos mil diecinueve, la Mtra. Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expósitos de Ecatepec de Morelos, DETERMINO, la carpeta de investigación ECA/FCG/NAE/034/121300/18/06, relacionada con los niños ya mencionados anteriormente, donde menciona en su apartado de RESUELVE, en el CUARTO: "... desde este momento adquiere la guarda y cuidados DE LOS NIÑOS DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES D.T.T.L. así como M.S.T.L. así como B.T.L. así como M.T.L., esto con el propósito de que este en posibilidad de continuar con el trámite correspondiente..." (sic). Y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la adolescente MELANI LICONA TORALES, y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarlo al seno familiar o al menos saber del infante, sino por el contrario, mostrando una total indiferencia hacia la niña y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia dichos niños hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre los niños en cita.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la Ciudad de Toluca, México a los cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020).-

NOTIFICADOR DE FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. EN D. LUIS HERNANDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

4931.-15 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CC. NOE TORRES MARTINEZ y CAROLINA LICONA TORALES.

EL LIC. CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en su contra, respecto de la adolescente MARIANA SARAY TORRES LICONA y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de la niña antes citada, quedando registrado bajo el número de expediente 88/2020, en el cual por auto de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citarlos por edictos, por lo que al efecto se les cita, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos haciéndoles saber que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

Los CC. NOE TORRES MARTINEZ y CAROLINA LICONA TORALES, procrearon a la adolescente MARIANA SARAY TORRES LICONA que nació el nueve de junio de dos mil cinco misma que fue registrada en fecha seis de junio del año dos mil seis, bajo el número de acta 01510, libro 0008 esto en la Localidad de San Pedro Xalostoc Municipio de Ecatepec de Morelos. En fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, se inició la carpeta de investigación con número ECA/FVG/NAE/034/121300/18/06, carpeta de investigación que obra glosada a fojas 215 a la 306 de las copias certificadas del expediente administrativo número 24/2018 radicado en la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cual consta la denuncia de la C. MAYRA ADRIANA BENITEZ GUADARRAMA, quien declaro lo siguiente: "...que en fecha 13 de abril del presente año se recibe un reporte por difem con sede en Toluca, México, motivo por el cual me traslade al domicilio ubicado en Calle Hidalgo número cinco, lote cinco, colonia el mirador en Ecatepec, Estado de México, en donde al llegar dejo un citatorio para efecto de que se trasladen a mi oficina los CC. DIANA LAYRA Y NOE TORRES MARTINEZ mismos que se presentan en mi oficina el día 7 de mayo del 2018 presentando a los niños de identidad resguardada de iniciales D.T.T.T.L. así como M.T.L. así como M.S.T.L. así como B.T.L. por lo que de inmediato son canalizados con el grupo multidisciplinario de Cepamyf en donde una vez que fueron valorados por dicho personal se desprende de la valoración psicológica SE CONFIRMA PROBABLE MALTRATO PSICOLOGICO Y ABANDONO, NO EXISTE VINCULO AFECTIVO ENTRE LOS

NIÑOS Y SU PROGENITOR, LA C. DIANA NO TIENE LOS ELEMENTOS PARA EL CUIDADO Y CRIANZA DE LOS NIÑOS DE INICIALES D.T.T.L. así como M.T.L. así como M.S.T.L. Así como B.T.L. POR LO QUE AMBOS PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS, resultando de la valoración médica que existe abandono por parte de la madre y el padre, motivo por el cual se busca una red de apoyo de los niños, siendo la C. BERTHA MARTINEZ VÁZQUEZ misma que inicialmente se le dejaron dichos niños bajo sus cuidados desde el día siete de mayo del año 2018, siendo que el día de hoy trece de junio del presente año la C. BERTHA MARTÍNEZ VÁZQUEZ misma que me hace entrega de los niños antes citados refiriendo que ella ya no se puede hacer cargo de los niños ya que su nieta se sigue drogando y que el C. NOÉ TORRES MARTÍNEZ se sigue drogando y no la ayudan económicamente haciéndome entrega de los niños antes citados, por lo que en este acto PRESENTO MI DENUNCIA DE HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO COMETIDO EN AGRAVIO DE LOS MENORES DE EDAD DE INICIALES D.T.T.L. así como M.L.T. así como M.S.T.L. así como B.T.L. Y EN CONTRA DE NOÉ TORRES MARTINEZ Y DIANA LAUTA TORRES LICONA..."(sic). Mediante oficio número 834/2018 de fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, la MTRA. EDITH C. EXCOBAR MARTINEZ, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en Ecatepec de Morelos, donde dejo en cuidados y custodia de la Institución a los niños de identidad reservada de iniciales D.T.T.L., M.L.T., M.S.T.L. y B.T.L., tal y como se acredita con el oficio de referencia. Con el oficio número 201B19301/177/18 de fecha 11 de abril de 2018, se reporta caso de probable restricción y vulneración de derechos en agravio de una adolescente, dos niñas y un niño de nombres Mariana Torres Licona, Britany, Melani y niño "n" por parte de su madre de nombre Diana Torres, al parecer no les da cuidados necesarios, no les da de comer, al parecer la madre se dedica a ingerir narcóticos y bebidas embriagantes todos los días de la semana. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF de Ecatepec, remitió a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, CERTIFICADO DE ABANDONO (PPNNyA/839/2019) y CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PPNNyA/840/2019) de fecha 04 de abril de 2019 la adolescente de identidad reservada de iniciales M.S.T.L. Con el INFORME DE BÚSQUEDA DE REDES DE TRABAJO SOCIAL de fecha 20 de marzo de 2019 que se remitió a la Agencia del Ministerio Público para Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, se dice: "...razones por las cuales se concluye que hasta la entrega del presente reporte los niños que nos ocupan no cuentan con familiares y/o redes de apoyo que estén interesados en ser valorados para una posible reintegración..."(sic), hecho que se acredita con el oficio PPNNyA/843/2019 de fecha 04/04/2019. En fecha tres de junio del dos mil diecinueve, la Mtra. Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, DETERMINO la carpeta de investigación ECA/FCG/NAE/034/121300/18/06, relacionada con los niños ya mencionados anteriormente, donde menciona en su apartado de RESUELVE en al CUARTO: "...desde este momento adquiere la guarda y cuidados DE LOS NIÑOS DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES D.T.T.L. así como M.T.S.T.L. así como B.T.L. así como M.L.T., esto con el propósito de que esté en posibilidad de continuar con el trámite correspondiente..." (sic). Y Toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la adolescente MARIANA SARAY TORRES LICONA, y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarlo al seno familiar o al menos saber del infante, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la niña y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia dichos niños hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre los niños en cita.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020).- NOTIFICADOR DE FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. EN D. LUIS HERNANDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

4932.-15 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. ANGELES BIANEY GARCÍA LÓPEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 170/20, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de ANGELES BIANEY GARCÍA LÓPEZ, por auto del cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ANGELES BIANEY GARCÍA LÓPEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene los niños DONOVAN JESUS GARCIA LÓPEZ Y DAYANA YAMILET GARCIA LOPEZ, y se hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos. En el entendido, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro mismo plazo; haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- C. ANGELES BIANEY GARCIA LOPEZ, procreo al niño DONOVAN JESUS GARCIA LOPEZ que nació el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mismo que fue registrado en fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, bajo el número de acta 02817, libro 00015, esto en la Oficialía 01 de Ecatepec de Morelos, Estado de México; y a la niña DAYANA YAMILET GARCIA LOPEZ que nació el veintiocho de diciembre de dos mil quince, mencionando que el niño de identidad reservada de iniciales D.J.G.L. y la niña de identidad reservada de iniciales D.Y.G.L., se encuentran físicamente en el Centro de Asistencia Social Infantil "Casa Hogar Ecatepeense" del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, desde el día 24 de junio de 2018. 2.- Se inició la carpeta de investigación con número ECA/FVG/NAE/034/181268/19/06 por el Delito de Violencia Familiar, carpeta de investigación que obra glosada a fojas 113 a la 246 de las copias certificadas del expediente administrativo número 25/2019 radicado en la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cual consta la denuncia de C. ANDREA OLGUIN ACOSTA, entonces

abogada del área de Cepamyf de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien en su entrevista de fecha 24 de junio de 2019 menciono lo siguiente: "...Que me presento en el interior de estas oficinas a efecto de exhibir las valoraciones realizadas DEL SEXO MASCULINO DE UN AÑO DE EDAD SIN IDENTIDAD "NN", ASÍ COMO A LA NIÑA DEL SEXO FEMENINO DE TRES AÑOS DE EDAD AUN SIN IDENTIDAD, así como a los CC. SAÚL GONZALEZ MORENO Y ANGELES BIANEY GARCIA LÓPEZ, mismos que fueron valorados por el grupo multidisciplinario del DIF municipal de Ecatepec, iniciándose el expediente número C/135/2019, así mismo deseo manifestar que de las valoraciones de psicología de la cual se desprende probable maltrato psicológico por parte del C. SAUL GONZALEZ, hacia los niños relacionados con los presentes hechos, de acuerdo a las valoraciones en el momento presenta una personalidad agresiva, impulsiva, con poca tolerancia a la frustración, probables rasgos psicóticos o maniacos, refiriendo el C. SAUL"... cuando les pego a los niños me siento muy enojado, por no poder desquitarme como me gustaría...", concluyendo la psicóloga CORAL ZAVALA OLIVARES "... LOS NIÑOS SE ENCUENTRAN EN RIESGO AL ESTAR EN CONTACTO CON EL C. SAUL; LA C. ANGELES NO CUENTA CON ELEMENTOS EMOCIONALES PARA DEFENDERLOS...", así mismo de la valoración médica, suscrita y firmada por la Dra. Irma Machuca adscrita al DIF municipal de Ecatepec valoración de la cual se desprende que los niños relacionados con los presentes hechos se encuentran en estado de desnutrición crónica, así mismo ambos se encuentran con lesiones, e incluso el niño se encuentra con una fémur en el humero torácico derecho desde el 21 de junio del 2019, ya que el padrastró le pego al niño relacionado con los hechos el lunes 17 de junio de 2019, así mismo la niña, relacionada hechos presenta una cicatriz interna en el labio inferior, lesiones que refiere la C. ANGELES BIANEY GARCIA LÓPEZ fueron ocasionadas por el C. SAÚL GONZALEZ MORENO...". 3.- Mediante oficio 1102/2019 de fecha 24 de junio de 2019, suscrito y firmado por la Mtra. Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público para Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, dejo bajo cuidados y protección de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, a los niños sin identidad ya que hasta el momento no contaban con un registro o una identidad jurídica, por lo que se hicieron las diligencias necesarias para el ingreso de los niños de referencia al Centro de Asistencia Social Infantil "Casa Hogar Ecatepeense" del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos 4.- Mediante oficio 1122/2019 de fecha 28 de junio de 2019, solicito a esta Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, realizar las diligencias necesarias para llevar a cabo el registro de los niños. 5.- Con la NOTA INFORMATIVA de fecha 08 de julio de 2019, suscrita y firmada por la Lic. Judith Nallely Ortiz Arrellano, Trabajadora social Adscrita al Centro de Asistencia Social Infantil "Casa Hogar Ecatepeense" del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, en la cual menciona: "...se logró conseguir el número telefónico de la C. Higinia López quien se presume es abuela materna de los infantes sin identidad y lo D.Y.G.L. y D.J.G.L., al número 5615218186; se realizó la llamada a las 11:24 a.m. del mismo día y la persona que respondió al llamado manifestó ser la C. Higinia López, previa identificación y exposición del motivo de la llamada, se preguntó a la C. Higinia López si ella estaba interesada en recuperar a sus nietos, respondió que si fuera por ella lo hacía, sin embargo, puntualizó que es madre soltera y trabaja de noche para mantener a sus hijos que aún son dependientes de ella y por lo tanto no podría hacerse cargo del cuidado de sus nietos..." 6.- Con el INFORME DE BUSQUEDA DE REDES DE APOYO DE TRABAJO SOCIAL de fecha 29 de julio de 2019, "...se concluye que no hay un interés tangible hasta el momento de querer

recuperar a los infantes y hasta la emisión del presente escrito se manifiesta que los infantes sin identidad y/o D.Y.G.L. y D.J.G.L. tienen familiares que están de conocimiento de su situación de institucionalización y hasta la fecha no han realizado acciones afirmativas para recuperarlos, por lo cual no se han encontrado redes de apoyo interesadas en ser valoradas para una posible reintegración, ...". 7.- Se cuenta con la VALORACIÓN EN TRABAJO SOCIAL de fecha 11 de septiembre de 2019 en el cual hace mención el apartado de DIAGNOSTICO SOCIAL: "ESTA ÁREA DETERMINA NO VIABLE Y NO APTA PARA LA REINTEGRACIÓN DE LOS NIÑOS D.J.G.L. Y D.Y.G.L. 8.- Con el INFORME DE BUSQUEDA DE REDES DE APOYO Y/O FAMILIARES DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL de fecha 04 de noviembre de 2019, en el cual hace mención en su apartado de CONCLUSIONES "...por lo que hace evidente que los infantes de identidad resguardada de iniciales D.J.G.L., así como de D.Y.G.L., ya no cuenta con más redes de apoyo y/o familiares de primer, segundo, tercero y cuarto grado para una posible reintegración... 9.- Con el CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/771/2020) de fecha 18 de febrero de 2020 de la niña de identidad reservada de iniciales D.Y.G.L., la CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/772/2020) de fecha 18 de febrero 2020 de la niña de identidad reservada de iniciales D.Y.G.L.; así como CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/769/2020) de fecha 18 de febrero de 2020 del niño de identidad reservada de iniciales D.J.G.L., la CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/770/2020) de fecha 18 de febrero 2020..." 10.- Con fecha 28 de abril de 2020, la Mtra. Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, DETERMINO la carpeta de investigación ECA/FVG/NAE/034/181268/19/06 relacionada con los niños ya mencionados anteriormente, donde menciona en su apartado de RESUELVE en al TERCERO: "...desde este momento adquiere la guarda y cuidados DE LOS NIÑOS DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES D.Y.G.L. así como D.J.G.L., esto con el propósito de que esté en posibilidad de continuar con el trámite correspondiente..." Bajo las circunstancias expuestas con antelación, se entabla la presente demanda sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a los niños DONOVAN JESUS GARCIA LOPEZ y DAYANA YAMILET GARCIA LOPEZ, y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarlos al seno familiar o al menos saber de los infantes, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia los infantes y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia de dichos niños hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre los niños en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA MÉXICO A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo 07/08/20.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4933.-15 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**EDICTO**

C. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 173/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO

SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en contra de CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, por auto del seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a CARMEN PEREZ HERNANDEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de los adolescentes ANA ALEJANDRA y JUAN CARLOS, de apellidos PEREZ HERNANDEZ; así como de la niña MARIA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ; y se hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos. En el entendido, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:

La C. CARMEN PEREZ HERNANDEZ, procreo a la adolescente de iniciales J. C. P. H., la adolescente de iniciales A.A.P.H. y la niña de iniciales M. G. P. H. mencionando que se encuentran físicamente en el Centro de Asistencia Social Infantil (Casa Hogar Ecatepeense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Que en fecha 09 de julio de 2019, se inició a la carpeta de investigación ECA/FVG/NAE/034/194288/19/07, por el Delito de Violencia Familiar, radicado en la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cual consta la denuncia del C. REYMUNDO PEREZ PALMA, policía municipal de Ecatepec de Morelos, quien declaro lo siguiente: "...recibo una llamada telefónica por parte de una persona del sexo femenino quien me dijo respondía la nombre de C. FLORENCIA MARTINEZ DOMINGUEZ quien me indica que en su domicilio ubicado en CALLE LA GLORIA Mz. 24, LT. 26, COL. LOS BORDOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, tiene un menor que ahora se responde a las iniciales J.C.P.H., de aproximadamente trece años de edad, el cual llego a su domicilio tocando la puerta y al abrir tenía una cadena puesta alrededor del cuello y que solo le refiero que le ayudara por favor porque la C. ANA HERNANDEZ ALMARAZ quien refería es su abuela lo tenía encadenado afuera de su casa en la baranda para que no se escapara...". Con la entrevista de la C. FLORENCIA MARTINEZ DOMINGUEZ de fecha 08 de julio de 2019, en la que manifiesta: "...el día de hoy ocho de julio del año dos mil diecinueve ya que en misma fecha siendo aproximadamente las ocho y media de la mañana me encontraba en mi domicilio antes referido y es que en ese momento tocan a mi puerta por lo que al abrir me percató que es mi vecino el niño de identidad reservada iniciales J.C.P.H., de aproximadamente trece años de edad el cual tenía alrededor del cuello una cadena y esta la sujeta un candado y traía una mariconera color negro en la cual cargaba la otra parte de la cadena porque esta media aproximadamente tres metros y pesaba mucho..." Mediante oficio 1184/2019 de fecha 08 de julio de 2019, suscrito y firmado por la Lic. Gabriela Rodríguez Hernández, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expositos de Ecatepec de Morelos, dejo bajo cuidados y protección de esta Autoridad Municipal al adolescente relacionado con los presentes hechos, por lo que se realizaron las diligencias necesarias y trasladarlo al Centro de Asistencia Social Infantil (Casa Hogar Ecatepeense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de

la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y poder brindarle la atención necesaria y adecuada. Con el CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/1274/2020) de fecha 14 de abril de 2020 y la CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/1275/2020) de fecha 14 de abril de 2020, de la niña de identidad reservada de iniciales M.G.P.H.; CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/1276/2020) de fecha 14 de abril de 2020 y la CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/1277/2020) de fecha 14 de abril de 2020, del adolescente de identidad reservada de iniciales J.C.P.H.; CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/1247/2020) de fecha 09 de abril de 2020 y la CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/1248/2020) de fecha 09 de abril de 2020, de la adolescente de identidad reservada de iniciales A.A.P.H. 8.- Con la DETERMINACION de la carpeta de investigación ECA/FVG/NAE/034/194288/19/07 de fecha 06 de mayo de 2020, en la cual en su apartado de RESUELVE, en el TERCERO, menciona: "...desde este momento adquiere la guarda y cuidados del adolescente de identidad reservada de iniciales J.C.H.P., así como de la adolescente de identidad reservada de iniciales A.A.P.H., así como de la niña de identidad reservada de iniciales M.G.H.P., esto con el propósito de que este en posibilidad de continuar con el trámite correspondiente..." Bajo las circunstancias expuestas con antelación, el que suscribe entabla la presente demanda de gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legítima de los adolescentes J.C.P.H., la adolescente de iniciales A. A. P. H. y la niña de iniciales M. G. P. H.

ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA MÉXICO A LO SIETE (07) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 06/08/20.- Secretario de Acuerdos, MTRA. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4934.-15 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
EDICTO**

C. FRANCISCO ALMANZA RUIZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 174/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ EN CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de FRANCISCO ALMANZA RUIZ, por auto de seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a FRANCISCO ALMANZA RUIZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto del adolescente FRANCISCO JAVIER ALMANZA SILVA y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita

procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. los CC. FRANCISCO ALMANZA RUIZ y AMERICA ANAY SILVA VENCIS, procreo al adolescente FRANCISCO JAVIER ALMANZA SILVA, el adolescente antes descrito se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social Infantil (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, 2.- Que en fecha 13 de junio de 2019, se inició la carpeta de investigación con número ECA/FVG/NAE/034/170942/19/06 por el Delito de Violencia Familiar, "...siendo el caso que el día de ayer doce de junio de 2019 siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos se presentó en el interior del área de CEPAMYF la C. CARMEN RUIZ PESCADOR manifestando que tenía aproximadamente cuatro días que su nieto de identidad reservada de iniciales F.J.A.S. se salió de su domicilio el ubicado en CALLE CHOLULTECAS, MAZ. 623, LT. 37, CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que tenía de conocimiento que asistía a la escuela "LICENCIADO ADOLFO LOPEZ MATEOS", la cual se encuentra ubicada en AV. SANTA PRISCA SIN NÚMERO COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN SEGUNDA SECCIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y que ellos al querer acercarse al niño de identidad reservada de iniciales F.J.A.S., se echaba a correr por lo que se abrió el expediente número O/83STM/2019, 3.- Con misma fecha 13 de junio de 2019, mediante oficio 1643/2019, suscrito y firmado por la Lic. Gabriela Rodríguez Hernández, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, dejó bajo cuidados y protección de esta Procuraduría Municipal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, 4.- Se procedió a realizar VALORACIÓN DE REINTEGRACIÓN DE TRABAJO SOCIAL a la C. NOEMI SUSANA REYES PAVON (VINCULO AFECTIVO), en cumplimiento a lo ordenado por el C. Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, en la cual en su apartado de DIAGNOSTICO SOCIAL hace referencia: "...por esas razones se considera VIABLE para dar soporte afectivo y confianza al adolescente en comento..."(sic), 5.- Con el INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA a la C. NOEMI SUSANA REYES PAVON (VINCULO AFECTIVO), en la cual, en su apartado de CONCLUSIONES, hace referencia: "...De acuerdo a la entrevista, observación directa y el resultado de las pruebas psicológicas se concluye que la C. Noemí Susana Reyes Pavón es una persona VIABLE ..." (sic) 6.- Se procedió a realizar VALORACIÓN DE REINTEGRACIÓN DE TRABAJO SOCIAL a la C. AMERICA ANAY SILVA VENCIS (MADRE BIOLÓGICA), en la cual en su apartado de DIAGNOSTICO SOCIAL, hace referencia: "...es por esas razones que se considera NO VIABLE para tener bajo sus cuidados a su hijo en este momento..."(sic), 7.- Con el INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA a la C. AMERICA ANAY SILVA VENCIS (MADRE BIOLÓGICA), en la cual en su apartado de CONCLUSIONES, hace referencia: "...De acuerdo a la entrevista, observación directa y el resultado de las pruebas psicológicas se concluye que la C. América Anay Silva Vencis es una persona NO VIABLE ..." (sic), 8.- Mediante oficio 1208/2019 de fecha 17 de julio de 2019, Lic. Gabriela Rodríguez Hernández, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, ordeno realizar y elaborar acta de reintegración a la C. NOEMI SUSANA REYES PAVON como VINCULO AFECTIVO; 9.- Se celebró ACTA DE REINTEGRACIÓN DE ADOLESCENTE CON FAMILIA AMPLIADA en fecha 17 de julio de 2019, documentos que fueron remitidos a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de

Niñas Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, 10.- Sin embargo, mediante el Informe de fecha 24 de enero de 2020, suscrito y firmado por la Lic. Margarita Iracema Villanueva Gallegos, Adscrita a la Procuraduría a mi cargo, hace mención dentro de su informe que la C. América Anay Silva Vencis, NO culminó su proceso terapéutico para dar cumplimiento a su recomendación en la valoración de reintegración que se practicó; y que además no se encontraba lista para realizar una nueva revaloración, es por ello que la demandada nuevamente incumplió en la obligación de continuar con su proceso terapéutico con la finalidad de recuperar a su hijo, 11.- Toda vez y en virtud del INFORME DE BUSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE FAMILIARES Y/O REDES DE APOYO DEL AREA DE TRABAJO SOCIAL de fecha 26 de febrero de 2020, suscrito y firmado por la C. Fidelia Gómez Leyva, Trabajadora Social del Centro de Asistencia Social del DIF de Ecatepec de Morelos, en el cual hace mención: "...NO CUENTA CON MÁS REDES DE APOYO Y/O FAMILIARES DE PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO GRADO PARA UNA POSIBLE REINTEGRACIÓN..."(sic); se remitieron a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/841/2020) de fecha 21 de febrero de 2020 del adolescente de identidad reservada de iniciales F.J.A.S. y CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/813/2020) de fecha 21 de febrero de 2020 del adolescente de identidad reservada de iniciales F.J.A.S. 12.- Con fecha 31 de marzo de 2020 la Mtra. Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, DETERMINO la carpeta de investigación ECA/FVG/NAE/034/170942/19/06 por el Delito de Violencia Familiar, relacionada con el adolescente ya mencionado anteriormente, donde menciona en su apartado de RESUELVE en el TERCERO: "...desde este momento adquiere la guarda y cuidados del adolescente de identidad reservada de iniciales F.J.A.S., esto con el propósito de que esté en posibilidad de continuar con el trámite correspondiente..." (sic).

Bajo las circunstancias expuestas con antelación, el que suscribe entabla la presente demanda toda vez de que es este caso se actualiza la hipótesis marcada en el artículo 4.223 fracción VI del Código Civil del Estado de México; en relación a los artículos 42 y 60 fracciones V y VI de la Ley que Regula a los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Toda vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN, EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS TRECE (13) DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo 06/08/2020.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4935.-15 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C.C. MARTIN JUAREZ ROJAS y DAISY VARGAS HERRERA, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 175/20, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en contra de MARTIN JUÁREZ ROJAS y DAISY VARGAS HERRERA, por auto del seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a MARTIN JUAREZ ROJAS y DAISY VARGAS HERRERA, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene del adolescente LUIS ALBERTO JUAREZ VARGAS, y se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presente alegatos. En el entendido, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:

Los CC. MARTIN JUAREZ ROJAS y DAISY VARGAS HERRERA, procrearon al adolescente de iniciales L. A. J. V., mencionando que el adolescente de identidad reservada se encuentra físicamente se encuentra canalizado en la Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar "Nuestros Pequeños Hermanos, A.C. Que en fecha diecisiete de febrero de dos mil once, se inició la averiguación previa con número SAG/III/930/2011, radicado en la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cual consta la denuncia de la C. MARTINA OLIVIA ISLAS ISLAS, quien declaro lo siguiente: "...que el día siete de enero del año en curso se recibió una llamada telefónica anónima, donde se reportaba maltrato físico y psicológico a cuatro menores en el inmueble en calle Tlacopan manzana 443, lote 39, en la colonia ciudad azteca sin saber la sección, en Ecatepec, por lo que a la de la voz personal del DIF le designo para investigar y corroborar lo manifestado por vía telefónica, y que el día dieciocho de enero del presente año la de la voz acudió al domicilio antes citado, entrevistándose con el señor que dijo llamarse PABLO CASTRO HERNANDEZ tío del señor MARTIN JUAREZ (quien vendría siendo papá y padrastro de los menores) y que PABLO le dijo que no eran maltratados los menores y que los vecinos eran testigos de que no los maltratan que a contrario que ellos apoyaban a su sobrino MARTIN JUAREZ, con el cuidado de los cuatro hijos, si querían podían hablar al señor MARTIN JUAREZ, que fue que salió el señor MARTIN JUAREZ, con quien estuvo platicando sobre el motivo de su presencia en dicho lugar donde posteriormente le permitió el acceso al interior de su casa, donde habita con los cuatro menores...". Mediante oficio número 213400003-818-2011 de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, suscrito y firmado por la Lic. Astrid Zugeih Ramos Mejía, Agente del Ministerio Público del H. Tercer Turno de San Agustín de Ecatepec de Morelos, dejó bajo cuidados y protección de la entonces Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, a los niños de identidad reservada de iniciales A.Z.V., M.Z.V., M.J.V. y L.A.J.V., por lo que se iniciaron las diligencias necesarias para el ingreso de los niños de referencia. Con la CARTA DE NO VISITAS de fecha 09 de septiembre de 2016, donde manifiesta que: "sin que a la fecha y desde el 1 de marzo de 2011, momento último que se presentó el padre de los menores a valoración psicológica, más no presentándose a la valoración de Trabajo

Social, no se tiene conocimiento de que fuesen visitados por algún otro familiar, con ello a la fecha no se ha mostrado interés por parte de la familia por llevar a cabo la reintegración de dichos menores. Con la VALORACION EN PSICOLOGIA de fecha 01 de marzo de 2011, se expresa: "Con base en las baterías de pruebas y la sesión psicológica realiza al C. Martín Vargas Rojas, se concluye que es una persona no apta. Con el CERTIFICADO DE ABANDONO PPNNyA/1660/2019 y la CONSTANCIA DE PERMANENCIA PPNNyA/1655/2019. Mencionando que hasta el momento la averiguación previa SAG/III/930/2011, relacionada con el presente asunto no se encuentra determinada por parte del Ministerio Público encargado de dicha averiguación previa, por lo que atendiendo el interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4 Constitucional, esta Procuraduría Municipal tiene la obligación de resolver la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo sus Cuidados y protección; es por ello que para no continuar vulnerando sus derecho y con base en el artículo 2.382 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, donde menciona que para el inicio del Juicio Sumario de Conclusión de Perdida de Patria Potestad: "En su caso, carpeta de investigación determinada. Por parte de Ministerio Público", se ejercita la acción correspondiente para restituir derechos fundamentales de los infantes en cita y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar al adolescente de iniciales L. A. J. V., y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarlo al seno familiar o al menos saber del adolescente, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia los adolescentes y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia de dichos niños hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre los adolescentes en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE FXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA MEXICO A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 06/08/20.- Secretario de Acuerdos, MTRA. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4936.-15 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. KRYSTEL VIRIDIANA AVILA CRUZ, SE LE HACE SABER QUE: En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 184/20, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de KRYSTEL VIRIDIANA AVILA CRUZ, por auto del siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a KRYSTEL VIRIDIANA AVILA CRUZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene del niño JOEL RICARDO AVILA CRUZ, y se hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la

publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos. En el entendido, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- La C. KRYSTEL VIRIDIANA AVILA CRUZ, procreo a la niña CARMELA RAMIREZ HERNANDEZ que nació el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mismo que fue registrado en fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, el niño antes descrito se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social Infantil (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos. 2.- Que en fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, se inició la carpeta de investigación con número [ECA/ECA/EC1/034/104457/19/04](#) por el Delito de Denuncia de Hechos, "...en la cual consta la denuncia la notificación de CASO MÉDICO LEGAL, suscrita y firmada por la Dra. Ofelia Muños Diosdado, Pediatra del Hospital General de las Américas en Ecatepec de Morelos, en la cual se hace referencia: "...Paciente recién nacido el cual se encuentra en su noveno día de vida cursado con los diagnósticos de recién nacido de término/bajo peso para edad/síndrome de abstinencia por antecedentes de madre toxicómana...". 3.- Mediante oficio [208C0101112300T-1192/19](#) de fecha 03 de mayo de 2019, el Dr. Josué Manuel López Vázquez, remitió al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Quinta de Trámite de Ecatepec de Morelos, expediente clínico marcado con el número 018/168542. 4.- Mediante oficio 911/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, suscrito y firmado por la Lic. Dania Elizeth Orozco Madrid, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos dejó bajo cuidados y protección de esta Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, al infante relacionado con los presentes hechos. 5.- Con la VALORACION DE TRABAJO SOCIAL DE REINTEGRACIÓN de fecha 06 de junio de 2019. Practicada a la C. SONIA CRUZ MADRID (ABUELA MATERNA), donde en su apartado de DIAGNOSTICO SOCIAL, refiere: "y de acuerdo a la entrevista y visita domiciliaria que se realizaron en tiempo y contexto determinado a la C. Sonia Cruz Madrid, se concluye que actualmente con las condiciones socio-familiares para dar cuidado y atención al infante de iniciales J.R.A.C. de dos meses de nacido por esas razones se considera NO VIABLE..." 6.- Con la VALORACIÓN DE PSICOLOGÍA DE REINTEGRACIÓN, de fecha 06 de junio de 2019, practicada a la C. SONIA CRUZ MADRID (ABUELA MATERNA), donde en su apartado de CONCLUSIONES refiere: "de acuerdo a la entrevista directa y el resultado de las pruebas psicológicas se concluye que la C. SONIA CRUZ MADRID es una persona NO VIABLE..." 7.- CON EL INFORME DE BUSQUEDA DE REDES DE APOYO DE TRABAJO SOCIAL de fecha 02 de julio de 2019, donde refiere: "Con base a la descripción anteriormente realizada, se informa que hasta la emisión del presente escrito no se tiene datos concretos de domicilios, números telefónicos, o nombres de familiares y/o redes de apoyo a favor del infante de iniciales J.R.A.C..." 8.- Con el CERTIFICADO DE ABANDONO PMPNNyA/4101/2019 y CONSTANCIA DE PERMANENCIA PMPNNyA/4102/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 relacionados con el niño de identidad reservada de iniciales J.R.A.C. 9.- Con fecha seis de febrero del dos mil veinte, la Mtra. Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, DETERMINO la carpeta de investigación [ECA/ECA/EC1/034/104457/19/04](#) por el Delito de Denuncia de Hechos, relacionada con el niño ya mencionado anteriormente,

donde menciona en su apartado de RESUELVE en al TERCERO: "...desde este momento adquiere la guarda y cuidados del niño de identidad reservada de iniciales J.R.A.C., esto con el propósito de que esté en posibilidad de continuar con el trámite correspondiente. Bajo las circunstancias expuestas con antelación, "... por la falta de interés hacia dicho niño hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre el infante en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo 07/08/20.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
4937.-15 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE  
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y  
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS  
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE  
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE  
MEXICO  
EDICTO**

C.C. EDITH VIRIDIANA RAMIREZ ARENAS, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 185/20, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en contra de JULIO CESAR ROCHA MIRANDA y EDITH VIRIDIANA RAMIREZ ARENAS, por auto del (7) de agosto de dos mil veinte (2020), la jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a JULIO CESAR ROCHA MIRANDA y EDITH VIRIDIANA RAMIREZ ARENAS, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene de los niños MARIO ALBERTO, MELANI ABIGAIL y VALERIA GISEL, de apellidos ROCHA RAMIREZ, y se les hace saber que deben de presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presente alegatos. En el entendido, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basado su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:

Los CC. JULIO CESAR ROCHA MIRANDA y EDITH VIRIDIANA RAMIREZ ARENAS, procrearon al niño de identidad reservada con iniciales M.A.R.R., la niña de identidad reservada y con iniciales M.A.R.R. y la niña de identidad reservada y con iniciales V.G.R.R. Que en fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, se inició la carpeta de investigación [ECA/SVG/NAE/034/178365/08](#) por el Delito de Denuncia de Hechos, carpeta de investigación radicado en la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cual consta la denuncia de la LIC. MAYRA ADRIANA BENITEZ GUADARRAMA, elemento de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien declaró lo siguiente: "... QUE EL DIA DE HOY APROXIMADAMENTE A LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE MI OFICINA CUANDO LLEGO EL POLICIA DE NOMBRE REYMUNDO PEREZ PALMA, ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VILA DE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS IDENTIFICANDOSE CON GAFETE OFICIAL MARCADO CON NUMERO DE EMPLEADO 92854, MANIFESTANDOME QUE AL ESTAR REALIZANDO SUS LABORES SE ENCONTRARON A DOS NIÑAS DE INICIALES M.A.R.A. Y V.G.R.A. ASI COMO DOS NIÑOS DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J.R.A. Y M.A.R.A. DEANBULANDO SIN LA COMPAÑIA DE ADULTO ALGUNO EN LA VÍA PÚBLICA PRECISAMENTE EN LA CALLE RIO CUATZACOALCOS ESQUINA RIO PINO, COLONIA LA PRESA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE EL OFICIAL ACUDIÓ AL DOMICILIO QUE SEÑALARON LOS NIÑOS HABITAN Y NO SALIO FAMILIAR ALGUNO...". Mediante oficio 584-2017 de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se dejó bajo cuidados y protección de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, a los niños de identidad reservada de iniciales J.R.A., M.A.R.A., M.A.R.A. y U.G.R.A. Mediante oficio 604-2017, solicito designar psicóloga y trabajadora social a efecto de que se determinaran si la C. VIRIDIANA RAMIREZ ARENAS, madre biológica de los infantes en cuestión era viable para una posible reintegración; hecho que motivo que las valoraciones aplicadas resultaran viables. Motivo por el cual y derivado de todas las inasistencias de la C. Edith Viridiana Ramirez Arenas, al no cumplir con el compromiso de presentarse ante la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, la Lic. Nayeli Arroyo Rivera, Adscrita a Casa Hogar Ecatepequense, diera vista nuevamente al Ministerio para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, las negligencias que la madre biológica realiza en contra de sus hijos antes descritos. Con el INFORME DE VALORACION PSICOLOGICA de fecha 26 de noviembre de 2018, "... donde en su apartado de conclusiones menciona que: "De acuerdo a la entrevista, observación directa y el resultado de las pruebas psicológicas, se concluye que los CC. Julio Cesar Rocha Miranda y Verónica Suárez Buendía son personas NO VIABLES. Con la VALORACION DE TRABAJO SOCIAL de fecha 23 de noviembre de 2018, donde en su apartado de diagnóstico social menciona que: "tomando como base la investigación realizada, se concluye que conforme al estudio socioeconómico y visita domiciliaria realizada de los CC. Julio Cesar Rocha Miranda y Verónica Suárez Buendía para llevar a cabo la reintegración al núcleo familiar a los infantes de iniciales (J.A.R., M.A.R.R., M.A.R.R. y V.G.R.R.), que nos ocupa. Se hace hincapié que la C. Verónica Suárez Buendía es pareja del entrevistado por lo tanto se considera una persona NO VIABLE. Por lo anterior, se expiden: CONSTANCIA DE PERMANENCIA PPNNyA/805/2019 de la niña de identidad reservada de iniciales V.G.R.R.; CONSTANCIA DE PERMANENCIA PPNNyA/808/2019 de la niña de identidad reservada de iniciales M.A.R.R.; CONSTANCIA DE PERMANENCIA PPNNyA/807/2019 del niño de identidad reservada de iniciales J.R.A. Y CONSTANCIA DE PERMANENCIA PPNNyA/806/2019 del niño de identidad reservada de iniciales M.A.R.R. Mediante oficio PPNNyA/2505/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, se remitió a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, Estado de México; En el INFORME DE PSICOLOGIA, donde en su apartado final menciona: "que dentro del proceso terapéutico de los C. Verónica Suárez Buendía y Julio Cesar Rocha Miranda, se

han observado avances significativos, en su crecimiento y maduración emocional. Hago de su conocimiento que está por concluir el proceso terapéutico, por lo que se sugiere nuevamente la realización de las valoraciones.- Se practicaron nuevamente la valoración en psicología ordenadas por el Agente del Ministerio Público para la Atención de las Niñas, Niños Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, a los CC. Verónica Suárez Buendía y Julio Cesar Rocha Miranda, de la cual se desprende que nuevamente el resultado fue NO VIABLE para una posible reintegración de los infantes ya descritos anteriormente.

Con el CERTIFICADO DE ABANDONO PMPNNyA/1054/2020 de la niña de identidad reservada de iniciales V.G.R.R.; CERTIFICADO DE ABANDONO PMPNNyA/1053/2020 de la niña de identidad reservada de iniciales M.A.R.R.; CERTIFICADO DE ABANDONO PMPNNyA/1055/2020 del niño de identidad reservada de iniciales M.A.R.R. Con la Determinación de la Carpeta de Investigación ECA/SVG/NAE/034/178365/17/08 de fecha seis de febrero de 2020 suscrito y firmado por la Mtra. Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, donde su apartado RESUELVE, en el TERCERO menciona que "desde este momento adquiere la guarda y cuidados de las niñas de identidad reservada de iniciales M.A.R.R. así como V.G.R.R., así como los niños de identidad reservada de iniciales J.R.A., así como M.A.R.R. Bajo las circunstancias expuestas con antelación, el que suscribe entabla la presente demanda y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MÁS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a los niños M.A.R.R., la niña de identidad reservada y con iniciales M.A.R.R. y la niña de identidad reservada y con iniciales V.G.R.R., y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarlos al seno familiar o al menos saber de los infantes, sino por el contrario, mostrando una total indiferencia hacia los infantes y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia de dichos niños hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre los niños en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena los edictos 07/08/20.- Secretario de Acuerdos, MTRA. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4938.-15 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO EDICTO**

C. MARIA DE LOS DOLORES PÉREZ HERNÁNDEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 186/20, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO,

en contra de MARIA DE LOS DOLORES PÉREZ HERNÁNDEZ por auto del siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a MARIA DE LOS DOLORES PÉREZ HERNÁNDEZ a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene de la adolescente ELSA ESMERALDA PÉREZ HERNÁNDEZ, y se hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados partir del siguiente al de la publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos. En el entendido, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:

- 1.- La C. MARIA DE LOS DOLORES, procreo a la adolescente ELSA ESMERALDA PEREZ HERNANDEZ que nació el dos de abril de dos mil siete, misma que fue registrada en fecha veintitrés de abril de dos mil siete, bajo el número de acta 2087, mencionando que la adolescente antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social Infantil (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos.
- 2.- Que en fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, se inició la carpeta de investigación con número TOL/TOL/VGT/034/083669/16/10 carpeta de investigación, radicado en la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cual consta la denuncia de la LIC. ALMA ROSALIA SANCHEZ OJEDA, entonces abogada del área de CEPAMyF del DIF de Ecatepec de Morelos quien declara lo siguiente: "...que el día de hoy aproximadamente a las diez comparece en estas instalaciones la C. MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN Y MARTHA PATRICIA GUZMAN MONROY quienes presentan a la niña de iniciales E.E.P.H. ya que se inicia un reporte anónimo en el área de CEPAMYF dentro del expediente C/172/2016 en el cual se integra un citatorio para el día hoy seis de octubre del año dos mil dieciséis a lo que se presenta y al momento de preguntarle que parentesco las une a la niña la señora refiere que su mama la señora MARIA DE LOS DOLORES PEREZ HERNANDEZ, la había dejado abandonada con ellas ya que no se podía cargo de la niña...".
- 3.- Derivado de lo anterior mediante oficio número 302-2016 de fecha seis de octubre dos mil dieciséis, el Lic. Jorge García Martínez, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en Ecatepec de Morelos, donde bajo cuidado y protección a la ahora adolescente de iniciales E.E.P.H.
- 4.- Con la Valoración en Psicología de fecha 30 de noviembre de 2016...donde manifiesta en su apartado de Conclusión: "...se concluye que la C. Ma. Alicia Guzmán Monroy, es una persona no viable para que se pudiera dar la reintegración..."
- 5.- Con la valoración en Trabajo Social de fecha 18 de octubre de 2016 practicada a la C. Ma. Alicia Guzmán Monroy... donde manifiesta en su apartado de Diagnostico Social: "... se concluye que la C. MARIA ALICIA GUZMAN MONROY (Madrina de la Menor) se considera una persona NO VIABLE..."
- 6.- Se cuenta con la FICHA DE IDENTIFICACIÓN de la adolescente de identidad reservada de iniciales E.E.P.H.
- 7.- Así mismo, esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF de Ecatepec, remitió a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, CERTIFICADO DE ABANDONO (24/17) y CONSTANCIA DE PERMANENCIA (24/17) de fecha 28 de agosto de 2017 la adolescente.
- 8.- Con fecha 19 de febrero de 2018, el Lic. Jorge García Martínez, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, DETERMINO la carpeta de investigación TOL/TOL/VGT/034/083669/16/10,

relacionada con la adolescente ya mencionada anteriormente, donde menciona: "...desde este momento adquiere la guarda y cuidados de la niña de identidad reservada de iniciales E.E.P.H. esto con la finalidad de que realice el trámite correspondiente..." y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la adolescente ELSA ESMERALDA PEREZ HERNANDEZ, y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarlo al seno familiar o al menos saber del infante, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la niña y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia dicha adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre la adolescente en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN: EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo 07/08/20.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4939.-15 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE  
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y  
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS  
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE  
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE  
MEXICO  
EDICTO**

C. EDITH VIRIDIANA RAMIREZ ARENAS, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 188/20, relativo al JUICIO, PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de EDITH VIRIDIANA RAMIREZ ARENAS, por auto del diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a EDITH VIRIDIANA RAMIREZ ARENAS, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene del niño JONATHAN RAMÍREZ ARENAS, y se hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos. En el entendido. Que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- La C. EDITH VIRIDIANA RAMIREZ ARENAS, procreo a JONATHAN RAMIREZ ARENAS que nació el dos de noviembre de dos mil ocho. 2.- Que en fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, se inició la carpeta de investigación ECA/SVG/NAE/034/178365/17/08 por el delito de Denuncia de Hechos, radicado en la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cual consta la denuncia de la LIC. MAYRA ADRIANA BENITEZ GUADARRAMA, elemento de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien declaro lo siguiente: "... QUE EL DIA DE HOY APROXIMADAMENTE A LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE MI OFICINA CUANDO LLEGO EL POLICIA DE NOMBRE REYMUNDO PEREZ PALMA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VILA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS IDENTIFICANDOSE CON GAFETE OFICIAL MARCADO CON NUMERO DE EMPLEADO 92854, MANIFESTANDOME QUE AL ESTAR REALIZANDO SUS LABORES SE ENCONTRARON A DOS NIÑAS DE INICIALES M.A.R.A. Y V.G.R.A. ASI COMO DOS NIÑOS DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J.R.A. Y M.A.R.A DEANBULANDO SIN LA COMPAÑIA DE ADULTO ALGUNO EN LA VIA PUBLICA PRECISAMENTE EN LA CALLE RIO CUATZACOALCOS ESQUINA RIO PINO, COLONIA LA PRESA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE EL OFICIAL ACUDIO AL DOMICILIO QUE LE SEÑALAROS LOS NIÑOS HABITAN Y NO SALIO FAMILIAR ALGUNO...", 3.- Mediante oficio 584-2017 de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, suscrito firmado por el Lic. Jorge García Martínez, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, dejo bajo cuidados y protección de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, a los niños de identidad reservada de iniciales J.R.A, M.A.R.A., M.A.R.A. y U.G.R.A, por lo que se hicieron las diligencias necesarias para el ingreso de los niños de referencia. 4.- Mediante oficio 604/2017 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete solicito designar psicóloga y trabajadora social efecto de que determinaran si la C. VIRIDIANA RAMIREZ ARENAS, madre biológica de los infantes en cuestión era viable para una posible reintegración; hecho que motivo que las valoraciones aplicadas resultaran viables. 5.- Mediante oficio 650/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017,...ordeno realizar acta de reintegración a favor de la C. VIRIDIANA RAMIREZ ARENAS, con la finalidad de hacer entrega a la madre biológica los niños antes descrito. 6.- Con la Nota Informativa de fecha 11 de octubre de 2017, "...no se presentó a su primer seguimiento de reintegración siendo este el día 06 de octubre de 2017 a las 13:00 horas, tal y como lo establece el Artículo 37 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. 7.- Con la Nota Informativa de fecha 08 de enero de 2018, suscrita y firmada por personal adscrito a Casa Hogar Ecatepeense donde informan nuevamente que la C. Edith Viridiana Ramírez Arenas, no se presentó a su seguimiento programado... 8.- Motivo por el cual y derivado de todas las inasistencias de la C. Edith Viridiana Ramírez Arenas, al no cumplir con el compromiso de presentarse ante la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, la Lic. Nayeli Arroyo Rivera, Adscrita a Casa Hogar Ecatepequense, diera vista nuevamente al Ministerio para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, las negligencias que la madre biológica realiza en contra de sus hijos..." Con el INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA de fecha 26 de noviembre de 2018, donde en su apartado de conclusiones menciona que "De acuerdo a la entrevista, observación directa y el resultado de las pruebas psicológicas, se concluye que los CC. Julio Cesar Rocha Miranda y Verónica Suárez Buendía son personas NO VIABLES." 11.- Con la Valoración DE TRABAJO SOCIAL de fecha 23 de noviembre de 2018, donde en su apartado de diagnóstico social menciona que: "tomando como base la investigación realizada, se concluye que conforme al estudio socioeconómico y visita domiciliaria realizada a los CC. Julio Cesar Rocha Miranda y Verónica Suárez Buendía para llevar a cabo la reintegración al núcleo familiar a los infantes de iniciales (J.R.A., M.A.R.R.,

M.A.R.R. y V.G.R.R.), que nos ocupa. Se hace hincapié que la C. Verónica Suárez Buendía es pareja del entrevistado por lo tanto se considera una persona NO VIABLE...". Se practicaron nuevamente la valoración en psicología ordenadas por el Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, a los CC. Verónica Suárez Buendía y Julio Cesar Rocha Miranda, de la cual se desprende que nuevamente el resultado fue NO VIABLE para una posible reintegración de los infantes ya descritos anteriormente. Con el CERTIFICADO DE ABANDONO PMPNNyA/1056/2020 del niño de identidad reservada de iniciales J.R.A. Con la Determinación de la Carpeta de Investigación [ECA/SVG/NAE/034/178365/17/08](#) de fecha seis de febrero de 2020, "...donde en su apartado de RESUELVE, en el TERCERO, menciona que: "desde este momento adquiere la guarda y cuidados de las niñas de identidad reservada de iniciales M.A.R.R, así como V.G.R.R., así como los niños de identidad reservada de iniciales J.R.A., así como M.A.R.R..." Bajo las circunstancias expuestas con antelación, el que suscribe entabla la presente demanda, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia de dichos niños hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre los niños en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo 10/08/2020.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4940.- 15 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE  
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y  
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS  
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE  
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE  
MEXICO  
E D I C T O**

C. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ.

EL LIC. CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en su contra, respecto del niño DAMIAN BAUTISTA GONZALEZ y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del niño antes citado, quedando registrado bajo el número de expediente 195/2019, en el cual por auto de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citarla por edictos, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

La C. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ, procreo un hijo que responde al nombre de DAMIAN BAUTISTA GONZÁLEZ, quien actualmente cuenta con cinco años y dos meses de edad, y que actualmente se encuentra viviendo físicamente con los CC. Luis Fernando López Luevanos y Evelin Solís Vázquez en

Convivencia de Hogar Provisional; ubicado Boulevard Hacienda La Gloria 1201, Interior D22, Fraccionamiento Hacienda la Gloria, C.P. 76177 en Querétaro Querétaro. En fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las dieciséis horas con treinta minutos, se recibió un reporte de probable maltrato vía telefónica de forma anónima en el Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia (C.E.P.A.M. y F.), dependiente de la entonces Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, hoy Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos Estado de México, respecto de los niños ÁNGEL BAUTISTA, MASCULINO DE 5 AÑOS DE EDAD Y "N" "N" FEMENINA DE 3 AÑOS DE EDAD, siendo la probable generadora de violencia la C. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ, (progenitora), por lo que se apertura expediente número C/29/16, en el citado Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia. En fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis el Grupo Multidisciplinario del Centro de Prevención al Maltrato y la Familia, emitió un acuerdo en el cual determinan que se confirma maltrato psicológico y negligencia, así mismo determinan dar vista al Ministerio Público (visible a foja 33 del expediente C.E.P.A.M. y F.). En fecha veinte (20) de abril del dos mil dieciséis (2016), la Licenciada Susana León Alba, se presenta ante el Agente del Ministerio Público para la atención de Niñas Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, (ANNAE), en la que se da inicio a la carpeta de investigación número 565450360013016. Mediante oficio número 133/2016 de fecha veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el LIC. JORGE GARCIA MARTINEZ, Agente del Ministerio Público de ANNAE, dejó a los niños y niña que nos ocupan bajo la protección y cuidado de la Institución. En fecha veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016), mediante oficio PDMF/998/2016, la niña NATALIA y los niños ANGEL GUSTAVO ambos de apellidos VICENTE BAUTISTA y DAMIAN BAUTISTA GONZALEZ fueron ingresados a CASA HOGAR ECATEPEQUENSE. En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis se realiza valoración en materia de Trabajo Social a la C. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ, la trabajadora social concluye: "... la persona entrevistada la C. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ madre biológica de los menores, se considera en este momento una persona NO APTA para que se lleve a cabo la reintegración de sus tres menores hijos (A.G.V.B., N.V.B. y D.B.G.) ANGEL GUSTAVO Y NATALIA ambos de apellidos VICENTE BAUTISTA Y DAMIÁN BAUTISTA GONZÁLEZ..." (SIC). En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis se realizó Valoración Psicológica a la C. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ, la Licenciada en Psicología, concluye: Con base a la aplicación de pruebas psicológicas, entrevista y observación directa se concluye que la C. Mariana Bautista González, es una persona no viable, PARA QUE SE pudiera dar la reintegración familiar con sus menores hijos..." (SIC). En fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, la LIC. SILVIA AMELIA COSS SOTO entonces Directora de Casa Hogar Ecatepequense y la LIC. LAURA CALZADA GASPAS, entonces Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emite CERTIFICADO DE ABANDONO Y CONSTANCIA DE PERMANENCIA, respecto a los infantes ANGEL GUSTAVO y NATALIA, ambos de apellidos VICENTE BAUTISTA y DAMIAN BAUTISTA GONZÁLEZ. En fecha 15 de noviembre de 2017, la Licenciada Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público a la Agencia para Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, determinó la Carpeta de Investigación número 565450360013016 (obra a fojas 138-266), entre otros temas lo siguiente: "...es por lo que esta Representación Social tiene a bien DETERMINAR LA SITUACIÓN JURÍDICA de la niña y los niños que nos ocupan, "... y a fin de preservar el interés superior de la niña N.V.B., así como de los niños D.E.B. y A.G.V.B. constancias que obran en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 20/2016, mismo que se agrega al presente como ANEXO SEIS.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4941.-15 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
EDICTO**

CC. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ y OMAR VICENTE SANCHEZ.

EL LIC. CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en su contra, respecto de la niña NATALIA VICENTE BAUTISTA y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de la niña antes citada, quedando registrado bajo el número de expediente 237/2019, en el cual por auto de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citarlos por edictos, por lo que al efecto se les cita, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

La C. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ y el C. OMAR VICENTE SANCHEZ, procrearon a la niña que responde al nombre de NATALIA VICENTE BAUTISTA, la niña actualmente se encuentra viviendo en convivencia en hogar provisional con la C. María Valencia Barragán. En fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, se recibió un reporte de probable maltrato vía telefónica de forma anónima en el Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia (C.E.P.A.M. y F.), dependiente de la entonces Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, hoy Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto de los niños ÁNGEL BAUTISTA, MASCULINO DE 5 AÑOS DE EDAD Y "N" "N" FEMENINA DE 3 AÑOS DE EDAD, siendo la probable generadora de violencia la C. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ (progenitora), por lo que se apertura expediente número C/29/16, en el citado Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia. En fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis el Grupo Multidisciplinario del Centro de Prevención al Maltrato y la Familia, emitió un acuerdo en el cual determinan que se confirma maltrato psicológico y negligencia, así mismo determinan dar vista al Ministerio Público (visible a foja 247 del expediente C.E.P.A.M. y F.). En fecha veinte (20) de abril del dos

mil dieciséis (2016), se da inicio a la carpeta de investigación número 565450360013016. Mediante oficio número 133/2016 de fecha veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el LIC. JORGE GARCÍA MARTÍNEZ, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, (ANNAE), dejó a los niños y niña que nos ocupan bajo la protección y cuidado de la Institución. Mediante oficio PDMF/998/2016, la niña NATALIA VICENTE BAUTISTA y los niños ANGEL GUSTAVO y DAMIAN BAUTISTA GONZÁLEZ, fueron ingresados a CASA HOGAR ECATEPEQUENSE, oficio visible en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 20/2016. En fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis se realiza valoración en materia de Trabajo Social a la C. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ, concluyendo: "... la C. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ madre biológica de los menores, se considera en este momento una persona NO APTA para que se lleve a cabo la reintegración de sus tres menores hijos (A.G.V.B., N.V.B. y D.B.G.) ANGEL GUSTAVO Y NATALIA ambos de apellidos VICENTE BAUTISTA Y DAMIÁN BAUTISTA GONZÁLEZ..." (SIC). En fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis se realizó Valoración Psicológica a la C. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ, concluyendo: Con base a la aplicación de pruebas psicológicas, entrevista y observación directa se concluye que la C. Mariana Bautista González, es una persona no viable, PARA QUE SE pudiera dar la reintegración familiar con sus menores hijos..." (SIC). En fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, la LIC. SILVIA AMELIA COSS SOTO, entonces Directora de Casa Hogar Ecatepequense y la LIC. LAURA CALZADA GASPAS, entonces Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitieron CERTIFICADO DE ABANDONO Y CONSTANCIA DE PERMANENCIA, respecto a los infantes ANGEL GUSTAVO Y DAMIAN BAUTISTA GONZÁLEZ y de la niña NATALIA VICENTE BAUTISTA. En fecha 15 de noviembre de 2017, la Licenciada Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público a la Agencia para Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, determinó la Carpeta de Investigación número 56545036001301, mediante la cual a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Ecatepec de Morelos, Estado de México, haciendo de su conocimiento que se le confiere la guarda y custodia de la niña de identidad resguardada de iniciales N.V.B., así como de los niños D.E.B. y A.G.V.B. esto con la finalidad de que se realice el trámite correspondiente..." (SIC).

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4942.-15 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE  
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y  
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS  
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE  
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE  
MEXICO  
E D I C T O**

C. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ.

EL LIC. CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de Procurador Municipal de Protección de Niñas,

Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en su contra, respecto del niño ANGEL GUSTAVO BAUTISTA GONZALEZ Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, el Nombramiento de Tutor Definitivo del niños antes citado, quedando registrado bajo el número de expediente 241/2019, en el cual por auto de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citarla por edictos, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la Publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

La C. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ, procreo al niño que corresponde al nombre de ANGEL GUSTAVO BAUTISTA GONZÁLEZ, el niño actualmente se encuentra viviendo en convivencia en hogar provisional con los CC. LUIS FERNANDO LOPEZ LUEVANO y EVELIN SOLIS VÁZQUEZ desde el 13 de diciembre de 2017 bajo la modalidad de Hogar Provisional. En fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, se recibió un reporte de probable maltrato vía telefónica de forma anónima en el Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia (C.E.P.A.M. y F.), dependiente de la entonces Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, hoy Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto de los niños ÁNGEL BAUTISTA, MASCULINO DE 5 AÑOS DE EDAD Y "N" "N" FEMENINA DE 3 AÑOS DE EDAD, siendo la probable generadora de violencia la C. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ (progenitora), por lo que se apertura expediente número C/29/16, en el citado Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia. En fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis el Grupo Multidisciplinario del Centro de Prevención al Maltrato y la Familia, emitió un acuerdo en el cual determinan que se confirma maltrato psicológico y negligencia, así mismo determinan dar vista al Ministerio Público (visible a foja 247 del expediente C. E. P. A. M. y F.), en fecha veinte (20) de abril del dos mil dieciséis (2016), la Licenciada Susana León Alba, se presenta ante el LIC. JORGE GARCÍA MARTÍNEZ, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, (ANNAE), en la que se da inicio a la carpeta de investigación número 565450360013016. Mediante oficio número 133/2016 de fecha veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el LIC. JORGE GARCÍA MARTÍNEZ, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, (ANNAE), dejó a los niños y niña que nos ocupan bajo la protección y cuidado de la Institución, en fecha veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016), mediante oficio PDMF/998/2016, la niña NATALIA VICENTE BAUTISTA y los niños ANGEL GUSTAVO Y DAMIAN BAUTISTA GONZÁLEZ, fueron ingresados a CASA HOGAR ECATEPEQUENSE. En fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis se realiza valoración en materia de Trabajo Social a la C. MARIANA BAUTISTA GONZÁLEZ, en la cual se concluye: "...la persona entrevistada la C. MARIANA BAUTISTA GONZALEZ madre biológica de los menores, se considera en este momento una persona NO APTA para que se lleve a cabo la reintegración de sus tres menores hijos (A.G.V.B., N.V.B. Y D.B.G.) ANGEL GUSTAVO Y NATALIA ambos de apellidos VICENTE BAUTISTA Y DAMIÁN BAUTISTA GONZÁLEZ..." (sic). En fecha veinticinco

de octubre del año dos mil dieciséis se realizó Valoración Psicológica a la C. MARIANA BAUTISTA GONZALEZ, en la cual se concluye: con base a la aplicación de pruebas psicológicas, entrevista y observación directa se concluye que la C. Mariana Bautista González, es una persona no viable, PARA QUE pudiera dar la reintegración familiar con sus menores hijos..." (SIC). En fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, la LIC. SILVIA AMELIA COSS SOTO, entonces Directora de Casa Hogar Ecatepecense y la LIC. LAURA CALZADA GASPAS, entonces Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitieron CERTIFICADO DE ABANDONO Y CONSTANCIA DE PERMANENCIA, respecto a los infantes ANGEL GUSTAVO Y DAMIAN BAUTISTA GONZALEZ y de la niña NATALIA VICENTE BAUTISTA. En fecha 15 de noviembre de 2017. La Licenciada Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público a la Agencia para Atención de Niñas, Niños y Adolescentes y Expósitos con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, determino la Carpeta de Investigación número 565450360013016, la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Ecatepec de Morelos, Estado de México, adquiere la guarda y custodia de la niña de identidad resguardada de iniciales N.V.B., así como de los niños D.E.B. y A.G.V.B.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la Ciudad de Toluca, México a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4943.-15 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE  
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y  
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS  
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE  
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE  
MEXICO  
E D I C T O**

C. GABINO GOMEZ ORTIZ Y GUADALUPE VIANNEY PEREZ RUIZ, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 268/2020 relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ EN CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de GABINO GOMEZ ORTIZ y GUADALUPE VIANNEY PEREZ RUIZ, por auto de seis (06) y ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). La Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos, a quien se les demanda la Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto del adolescente MILTON JOVANNY GOMEZ PEREZ y se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita

procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos 1. los CC. GABINO GOMEZ ORTIZ y GUADALUPE VIANNEY PEREZ RUIZ, procreo a MILTON JOVANNY GOMEZ PEREZ, mencionando que el niño se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social Infantil "Casa Hogar Ecatepecense" del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos desde el 05 de noviembre de 2019. 2.- Que en fecha 05 de noviembre de 2019, se inició la carpeta de investigación TLA/FVG/VIJ/060/313522/19/11 por el Delito de Denuncia de Hechos en la cual consta la denuncia del C. MAXIMINO SERAPIO MENDOZA AVILA, elemento de Seguridad Pública de Ecatepec de Morelos, el cual manifiesta: "...me percató que a bordo de la unidad RG 134, de la presencia de un menor, al acercarme me informa que dicho menor, se había salido de su casa, brincando una barda y llegando a casa de unos vecinos los cuales al percatarse de la presencia del menor, el cual solo vestía calzoncillo, le preguntaron qué había pasado y el mismo refirió que su mama le había pegado..."(sic). 3.- Mediante oficio de fecha 05 de noviembre de 2019, suscrito y firmado por el Lic. Julio Alberto Rodríguez Raya, dejo bajo cuidados y protección de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, al niño de identidad reservada de iniciales M.Y.G.P., por lo que se hicieron las diligencias necesarias para el ingreso del niño de referencia. 4.- Mediante INFORME DE BUSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE FAMILIARES Y/O REDES DE APOYO DEL AREA DE TRABAJO SOCIAL de fecha 06 de Diciembre de 2019, suscrito y firmado por la C. Fidelia Gómez Leyva, Trabajadora Social del Centro de Asistencia Social Infantil "Casa Hogar Ecatepecense", la cual en parte de CONCLUSIÓN manifiesta: "... por lo cual se resalta y concluye que ya no se tiene algún otro familiar o red de apoyo en la modalidad de origen, extensa o ampliada del niño de iniciales M.J.G.P..." (SIC); 5.- CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/1246/2020) de fecha 09 de abril de 2020 y CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/1245/2020) de fecha 09 de abril de 2020 del adolescente de identidad reservada de iniciales M.J.G.P. 6.- Con la Determinación de la Carpeta de Investigación TLA/FVG/VIJ/060/313522/19/11 de fecha 20 de julio de 2020, suscrito y firmado por la Mtra. Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, donde en su apartado de RESUELVE, en el TERCERO, menciona que: "desde este momento adquiere la guarda y cuidados del niño de identidad reservada de iniciales M.J.G.P. Esto con el propósito de que esté en posibilidad de continuar con el trámite correspondiente..." (SIC).

Bajo las circunstancias expuestas con antelación, el que suscribe entabla la presente demanda toda vez de que es este caso se actualiza la hipótesis marcada en el artículo 4.223 fracción VI del Código Civil del Estado de México.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS TRECE (13) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo 06/10/2020 y 08/10/2020.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4944.-15 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE  
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y  
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS  
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE  
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE  
 MEXICO  
 E D I C T O**

C.C. ESTEBAN REYES COLIO Y MARIBEL VELAZQUEZ ROMERO, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 269/20, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en contra de ESTEBAN REYES COLIO y MARIBEL VELAZQUEZ ROMERO, por auto del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ESTEBAN REYES COLIO y MARIBEL VELAZQUEZ ROMERO, a quienes se les demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene de la niña YOLOCXIN ROSALBA REYES VELAZQUEZ, el niño ESTEBAN EMMANUEL REYES VELAZQUEZ, el niño EDUARDO REYES VELAZQUEZ y la niña REBECA REYES VELAZQUEZ, y se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presente alegatos. En el entendido, que en el Supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:

Los CC. ESTEBAN REYES COLIO y MARIBEL VELAZQUEZ ROMERO, procreo a la niña de iniciales Y. R. R. V. el niño de iniciales E. E. R. V. el niño de iniciales E. R. V. y la niña de iniciales R. R. V. que nació el catorce de marzo de dos mil ocho, mencionando que la niña de iniciales Y.R.R.V. y los niños E.E.R.V. y E.R.V. se encuentran físicamente en el Centro de Asistencia Social Infantil "Casa Hogar Ecatepense" del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, desde su reingreso el 12 de febrero de 2018; por lo que respecta a la niña de iniciales R.R.V. se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social "Grunac", Estado de México. En fecha ocho de diciembre de dos mil quince, se inició la carpeta de investigación con número 344611661915, en la cual consta la denuncia de la C. MARTINA OLIVIA ISLAS ISLAS, Trabajadora Social del CEPAMyF del DIF de Ecatepec de Morelos, quien declaró lo siguiente: "...que es el caso que el día de hoy ocho de diciembre del año dos mil quince fui a realizar una visita domiciliaria al domicilio ubicado en calle Mayas manzana 123 lote 19 colonia ciudad azteca debido a que hay un reporte de maltrato de menores, siendo estos de identidad resguardada de iniciales E.R.V., E.E.V., Y.R.V., E.R.V., R.R.V., E.R.V. debido a que indicaban que ha dichos menores los tenían en malas condiciones de higiene, abandono, negligencia, maltrato físico y psicológico..." Mediante oficio de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, suscrito y firmado por el Lic. Gustavo Sandoval Alba, Agente de Ministerio Público tercer Turno de Ecatepec de Morelos, dejó bajo cuidados y protección de la entonces Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia ahora Procuraduría de Protección de Niñas Niños Adolecentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de

Ecatepec de Morelos, a los niños de Identidad reservada de iniciales E.R.V., R.R.V., Y.R.V., E.R.V., R.R.V., R.R.V. con un Estudio Socio Económico de fecha 12 de febrero de 2018, "se concluye....que de acuerdo a la información recabada y la observación directa, el Señor Sixto Velázquez Salazar no mostro interés por los cuidados y el bienestar de sus nietos, al permitir que la C. Maribel Velázquez Romero, progenitora de los niños y niñas, se los llevara a vivir con ella en un domicilio distinto en el Acta de Convivencia en Hogar Provisional, toda vez de que evadió su responsabilidad de cuidarlos y protegerlos, por lo que se acredita un incumplimiento a las obligaciones que le fueron encomendadas, motivo por el cual se considera NO VIABLE..." Con el Acta Circunstanciada de fecha 12 de febrero de 2018, en la cual en su último párrafo en la parte final hacen referencia: "En este acta se le informa al C. SIXTO VELAZQUEZ SALAZAR, que derivado de los resultados que se desprenden de las diligencias practicadas, como lo es la visita de trabajo social, entrevistas y valoraciones por parte de los profesionistas de esta institución NO ES POSIBLE HACER LA ENTREGA de LOS NIÑOS DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES Y.R.S., E.R.V., R.R.V., Y.R.R.V., E.R.V. Y E.E.R.V., con el C. SIXTO VELAZQUEZ SALAZAR; negándose a firmar de conformidad, por lo que se instruye la inmediata reincorporación de los infantes a Casa Hogar Ecatepense a efecto de salvaguardar su integridad física y emocional de los mismos... En el INFORME DE BUSQUEDA Y LOCALIZACION DE FAMILIARES Y/O REDES DE APOYO PARA NIÑOS DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES Y.R.V., E.R.V. y R.R.V. (AREA DE TRABAJO SOCIAL), la cual en la parte final hace referencia: "...se concluye que los niños de iniciales Y.R.V., E.R.V. y R.R.V., ya no cuentan con familiares o redes de apoyo en la modalidad de familia de origen, extensa o ampliada para su reintegración..." Con la CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/1968/2020) del niño de identidad reservada de iniciales E.E.R.V., CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/1967/2020) del niño de identidad reservada de iniciales E.E.R.V.; CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/1966/2020) del niño de identidad reservada de iniciales E.R.V., CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/1965/2020) del niño de identidad reservada de iniciales E.R.V.; CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/1962/2020) de la niña de identidad reservada de iniciales Y.R.R.V., CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/1961/2020) de la niña de identidad reservada de iniciales Y.R.R.V. y CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/1964/2020) de la niña de identidad reservada de iniciales R.R.V., CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/1963/2020) de la niña de identidad reservada de iniciales R.R.V.; Bajo las circunstancias expuestas con antelación, el que suscribe entabla la presente demanda, y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la niña YOLOCXIN ROSALBA REYES VELAZQUEZ, el niño ESTEBAN EMMANUEL REYES VELAZQUEZ, el niño EDUARDO VELAZQUEZ y la niña REBECA REYES VELAZQUEZ, y aún más sin que se realice acto alguno la intención de reintegrarlos al seno familiar o al menos saber de los infantes, sino por el contrario mostrando un total indiferencia hacia los infantes y falta de amor total, por lo que su comportamiento CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia de dichos niños hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre los niños en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 02/10/20.- Secretario de Acuerdos, MTRA. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4945.-15 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE  
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y  
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS  
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE  
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE  
 MEXICO  
 E D I C T O**

C. LUIS EDUARDO RICARDEZ PONCE, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 270/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ EN CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de LUIS EDUARDO RICARDEZ PONCE, por auto de dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordeno notificarlo por medio de edictos, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de las niñas SANTA GUADALUPE RICARDEZ MOJICA Y FLOR MANUELA RICARDEZ MOJICA y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. los CC. LUIS EDUARDO RICARDEZ PONCE Y MARICELA MOJICA VERA, procrearon a las niñas SANTA GUADALUPE RICARDEZ MOJICA, mencionando que las niñas antes referidas, se encuentran físicamente en el Centro de Asistencia Social Infantil Ecatepeense (Casa Hogar) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2.- Que en fecha 22 de enero de 2020, se inició la carpeta de investigación con número ECA/FVG/NAE/034/020222/20/01 por el Delito de Violencia Familiar, carpeta de investigación que obra glosada a fojas 24 a la 179 de las copias certificadas del expediente administrativo número 06/2020 radicado en la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cual consta la entrevista de la C. WENDY SARAI TURRUBIARTES NAVA, Abogada de CEPAMyF de la PMPNNyA del DIF de Ecatepec de Morelos, quien manifestó lo siguiente: "...SE PRESENTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS LA LIC. WENDY SARAI TURRUBIARTES, ASESOR JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MISMA QUE PRESENTA DENUNCIA POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMETIDO EN AGRAVIO DE LAS NIÑAS DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES F.M.R.M. DE 10 AÑOS DE EDAD, ASÍ COMO S.G.R.M. DE OCHO AÑOS Y EN CONTRA DE MARICELA MOJICA VERA Y RANDI ALONSO VEGA HERNANDEZ..." (sic) 3.- Mediante oficio 63/2020 de fecha 22 de enero de 2020 suscrito y firmado por la Mtra. Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, dejo bajo cuidados y protección de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, a las niñas de identidad reservada de iniciales F.M.R.M. y S.G.R.M., 4.- Con la ficha de identificación de la niña de identidad reservada de iniciales F.M.R.M. la cual

contiene: Impresión psicológica, informe de valoración psicológica y la entrevista de Trabajo Social; así como la ficha de identificación de la niña de identidad reservada de iniciales S.G.R.M. la cual contiene: Impresión psicológica, informe de valoración psicológica y la entrevista de Trabajo Social, las cuales obran glosadas a fojas 5 a la 12 de las copias certificadas del expediente administrativo número 06/2020 en relación a la niña de iniciales F.M.R.M.; y a fojas 7 a la 15 de las copias certificadas del expediente administrativo 05/2020 de la niña de iniciales S.G.R.M, radicados en la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- Con la Comparecencia Voluntaria de fecha 13 de febrero de 2020 de los CC. RANDY ALONSO VEGA HERNANDEZ y MARICELA MOJICA RIVERA, los cuales se presentaron en las oficinas que ocupa la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF de Ecatepec de Morelos, en la cual manifestaron que ambos son padres biológicos de las niñas relacionadas con los presentes hechos; sin embargo, a la luz de la verdad en primera instancia el C. RANDY ALONSO VEGA HERNANDEZ mintió a esta autoridad cuando hizo mención que es el padre biológico de las niñas que nos ocupan ya que el padre biológico es el C. LUIS EDUARDO RICARDEZ PONCE como se desprende de las actas de nacimiento que se anexan a la presente demanda; 6.- Con fecha 17 de JUNIO de 2020, la Mtra. Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, DETERMINO la carpeta de investigación ECA/FVG/NAE/034/020222/20/01, relacionada con las niñas ya mencionadas anteriormente, donde menciona en su apartado de RESUELVE en el TERCERO: "...desde este momento adquiere la guarda y cuidados de las niñas de identidad reservada de iniciales F.M.R.M. así como S.G.R.M., esto con el propósito de que esté en posibilidad de continuar con el trámite correspondiente..."

Bajo las circunstancias expuestas con antelación, el que suscribe entabla la presente demanda toda vez de que es este caso se actualiza la hipótesis marcada en el artículo 4.223 fracción VI del Código Civil del Estado de México.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS TRECE (13) DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Validación.- Fecha de Acuerdo 02/10/2020.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4946.-15 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE  
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y  
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS  
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE  
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE  
 MEXICO  
 E D I C T O**

C. C. ISMAEL RIOS BARRERA y MARTHA ROSARIO MARTÍNEZ PÉREZ, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 271/20, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNANDEZ, en su carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en contra de ISMAEL RIOS BARRERA y MARTHA ROSARIO

MARTINEZ PEREZ, por auto del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ISMAEL RIOS BARRERA y MARTHA ROSARIO MARTINEZ PEREZ, a quienes se les demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene del adolescente ISMAEL RIOS MARTINEZ, y se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presente alegatos. En el entendido, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:

Los señores ISMAEL RIOS BARRERA y MARTHA ROSARIO MARTINEZ PEREZ, procrearon al adolescente ISMAEL RIOS MARTINEZ, quien actualmente se encuentra canalizado en el Instituto Infantil Guadalupano, donde permanece físicamente desde esa fecha. Que en fecha tres de febrero de 2016, se inició la carpeta de investigación 565450630010716 por el Delito de Violencia Familiar, carpeta de investigación, radicado en la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cual consta la denuncia de la LIC. SUSANA LEON ALBA, Abogada de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, quien manifestó lo siguiente: "...que el de mi comparecencia lo es con la finalidad de presentar mi DENUNCIA POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y/O LO QUE RESULTE cometido en agravio del niño del sexo masculino de identidad resguardada con iniciales I.R.M. de 8 años de edad y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, en relación a los hechos manifiesto que me identifiqué con gafete institucional con clave 3010 siendo que al ser las nueve de la mañana del día de hoy tres de febrero del año en curso recibí un reporte anónimo por parte de una vecina del domicilio del niño de identidad resguardada con iniciales I.R.M., misma que me mostro unas fotos del niño en mención que traía en una Tablet, en donde se apreciaba con lesiones en toda su espalda..." Mediante oficio 13-2016 de fecha 03 de febrero de 2016, suscrito y firmado por la Mtra. Edith C. Escobar Martínez, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, dejó bajo cuidados y protección de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, dejó bajo cuidados y protección al entonces niño de identidad reservada de iniciales I.R.M., por lo que se hicieron las diligencias necesarias para el ingreso del niño de referencia. Se realizó Valoración de Psicología a la C. Martha Rosario Martínez Pérez (Madre Biológica), suscrita y firmada por la Lic. Alma Cecilia de la Cruz Zaldívar, entonces Psicóloga de Casa Hogar Ecatepequense del DIF de Ecatepec de Morelos, de fecha 15 de marzo de 2016, en la cual, en la parte de Conclusiones, hace referencia: "Con base a la aplicación, entrevista y observación directa se concluye que la C. Martha Rosario Martínez Pérez, es una persona no apta..."; Se realizó Valoración de Trabajo Social a la C. Martha Rosario Martínez Pérez (Madre Biológica), suscrita y firmada por la Lic. Martha Susana Márquez Fuentes, entonces Trabajadora Social de Casa Hogar Ecatepequense del DIF de Ecatepec de Morelos, de fecha 04 de abril de 2016, en la cual en la parte de DX. SOCIAL, hace referencia: "La C. Martha Rosario Martínez Pérez mama biológica del menor, se considera una persona NO APTA...". Con el CERTIFICADO DE ABANDONO PPNyA/3361/2017 del niño de identidad reservada de iniciales I.R.M. de fecha 29 de noviembre de 2017 y la CONSTANCIA DE PERMANENCIA

PMPNNyA/1878/2020 de fecha 11 de agosto de 2020 del niño de identidad reservada de iniciales I.R.M. Con la actualización de Ficha Psicológica de fecha 5 de agosto de 2020 del ahora adolescente de identidad reservada de iniciales I.R.M., Con la Determinación de la Carpeta de Investigación 565450630010716 de fecha 16 de abril de 2018, suscrito y firmado por el Lic. Carlos A. Velázquez González, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, donde menciona que: "desde este momento adquiere la guarda y cuidados de niños de identidad reservada de iniciales I.R.M." Bajo las circunstancias expuestas con antelación...", y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar al adolescente ISMAEL RIOS MARTINEZ, y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarlos al seno familiar o al menos saber el adolescente, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia el adolescente de falta de amor total por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia de dicho adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre el adolescente en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo 02/10/20.- Secretario de Acuerdos, MTRA. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
4947.-15 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 323/2020, promovido por ERIC RUIZ MEDINA, Presidente Municipal del H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES ESTADO DE MÉXICO, a través de sus apoderados legales, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propiedad, respecto de un el predio denominado "CANCHA DE BASQUET BALL", ubicado actualmente en CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 28.70 metros colindando con Calle Francisco Villa.

SUR: en dos líneas, la 1ª 12.00 metros y la 2ª 10.00 metros, colindando ambas con Barranca Grande.

PONIENTE: 61.90 metros colindando con Rubén Martínez Hernández (actualmente con Ortega Corona Natividad Irma).

ORIENTE: 57.00 metros colindando con Barranca Grande.

Con una superficie de 1464.48 m2 (un mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y ocho centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 10 (diez) de diciembre de 2020 (dos mil veinte). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDO MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

4948.-15 y 18 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 284/2020, promovido por SAMUEL GONZÁLEZ TELLEZ y MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ AGUILAR, en su carácter de apoderados legales de ERIC RUIZ MEDINA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble denominado "BIBLIOTECA PÚBLICA ISIDRO FABELA" ubicado en Calle Benito Juárez, sin número, colonia Centro, Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 15.60 metros, colinda con CALLE BENITO JUÁREZ.

SUR: 15.62 metros, colinda con IGLESIA DE SAN MARTÍN OBISPO DE TOURS.

ORIENTE: 25.55 metros, colinda con ENRIQUE CASTILLO RODRÍGUEZ (actualmente ENRIQUETA AGUIRRE GARCÍA).

PONIENTE: 26.35 metros, colinda con PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Con una superficie de 405.07 m2 (cuatrocientos cinco punto cero siete metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

4949.-15 y 18 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 592532/4/2020, El o la (los) HERMENEGILDO LOPEZ PEÑA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CERRADA DE JUAREZ S/N, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 86.55 MTS COLINDA CON RAQUEL REYES NAZARIO, AL SUR: 89.60 MTS COLINDA CON FRANCISCO PADUANO, AL ORIENTE: 29.93 MTS COLINDA CON CERRADA DE JUAREZ, AL PONIENTE: 27.90 MTS COLINDA CON GERARDO MARTINEZ ROSALES. Con una superficie aproximada de: 2,546.10 MTS<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 1 de Diciembre del 2020.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4744.-7, 10 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

29 de Octubre de 2020.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 103,337 (ciento tres mil trescientos treinta y siete), de fecha 28 (veintiocho) de octubre del año 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaría, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ CUAUHTÉMOC MAZY DE LEÓN**; a solicitud de los señores **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA, KARLA MARÍA MAZY HERNÁNDEZ, CUAUHTÉMOC** y **CARLOS NATHANIEL** ambos de apellidos **MAZY DE LA O**, quienes fueron reconocidos como Únicos y Universales Herederos y el señor **CUAUHTÉMOC MAZY DE LA O** nombrado también como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-  
RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4641.-3 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 66,371, volumen 2,021, de fecha 18 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA BARAJAS BUENROSTRO**, en su carácter de

**HEREDERA UNIVERSAL** y el señor **VÍCTOR MANUEL LOZANO BARAJAS**, en su doble carácter de **LEGATARIO** y **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAFAEL LOZANO VILLALOBOS**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículo 6.184 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 27 de noviembre de 2020.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4691.-4 y 15 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA**, **NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **69,374** Volumen **1864** del Protocolo a mi cargo, con fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **PETRA GARCÍA HERNÁNDEZ** quien también era conocida y usaba indistintamente el nombre de **PETRA GARCÍA**, por sus presuntos herederos: **LAURO LARA PERALTA** quien también es conocido y usa indistintamente el nombre de **LAURO LARA**, **ALICIA**, **ANTONIA**, **YOLANDA**, **MARÍA GUADALUPE**, **OFELIA**, **ALEJANDRA**, **LAURO**, **NOE**, **MARÍA DE LOURDES**, **MARÍA DE LOS ÁNGELES** Y **DELIA** todos de apellidos **LARA GARCÍA**, en su calidad de cónyuge superviviente y descendientes en primer grado de la De Cujus.

Toluca, Estado de México, 20 de noviembre de 2020.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE  
 EN SIETE DIAS.

4708.-4 y 15 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA**, **NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número 69,429 del Volumen Ordinario 1869 del Protocolo a mi cargo, con fecha veinticinco de noviembre del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GERMAN NÚÑEZ ZEPEDA**, por los señores **PETRA RAMÍREZ PICHARDO**, **PATRICIA CELSA NÚÑEZ RAMÍREZ**, **JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ RAMÍREZ**, **EDITH NÚÑEZ RAMÍREZ** y **GABRIELA NÚÑEZ RAMÍREZ**, en su carácter de cónyuge superviviente y descendientes en primer grado, respectivamente y como presuntos herederos del de cujus.

Toluca, Méx., 26 de Noviembre de 2020.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE  
 EN SIETE DIAS.

4709.-4 y 15 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA**, **NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número 69,403 Volumen 1863 del Protocolo a mi cargo, con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **OLGA REYNALDA CARBAJAL EZETA**, quien también usaba y era conocida con los nombres de **OLGA CARBAJAL EZETA**, **OLGA CARBAJAL** y **OLGA EZETA**, por los señores **MARÍA ELENA PELAEZ CARBAJAL**, **JOSÉ FRANCISCO PELAEZ CARBAJAL**, quien también usa y es conocido con el nombre de **JOSÉ FRANCISCO PELAEZ CARVAJAL**, **OLGA AURELIA PELAEZ CARBAJAL**, quien también usa y es conocida con el nombre de **OLGA PELAEZ CARBAJAL**, **MICHELLE PELAEZ CABALLERO** y **GABRIELA PELAEZ CARBAJAL**; en su calidad de instituidos herederos y la señora **GABRIELA PELAEZ CARBAJAL**, además como Albacea de dicha sucesión.

Toluca, Méx., 24 de Noviembre de 2020.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE  
 EN SIETE DIAS.

4710.-4 y 15 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO  
 VALLE DE BRAVO, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En instrumento número 16,032, Volumen 253, Folios del 082 al 083, de fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Interino de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **FLOR DE MARIA VILLALPANDO ALDERETE**, **FLOR ELENA**, **HECTOR** Y **Laura todos de apellidos NAVARRETE VILLALPANDO**, Formalizaron la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus **HECTOR FERNANDO NAVARRETE DE LA SOTA**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción, Acta de Matrimonio y las Actas de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 07 de Diciembre del 2020.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA  
 NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
 CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE  
 EN SIETE DIAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACION  
 NACIONAL.

4921.-15 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Se hace saber que por escritura pública número 75,690 asentada en el protocolo a mi cargo con fecha dieciocho de marzo del dos mil diecinueve, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA O LEGÍTIMA A BIENES DE LA SEÑORA ELENA CHÁVEZ ACOSTA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores ANDRÉS ESPINOSA ORTEGA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE ANDRÉS ESPINOZA ORTEGA), NANCY ESPINOZA CHÁVEZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE NANCY ESPINOSA CHÁVEZ), MIGUEL ESPINOSA CHÁVEZ y NATALIA ESPINOSA CHÁVEZ, como presuntos herederos por su parentesco con la De Cujus, siendo personas con capacidad de ejercicio y al no existir controversia alguna; solicitaron TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor, firmándola en fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 8  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.  
 4922.-15 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO  
 SAN MATEO ATENCO, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

San Mateo Atenco, Estado de México, a 10 de diciembre de 2020.

El suscrito Dr. W. Isidro Muñoz Rivera, Notario Público Número 116 ciento dieciséis del Estado de México, en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **10,934**, del volumen **246** del protocolo a mi cargo, de fecha 11 de septiembre de 2020, se llevó acabo la radicación de la sucesiones Intestamentarias a bienes de los señores **JESUS SERRANO AGUAS E IGNACIA BOLAÑOS BARRON**, que otorgan los señores **JUAN LUIS, DOLORES DEL CARMEN,**

**JUAN GUILLERMO, ROSAURA, GLORIA Y TOMAS ENRIQUE todos de apellidos SERRANO BOLAÑOS**, en su calidad de hijos del de Cujus.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO CIENTO DIECISÉIS  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4924.-15 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO  
 SAN MATEO ATENCO, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

San Mateo Atenco, Estado de México, a 10 de diciembre de 2020.

El suscrito Dr. W. Isidro Muñoz Rivera, Notario Público Número 116 ciento dieciséis del Estado de México, en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 10,985, del volumen 247 del protocolo a mi cargo, de fecha 4 de noviembre de 2020, se llevó acabo la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESÚS GUADALUPE JARDON NAVA**, que otorgan las señoras **MARGARITA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, en su carácter de conyugue supérstite y las señoras **GUADALUPE CAROLINA Y FRANCIA MARGARITA ambas de apellidos JARDON SÁNCHEZ**, en su calidad de hijas del de Cujus.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO CIENTO DIECISÉIS  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4924.-15 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 69,723, del volumen 1,237, de fecha cinco de diciembre de dos mil veinte, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS SEÑOR JOSÉ RICARDO BERNAL CASTILLO**, que formalizaron como presuntos herederos los señores **BLANCA ESTRADA OLVERA, BRAYAN BERNAL ESTRADA Y MERCEDES BERNAL ESTRADA**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder a los señores **BRAYAN BERNAL ESTRADA Y MERCEDES BERNAL ESTRADA** en su carácter de hijos del autor de la sucesión y el señor **JOSÉ RICARDO BERNAL CASTILLO**; quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 7 de diciembre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de 7 en 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

4925.-15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 69,668, del volumen 1,336, de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACION (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora GUADALUPE HERNANDEZ PEREZ, que formalizaron los señores MIGUEL MARCOS, JORGE Y MARIA DEL CONSUELO, DE APELLIDOS HERNANDEZ PEREZ, en su carácter de hermanos de la de cujus, quienes acreditaron su parentesco con sus respectivos atestados de nacimiento, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado para el Estado de México; sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, por lo cual se procede hacer la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 3 de diciembre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de 7 en 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

4926.-15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 69,373 del volumen 1,331, de fecha 14 de noviembre del año 2020, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN") a bienes del señor ERNESTO HERRERA DÍAZ, que formaliza la presunta heredera, siendo esta, la señora AIDA ARACELI RENTERÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de las sucesión, quien acredita su parentesco con su respectiva acta de Matrimonio y de Defunción del de cujus; y de los informes solicitados con los que acreditaron que el autor de la sucesión no otorgo disposición testamentaria alguna; por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramiten las presentes sucesiones Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 08 de Diciembre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRON.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113.  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos ocasiones con intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial del Gobierno y en un diario de circulación nacional.

4927.-15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 2260 firmada con fecha 24 de noviembre del año 2020, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **GELACIO GONZÁLEZ GARDUÑO**, que otorgaron los señores **M. SIRENIA GONZALEZ POZOS, M JULIA GONZALEZ POZOS, BENJAMIN GONZALEZ POZOS, M. ANA GONZALEZ POSOZ, M CAROLINA GONZALEZ POSOS, M. ADELA GONZALEZ POSOS, AGUEDA GONZALEZ POZOS, MATILDE GONZALEZ POSOS, MA. EVELIA GONZALEZ POZOS, ROGELIO GONZALEZ POZOS, OSCAR EDUARDO GONZALEZ POZOS, CELSO GIL GONZALEZ POZOS, ASELA BERENICE GONZALEZ POZOS y MISAEL IVAN GONZALEZ POZOS**, en su carácter de descendientes en línea recta. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 24 de noviembre de 2020.

M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 193.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

4950.-15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 2295 firmada con fecha 03 de diciembre del año 2020, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **EUGENIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, que otorgó la señora **MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ SIERRA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARÍA EUGENIA, MARÍA DEL CARMEN, CARLOS ISRAEL, CLAUDIA y MICHELLE** todos de apellidos **GONZÁLEZ MUÑOZ**, en su carácter de descendientes en línea recta. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 04 de diciembre de 2020.

M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 193.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

4951.-15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 37,065 de noviembre 27 de 2020, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de la finada MARIA DEL CARMEN CARRILLO DOMINGUEZ, a petición de sus presuntos herederos LAURA MARIA DEL CARMEN, MARIO y ADELA todos de apellidos HERNANDEZ CARRILLO; y el repudio de LUIS ROBERTO HERNANDEZ FUENTES. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe. -----

La Notaria Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca:

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

**Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.**

4952.-15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 6,462 del protocolo a mi cargo, de fecha dos de diciembre del año 2020, se hizo constar EL INICIO DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS PARRA LEYVA QUE SE REALIZA A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS ALICIA VILLANUEVA GUTIERREZ Y AURORA KARLA PARRA NAVARRETE QUIENES COMPARECEN EN SU CARÁCTER DE CONYUGE Y DESCENDIENTE DE EL DE CUJUS, de dicha sucesión quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La presente publicación se hace en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Notario Público Interino Número 165 del Estado de México.

4953.-15 diciembre y 11 enero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense”**

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARÍA SOSIMA HERNANDEZ MALDONADO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **036515**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 371 DEL VOLUMEN XXXVIII LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 22 DE MARZO DE 1976, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, VOLUMEN CATORCE, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. JUDITH PEREZ BRIZ, NOTARIA PÚBLICA NUMERO 02 DE ESTE DISTRITO, CORRESPONDIENTE A LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL CON LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR AGAPITO VARGAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD SE TRAMITO EL EXPEDIENTE QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM QUE EN VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PROMOVIÓ EL SEÑOR AGAPITO VARGAS, PARA ACREDITAR A SU NOMBRE LA LEGAL POSESIÓN QUE TIENE POR MÁS DE QUINCE AÑOS ANTERIORES A SU PROMOCIÓN EN FORMA QUIETA, PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y SIN INTERRUPCIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PUEBLO DE SANTA MARÍA CUAUTEPEC, MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 75.00 METROS COLINDA CON ANTONIO ARENAS; AL SUR 61.00 METROS COLINDA CON RAFAEL GARCÍA Y PORFIRIO HERNÁNDEZ; AL PONIENTE 59.00 METROS COLINDA CON CANDELARIA ROMERO; CON UNA SUPERFICIE DE: NO CONSTA.

EN ACUERDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE  
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE CUAUTITLAN MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).

4923.-15, 18 diciembre y 8 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LIC. JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 9 DE LA CIUDAD DE MEXICO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 553, Volumen 101, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de septiembre de 1968, mediante folio de presentación No. 1128/2020.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,348, VOLUMEN NÚMERO 308, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1968. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 99 DEL DISTRITO FEDERAL. DONDE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA “INMOBILIARIA NALON”, SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN CERVANTES JIMENEZ; Y DE OTRA PARTE ALEX FONTANOT BASSANESE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA SUPERFICIE DE LA FRACCION DEL LOTE DE TERRENO DENOMINADO “EL MAGUEYAL”, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CON FRENTE A LA CALLE DE INDUSTRIAS, APROXIMADAMENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA METROS DEL KILOMETRO DIECISEIS Y MEDIO DE LA CARRETERA MEXICO-LAREDO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORTE: 50.37 M CON CALLE DE INDUSTRIAS QUE ES LA DE SU UBICACION.  
AL SUR: 50.18 M CON PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ.  
AL ORIENTE: 91.00 M CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE SE SEGREGA.  
AL PONIENTE: 89.90 M CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR RAFAEL BADILLO.  
SUPERFICIE: 4,503.53 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 23 de noviembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4729.-7, 10 y 15 diciembre.



## “2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

### EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARÍA DEL CARMEN FONSECA CANO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **036326**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1326 DEL VOLUMEN 435 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2000, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 10,028, VOLUMEN ESPECIAL 268, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1999, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO ESPECIAL, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGA DE UN PARTE LA SEÑORITA MARIA PATRICIA REYES ROJANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR, A FAVOR DE LA SEÑORITA MARIA DEL CARMEN FONSECA CANO, EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR; Y EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES “INFONAVIT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR LICENCIADO MANUEL ORDOÑEZ HERNANDEZ; Y POR OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR LA SEÑORITA MARIA DEL CARMEN FONSECA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA J, LOTE TRES, EDIFICIO D, DEPARTAMENTO TRESCIENTOS TRES, FRACCIONAMIENTO TEPALCAMA, LOCALIZADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CONSTA DE SALA-COMEDOR, COCINA, TRES RECAMARAS, UN BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y VESTÍBULO. AL NORTE: EN 6.78 M. CON FACHADA PRINCIPAL A VACIO A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL Y EN 1.50 M. A VACIO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL ORIENTE: EN 3.12 M. CON FACHADA LATERAL A VACIO A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL, EN 2.76 M. Y EN 2.82 M. A VACIO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL SUR: EN 2.95 M. A VACIO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 5.33 M. CON EL DEPARTAMENTO N. 304; AL PONIENTE: EN 5.94 M. CON FACHADA LATERAL A VACIO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 2.76 M. AL CUBO DE ESCALERA, ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. HACIA ARRIBA: CON DEPARTAMENTO N. 403. HACIA ABAJO: CON DEPARTAMENTO N. 203; CON UNA SUPERFICIE DE 59.68 M<sup>2</sup> (CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**

---

**M. EN D. F. MARÍA GALICIA PALACIOS**  
**(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. **CAROLINA ELISA SANCHEZ SOLANO**, POR SU PROPIO DERECHO EN ATENCIÓN Y ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NUMERO DE FOLIADOR **036422**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 64 DEL VOLUMEN XVI LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE ENERO DE 1968, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 4,316, VOLUMEN LXXIX, DE FECHA 11 DE ENERO DE 1968 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO JAVIER OLVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, CORRESPONDIENTE Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON FECHA 28 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y CON ASISTENCIA DEL SEÑOR PABLO ESCOBAR RAMIREZ, PROCEDO A PROTOCOLIZAR A LO CONDUCENTE, EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 288/1966 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, QUE ENVIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ANTE DICHO JUZGADO PROMOVIO EL EXPRESADO SEÑOR PABLO ESCOBAR RAMIREZ PARA ACREDITAR TENER A SU NOMBRE LA POSESIÓN DE MAS DE DIEZ AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU PROMOCIÓN EN FORMA QUIETA, PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y SIN NINGUNA INTERRUPCIÓN CON EL CARÁCTER DE DUEÑO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CALLE DE MAGNOLIA NÚMERO 17, BARRIO DE SANTIAGUITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DE ESTE DISTRITO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 14.10 METROS CON TEOFILO CAÑAS; AL SUR 13.10 METROS CON PATRICIO VARELA; AL ORIENTE 17.85 METROS CON CALLE MAGNOLIA; AL PONIENTE 18.30 METROS CON PROPIETARIO DESCONOCIDO; CON UNA SUPERFICIE DE 245.75 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGO DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DE CUAUTITLÁN, MEXICO.**

---

**M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS**  
**(RÚBRICA).**

4836.-10, 15 y 18 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, **LA C. MIRIAM BETSABEE GUTIÉRREZ CHÁVEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **035134**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 615 DEL VOLUMEN 16 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1967, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 16,621, VOLUMEN 261, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS RAMIREZ ZETINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 132 DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO VENDEDORA, “BACARDI Y COMPAÑÍA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LO SUCESIVO “LA VENDEDORA “POR ESTA SOCIEDAD COMPARECEN DOS DE LAS TRES PERSONAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: SEÑOR LICENCIADO ERNESTO ROBLES LEÓN, SEÑOR JOSE ARGAMASILLA Y EL SEÑOR RUSSEL ROSS ROBERTSON, DE LA OTRA PARTE, COMO COMPRADOR, COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO, EL SEÑOR MACARIO GUTIERREZ SOTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA “EL COMPRADOR”, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO OCHO DE LA MANZANA SIETE Y CASA SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA DEL CONJUNTO URBANO “UNIDAD CÍVICA BACARDI”, EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 09; AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 07; AL ESTE: 9.00 METROS CON LOTE 02; AL OESTE: 9.00 METROS CON CERRADA VII; CON UNA SUPERFICIE DE 171 M2 (CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTILÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**

---

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS**  
**(RÚBRICA).**



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”**

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. GUILLERMO HERIBERTO CORRO EGUÍA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **036024**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1295 DEL VOLUMEN 647 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008 Y PARTIDA 1344 DEL VOLUMEN 317 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 68,253, VOLUMEN 1963 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 66 DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE Y COMO VENDEDORA LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO CISNEROS MENDEZ, Y DE OTRA COMO COMPRADORA LA SEÑORA ADRIANA PATRICIA FERNANDEZ SOTO; EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE Y COMO VENDEDORA LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "CYD DESARROLLOS URBANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO CISNEROS MENDEZ, Y COMO COMPRADORA LA SEÑORA ADRIANA PATRICIA FERNANDEZ SOTO; Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ACREDITANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO CESAR OCHOA LUNA Y POR OTRA LA SEÑORA ADRIANA PATRICIA FERNANDEZ SOTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ACREDITADO", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA IDENTIFICADA COMO "UNIDAD L", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CUATRO, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA ALAIZA", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA DIECIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL

INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "URBI VILLA DEL REY SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: UNIDAD L, LA UNIDAD ESTÁ CONSTITUIDA POR UNA ÁREA DE EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA Y EN PANTA ALTA, LA SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREA DE EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA Y EN PLANTA ALTA, LA SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREA DE EDIFICACIÓN ES DE 59.684 M2 Y UN PATIO DE SERVICIO DE 17.9025 M2, ÁREA EDIFICADA, PLANTA BAJA: AL SUROESTE: EN 3.470 M. CON ANDADOR; AL NOROESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD M.; AL NORESTE: EN 3.470 M. CON PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD K; SUPERFICIE: 29.842 M2. PLANTA ALTA: AL SUROESTE: EN 3.470 M. CON VACIO DE ANDADOR; AL NOROESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD M.; AL NORESTE: EN 3.470 M. CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD K; SUPERFICIE: 29.842. PATIO DE SERVICIO. AL SUROESTE: EN 3.500 M. CON UNIDAD L; AL NOROESTE: EN 5.115 M. CON UNIDAD M.; AL NORESTE: EN 3.500 M. CON LOTE 9 MANZANA 18; AL SURESTE: EN 5.115 M. CON UNIDAD K. SUPERFICIE: 17.9025 M2; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREA DE EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA Y EN PLANTA ALTA, LA SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREA DE EDIFICACIÓN ES DE 59.684 M2 Y UN PATIO DE SERVICIO DE 17.9025 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MÉXICO A 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**

---

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS**  
**(RÚBRICA).**

4861.-10, 15 y 18 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. ESTHER ROMERO ZAVALA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1039/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 04, MANZANA 444, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 3.

AL SUR: 17.50 M CON LOTE 5.

AL ORIENTE: 7.00 M CON LOTE 47.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE ITZOPAN.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 7 de diciembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4865.-10, 15 y 18 diciembre.